

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES X

Caracas, jueves 5 de agosto de 2010

Número 39.481

SUMARIO

Asamblea Nacional

Aviso mediante el cual se corrige por error material la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionada en sesión del día 25 de mayo de 2010 y publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010.

Pronunciamiento en rechazo a las declaraciones del Embajador designado Larry Palmer, por el Gobierno de los Estados Unidos de América, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.601, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 7.602, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 7.603, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 7.604, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 7.605, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 7.606, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 7.607, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 7.608, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa a los miembros de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Gabriela González Urbaneja, como Directora General Encargada de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación de Intérprete Público de los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se suscribe el Acuerdo de Cooperación Universitaria «Bolívar y Alfaro» en Materia de Educación Universitaria, Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador.

Resolución por la cual se porcede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se revoca la autorización otorgada a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para actuar como Corredoras de Seguros.

SENIAT

Providencia por la cual se concede la autorización a la empresa Aducarga, C.A., para realizar la mudanza del Almacén General de Depósito a la dirección que en ella se señala.

BCV

Aviso Oficial.

Resolución por la cual se dictan las Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se denomina a la 12 Brigada de Caribes del Ejército Bolivariano, como 12 Brigada de Caribes «General en Jefe Almidien Ramón Moreno Acosta».

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro (Tiempo de Servicio Cumplido), a partir del 01 de agosto de 2010, al Coronel José Erasmo Ramírez Hernández.

Resolución por la cual se cambia el nombre del Héroe Epónimo a la Unidad Superior Primera Brigada de Infantería de Marina «General en Jefe Carlos Soublotte» por Primera Brigada de Infantería de Marina «Capitán de Navío Manuel Ponte Rodríguez».

Resoluciones por las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de firmar las actas y documentos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa al Vicealmirante Edgar Aristides Reyes Márquez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Wendy Algebis Azuaje Gil, Directora de Recursos Humanos del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

INATUR

Providencia por la cual se autoriza a los Directores y Gerentes que en ella se mencionan, a certificar las copias de la Documentación Original que repose en cada uno de los archivos de las Oficinas y Gerencias que en ella se señalan.

Providencia por la cual se aprueba la creación del Comité de Evaluación de Proyectos, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se autoriza al Presidente de este Instituto, ciudadano José Leonardo González Saavedra, las atribuciones y firma que en ella se señalan, así como también celebrar contratos de comodatos.

Providencia por la cual se autoriza como firmas únicas, ante las distintas entidades financieras y/o bancarias en las cuales se requiera efectuar transacciones en moneda Nacional o Extranjera, en la forma que en ella se indica.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Trujillo, con sede en Valera, estado Trujillo, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se corrige la Resolución N° 517, de fecha 15 de julio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 048, del 08 de julio de 2010.

Fundación Samuel Robinson

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**
INPSASEL

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se designa, con carácter temporal, a la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se ordena culminar el proceso de reestructuración del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) en un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Numidia del Valle Díaz Hernández, en su carácter de Directora General del Despacho de este Organismo, la firma de los actos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se reformulan las funciones asignadas en el Reglamento Interno del Ministerio contenido en la Resolución N° 229, de fecha 28 de septiembre de 2004.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**
Acta.

SUSCERTE

Providencia por la cual se dispone renovar por el lapso de un (01) año, la Acreditación otorgada como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), a la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A.

Providencia por la cual se dispone renovar por el lapso de un (01) año, la Acreditación otorgada a la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT) como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC).

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* la **LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, sancionada en sesión del día 25 de mayo de 2010 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, por incurrirse en los siguientes errores:

EN EL ARTÍCULO 40, NUMERAL 14**DONDE SE LEE:**

"... 14. Pagar a sus proveedores de insumos o servicios de los contratos de seguros o planes o servicios de salud, precios mayores a los ofertados para el público en general, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente Ley u otras disposiciones legales.

DEBE DECIR:

"... 14. Pagar a los proveedores de insumos o servicios de los contratos de seguros o planes o servicios de salud, precios mayores a los ofertados para el público en general, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente Ley u otras disposiciones legales.

EN EL ARTÍCULO 129, NUMERAL 3**DONDE SE LEE:**

"... 3. Escoger libremente los proveedores de insumos o servicios a través de los cuales la empresa de seguros dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la póliza, planes o servicios de salud.

DEBE DECIR:

"... 3. Escoger libremente los proveedores de insumos o servicios para satisfacer sus necesidades cubiertas por el contrato de seguros.

Acto Legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 141° de la Federación.

IVAN ZEPEDA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, a fin de garantizar los procesos de transformación socioeconómico que promueve el Estado, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Esta Ley se aplica a toda la actividad aseguradora desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, que tenga relación con riesgos o personas situados en ésta, realizada por los sujetos regulados, definidos en esta Ley, y por todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen operaciones y negocios jurídicos calificados como actividad aseguradora, de prestadores de servicio de medicina prepagada, así como a las personas que representan el interés general objeto del presente marco normativo.

Actividad aseguradora

Artículo 2. La actividad aseguradora es toda relación u operación relativas al contrato de seguro y al de reaseguro, en los términos establecidos en la ley especial que regula la materia. De igual manera, forman parte de la actividad aseguradora la intermediación, la inspección de riesgos, el peritaje avaluador, el

ajuste de pérdidas, los servicios de medicina prepagada, las fianzas y el financiamiento de primas.

Sujetos regulados

Artículo 3. Son sujetos regulados por la presente Ley, y en consecuencia sólo podrán realizar actividad aseguradora en el territorio de la República, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros, las de reaseguros, los agentes de seguros, los corredores de seguros, las sociedades de corretaje de seguros y las de reaseguros, las oficinas de representación o sucursales de empresas de reaseguros extranjeras, las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior, los auditores externos, los actuarios independientes, los inspectores de riesgos, los peritos evaluadores, los ajustadores de pérdidas, las asociaciones cooperativas que realicen operaciones de seguro, las empresas que se dediquen a la medicina prepagada, las empresas cuyo objeto sea el financiamiento de primas de seguro.

Se exceptúan de la presente disposición los fondos de garantía de la Administración Pública Nacional que realicen actividad aseguradora, sin perjuicio de la obligación en que se encuentran de mantener la cooperación, coordinación y lealtad institucional con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Los sujetos regulados estarán obligados a mantener en su denominación social o personal la especificación expresa del tipo de actividad aseguradora que desarrollan y en toda su documentación y publicidad deben indicar su carácter sin usar abreviaturas.

Sólo los sujetos regulados utilizarán en su denominación social o personal las palabras seguros, reaseguros, o medicina prepagada y sus derivados en idioma castellano, así como sus equivalentes en cualquier otro idioma.

TÍTULO II

CONTROL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Capítulo I

De la Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Sección primera: disposiciones generales

Órgano competente del control de la actividad aseguradora

Artículo 4. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora es un servicio desconcentrado funcionalmente con patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, que actuará bajo la dirección y responsabilidad del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora y se regirá por las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y por los lineamientos y políticas impartidas por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de adscripción, conforme a la planificación centralizada.

Su organización, autogestión y funcionamiento se establece en el Reglamento interno que a tales efectos se dicte, en observancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública.

Atribuciones

Artículo 5. Son atribuciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora:

1. Ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
2. Garantizar a las personas el libre acceso a los productos, bienes y servicios objeto de la presente Ley y proteger los derechos e intereses de los tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes respecto de los sujetos regulados.
3. Establecer el sistema de control, vigilancia, supervisión, regulación, inspección y fiscalización de la actividad aseguradora, bajo los criterios de supervisión preventiva e integral y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y normas prudenciales.
4. Intervenir y liquidar administrativamente a los sujetos regulados en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
5. Promover la participación ciudadana en defensa de los derechos de los contratantes, asociados, tomadores, asegurados y beneficiarios.
6. Promover la participación ciudadana a través de los consejos comunales u otras formas de organización social.
7. Llevar a cabo procedimientos de conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
8. Efectuar anualmente, en el curso del primer semestre de cada año, las publicaciones que estime necesarias a fin de dar a conocer la situación de la actividad aseguradora y de los sujetos regulados, especialmente en lo relativo a primas, siniestros, reservas técnicas, margen de solvencia, patrimonio propio no comprometido, condiciones patrimoniales y el número de sanciones impuestas a los sujetos regulados, así como de las personas que se haya determinado que han realizado operaciones reguladas por la presente Ley sin estar autorizadas para ello.

9. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, así como con autoridades de supervisión de otros países, a los fines de fortalecer los mecanismos de control, actualizar las regulaciones preventivas e intercambiar informaciones; a tal efecto se coordinará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

10. Las demás que le atribuyan la presente Ley, otras leyes y reglamentos.

Sección segunda: del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora

Requisitos

Artículo 6. El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, es un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción, designado o designada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora debe ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, profesional universitario, de reconocida competencia y condición moral, con experiencia no menor de cinco años en la actividad aseguradora y haber ejercido cargos gerenciales o de responsabilidad en el sector público o privado relacionados con la mencionada actividad.

Lo relativo a las faltas temporales o absolutas, así como las prohibiciones para el ejercicio del cargo se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Atribuciones del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora

Artículo 7. Son atribuciones del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora:

1. Ejercer la dirección, actuar como máxima autoridad y ejecutar de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o desarrollarla por intermedio de los funcionarios o funcionarias del órgano regulador, en virtud de las técnicas traslativas de competencia establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la presente Ley.
3. Dictar, a través de normas prudenciales, los lineamientos de gobierno corporativo de los sujetos regulados, evaluación y administración de riesgos y de prevención de legitimación de capitales.
4. Ordenar a los sujetos regulados, la consignación en el lapso legal establecido y en el formato requerido, de los datos, documentos, informes, libros, normas y cualquier información que considere conveniente, en los términos previstos en esta Ley, el Reglamento y las normas prudenciales.
5. Autorizar previamente la adquisición o enajenación por cualquier título de las acciones de los sujetos regulados.
6. Revisar los archivos físicos, digitales, estadísticos y contables, expedientes, oficinas y sucursales de los sujetos regulados, incluyendo sus sistemas de información, equipos de computación y cualquiera otras bases de datos, tanto en el sitio como a través de sistemas remotos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública, previa solicitud a los órganos competentes, cuando hubiere impedimento en el ejercicio de esas atribuciones y ello fuere necesario para la materialización de las potestades regulatorias. Se garantiza el derecho a la defensa, al debido procedimiento, a la privacidad y al secreto de la información. El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora delegará en los funcionarios o funcionarias correspondientes el ejercicio de esta potestad.
7. Supervisar el cumplimiento y desarrollo de las actividades permitidas a los sujetos regulados en los términos establecidos por la presente Ley. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá determinar la incompatibilidad de las actividades que desarrollen los referidos sujetos con respecto a aquellas para las cuales han sido autorizados.
8. Establecer mecanismos para garantizar el acceso y suscripción de seguros obligatorios y solidarios.
9. Autorizar previamente, suspender preventivamente, reconocer y declarar la nulidad absoluta o dejar sin efecto el acto administrativo de autorización, para el uso de los modelos de pólizas, contratos, condiciones generales y particulares, cuadros póliza o cuadros recibo, solicitudes, finiquitos o documentos de indemnización, notificaciones, publicidad, anexos y cualquier otro documento utilizado con ocasión de la actividad aseguradora, y de las tarifas que utilicen los sujetos regulados, así como establecer mediante acto administrativo general los modelos y tarifas que deben mantener carácter general y uniforme, cuando el interés general o el interés social así lo requiera, dentro del marco del procedimiento administrativo correspondiente.
10. Determinar con sentido de inclusión, equidad y de justicia social, las tarifas y las condiciones generales y particulares de contratación, mediante actos administrativos generales, para todo el mercado asegurador, que permitan el acceso a las pólizas de seguros obligatorios y solidarios de inclusión, equidad y de justicia social.
11. Autorizar previamente las tarifas de prima, a los fines de determinar la suficiencia de las mismas, y en específico, en aquellos ramos sujetos a tarifas controladas.

12. Autorizar previamente el monto de las cotizaciones que deben aportar los asociados o asociadas en las cooperativas que realicen actividad aseguradora.
13. Otorgar, suspender preventivamente, reconocer y declarar la nulidad absoluta o dejar sin efecto el acto administrativo de autorización concedida a los sujetos regulados, en los casos previstos en la ley y en el marco del procedimiento administrativo correspondiente.
14. Ordenar la suspensión preventiva o revertir operaciones y sus consecuencias técnicas, jurídicas, financieras o administrativas, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, cuando se determine que las mismas han sido realizadas en contravención a las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales.
15. Otorgar autorización previa a los sujetos regulados para:
 - a. Su disolución anticipada.
 - b. Cualquier forma de enajenación de cartera, en coordinación con el órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas.
 - c. Cualquier forma de enajenación de cartera.
 - d. Aumento, reintegro o disminución del capital social.
 - e. Modificar documentos constitutivos o estatutarios, que no impliquen una modificación en el objeto de su actividad.
 - f. Designar los miembros de la junta directiva o administradora, o modificar su estructura.
16. Otorgar, suspender preventivamente, reconocer y declarar la nulidad absoluta o dejar sin efecto el acto administrativo de autorización de la publicidad a los sujetos regulados, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, cuando se considere falsa, engañosa o que se preste a confusión, con independencia de quien la ordene o divulgue, así mismo, prohibir o suspender preventivamente la publicidad que se divulgue sin autorización previa, relacionada con la actividad aseguradora, aún cuando sea divulgada u ordenada por personas que no estén calificadas como sujetos regulados.
17. Girar instrucciones a los sujetos regulados, así como dictar las medidas preventivas que juzgue necesarias en los ámbitos jurídico, técnico y financiero, para el control, supervisión y fiscalización de la actividad aseguradora y la protección del interés general tutelado por la presente Ley.
18. Revisar y determinar la constitución, mantenimiento y representación de las reservas técnicas y del patrimonio propio no comprometido en función de los requerimientos de solvencia, así como la razonabilidad y adecuación de los estados financieros, dentro del procedimiento administrativo correspondiente. En los casos que juzgue necesario, ordenar la sustitución, rectificación o constitución de las reservas o provisiones, o que se aumente el patrimonio propio no comprometido, para ajustarlo a los requerimientos de solvencia u ordenar las modificaciones e inclusiones que fuere menester incorporar en los estados financieros e informes respectivos y ordenar nuevamente su publicación.
19. Ordenar la adopción de medidas necesarias para prevenir o corregir irregularidades o faltas de cualquier índole que advierta en las operaciones de cualquiera de los sujetos regulados, dentro del procedimiento administrativo correspondiente, debiendo informar de ello inmediatamente al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, cuando la gravedad del caso lo requiera.
20. Limitar o suspender preventivamente, dentro del procedimiento administrativo correspondiente, la emisión de pólizas, planes, productos de seguros o la promoción de éstos, ya autorizados, cuando exista presunción o causa probable para la aplicación de las medidas administrativas o sancionatorias a las que se refiere la presente Ley.
21. Limitar o suspender preventivamente, dentro del procedimiento administrativo correspondiente, la suscripción de contratos de medicina prepagada, así como su promoción, ya autorizados, cuando exista presunción o causa probable para la aplicación de las medidas administrativas o sancionatorias a las que se refiere la presente Ley.
22. Suspender preventivamente, dentro del procedimiento administrativo correspondiente, el pago de dividendos o cualquier otra bonificación a los accionistas, junta directiva y otros ejecutivos o ejecutivas de los sujetos regulados, cuando las condiciones técnicas, patrimoniales y financieras así lo impongan.
23. Llevar y mantener el libro de registro de inscripciones de los auditores externos contables, de sistemas, de actuarios, de los sujetos regulados, así como de cualquier otro registro que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales.
24. Evacuar, sin carácter vinculante, de manera oportuna y adecuada las consultas que formulen los interesados e interesadas en relación con la actividad aseguradora.
25. Ordenar la reanudación de operaciones de los sujetos regulados en caso de cierre empresarial o cualquier otro hecho que vulnere los derechos de los tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes de la actividad aseguradora.
26. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando hubiere impedimento u obstaculización por parte de cualquier persona y ello fuere necesario para el cumplimiento de sus competencias.
27. Iniciar, sustanciar y decidir los respectivos procedimientos administrativos, de inspección y sancionatorios, además de aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los términos establecidos en la ley, y con observancia de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
28. Determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos regulados, en el marco del procedimiento administrativo correspondiente.
29. Asistir técnicamente en materia de la actividad aseguradora, al Poder Público, a los efectos de la contratación de pólizas de seguros, contratos de medicina prepagada y fianzas, en el marco de los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
30. Planificar, elaborar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como fijar las políticas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y establecer los objetivos y proyectos a cumplir en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional.
31. Establecer el Régimen de Personal de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y en tal sentido, nombrar al o la Superintendente Adjunto, administrar el talento humano y dictar los actos administrativos de carácter general o particular de naturaleza funcional de acuerdo a la ley y su reglamento. Asimismo, suscribir los actos referidos a la relación de empleo del personal contratado y obrero al servicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
32. Suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y adquirir o enajenar los bienes y servicios requeridos por ésta.
33. Informar oportunamente por escrito al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, sobre las irregularidades o faltas graves que advierta en las operaciones de los sujetos regulados y que constituyan una amenaza al interés general tutelado. Debe señalar en su informe las medidas adoptadas o las que haya ordenado para corregirlas.
34. Dictar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y los manuales de normas y procedimientos, así como las demás regulaciones necesarias para el funcionamiento de la misma.
35. Asistir con derecho a voz a las juntas directivas y a las asambleas de accionistas de los sujetos regulados. El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá delegar en los funcionarios o funcionarias correspondientes el ejercicio de esta potestad.
36. Presentar semestralmente el informe de gestión al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.
37. Solicitar a los sujetos regulados las informaciones o documentos que considere pertinentes, las cuales deben ser remitidas en un lapso no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días hábiles, de conformidad con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, adecuación, economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, oportunidad, objetividad, imparcialidad, uniformidad, transparencia y buena fe.
38. Ejercer la potestad sancionatoria en los casos establecidos en esta Ley.
39. Asumir el carácter de único administrador, interventor y liquidador de los sujetos regulados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
40. Resolver con el carácter de árbitro arbitrador, en los casos contemplados en esta Ley, las controversias que se susciten entre los sujetos regulados y entre éstos y los tomadores, asegurados, beneficiarios de seguros, contratantes de medicina prepagada, asociados y las financiadoras de prima, cuando las partes lo hayan establecido de mutuo acuerdo.
41. Las demás que le atribuya la ley.

Sección tercera: de los ingresos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Ingresos

Artículo 8. Los ingresos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora están conformados por:

1. Las contribuciones especiales aportadas por los sujetos regulados.
2. Las asignaciones establecidas en la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente a cada año.
3. Las asignaciones otorgadas por operaciones de crédito público tramitadas por el Ejecutivo Nacional conforme a la ley.
4. Los productos generados por la inversión o administración de sus activos.
5. Las donaciones o legados.

6. Todos aquellos que por cualquier causa legal sean afectados al patrimonio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Contribución especial

Artículo 9. Las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades que se dediquen a la medicina prepagada y las personas jurídicas que realicen financiamiento de primas están en la obligación de aportar una contribución especial destinada a financiar el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a proposición del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, fijará anualmente el importe de la contribución especial.

Determinación de la contribución especial

Artículo 10. La contribución especial será el monto comprendido entre el uno coma cinco por ciento (1,5%) y el dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de:

1. Las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas.
2. Los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada.
3. Los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros, en los casos de las empresas financiadoras de primas.
4. Las empresas de seguros podrán descontar de las primas cobradas, las primas de reaseguro pagadas por ellas hasta la alícuota correspondiente del aporte efectuado, según lo previsto en este artículo, calculadas a la misma tasa utilizada por la empresa de seguros cedente, en cuyo caso la alícuota será deducida de la base de cálculo del cesionario. La disposición será aplicable igualmente en el caso de fianzas.
5. No serán objeto de la contribución especial las primas devueltas por contratos nulos o anulados.

La contribución de las empresas en suspensión, intervención o liquidación, así como la determinación y reparo de la contribución especial, en los casos que corresponda, se desarrollará en el Reglamento de la presente Ley.

Transferencia a cuenta especial

Artículo 11. Finalizado el ejercicio presupuestario, el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora transferirá los saldos no comprometidos del presupuesto proveniente de la contribución especial, a un fondo de reserva destinado a atender gastos en los sucesivos ejercicios presupuestarios.

Capítulo II **De la participación popular**

Participación popular en la actividad aseguradora

Artículo 12. Las personas tienen derecho a constituirse en asociaciones, organizaciones de participación popular u organizaciones comunitarias, para contribuir con la defensa de sus derechos e intereses, en cuanto a la materia objeto de la presente Ley y de acuerdo con lo establecido la Ley para la Defensa de las Personas en el acceso a los Bienes y Servicios.

Reclamos

Artículo 13. Las personas que consideren vulnerados sus derechos e intereses, respecto a la actividad aseguradora, pueden presentar sus reclamos ante los consejos comunales respectivos, asociaciones, organizaciones de participación popular u organizaciones comunitarias, quienes estarán en la obligación de investigar lo ocurrido y levantar acta de los hechos, la cual será remitida a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el objeto de analizar la situación e imponer las medidas respectivas, de ser el caso.

Estos reclamos se realizarán sin menoscabo del derecho que tienen los tomadores, contratantes, asegurados o beneficiarios de formularlos, en forma individual o colectiva, ante los órganos o entes de la Administración Pública.

TÍTULO III **DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Capítulo I **Disposiciones generales**

Exclusividad en las operaciones

Artículo 14. La actividad aseguradora sólo podrá ser ejercida por los sujetos regulados, una vez autorizados o registrados por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, salvo la excepción prevista en la presente Ley.

Las autorizaciones y registros previstos en la presente Ley tienen carácter personalísimo y en tal sentido son intransferibles.

Actividades realizadas por personas no autorizadas o registradas

Artículo 15. Cuando exista presunción que las operaciones descritas en esta Ley, sean realizadas por personas naturales o jurídicas, distintas a los sujetos

regulados, el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, puede tomar cualesquiera de las siguientes medidas:

1. Suspensión de las actividades.
2. Cierre de los establecimientos.
3. Aseguramiento de los recursos, bienes, objetos y demás elementos utilizados para realizar las referidas operaciones.
4. Solicitar a las autoridades competentes que se acuerden las medidas de inmovilización de cualquier tipo de cuenta, colocación o transacción financiera, así como la prohibición de enajenar y gravar bienes de las personas naturales, de las personas jurídicas y de los representantes, directores, o accionistas de las referidas personas jurídicas involucrados en esa actividad.
5. Solicitar a las autoridades competentes que se acuerde la medida de prohibición de salida del país de las personas naturales y representantes, directivos y accionistas de las personas jurídicas involucradas en esa actividad.
6. Adoptar cualquier otra medida que estime necesaria.

Garantía a la Nación

Artículo 16. Los promotores, las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, las sociedades de corretaje de seguros, de reaseguros y los corredores de seguros, deben constituir y mantener en el Banco Central de Venezuela la garantía que se especifica a continuación:

1. **Promotores:** El veinte por ciento (20%) de la garantía exigida a las empresas de seguros.
2. **Empresas de seguros y de medicina prepagada:**
 - a. Nueve mil Unidades Tributarias (9.000 U.T.) para operar en uno de los seguros de los ramos generales o en dos seguros afines y vinculados de los ramos generales.
 - b. Doce mil Unidades Tributarias (12.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar en ramos generales o ramos de vida.
 - c. Veintiún mil Unidades Tributarias (21.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar simultáneamente en ramos generales y ramos de vida.
3. **Empresas de reaseguros:** Veintinueve mil Unidades Tributarias (29.000 U.T.).
4. **Corredores de seguros:** Cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
5. **Sociedades de corretaje de seguros:** Setecientas cincuenta Unidades Tributarias (750 U.T.).

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, oída la opinión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrá ajustar los montos de las garantías establecidas en este artículo, cuando la situación económica del país así lo determine, los cuales guardarán proporción con eventuales aumentos de los capitales mínimos exigidos en la presente Ley, asegurando que el monto de la garantía no sea inferior al diez por ciento (10%) del capital mínimo.

El Reglamento de la presente Ley establecerá la forma y oportunidad para la constitución y acreditación de las garantías exigidas en el presente artículo.

Facultad de realizar operaciones de reaseguro

Artículo 17. Las empresas de seguros podrán realizar operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros, de reaseguros, cooperativas que realicen actividad aseguradora o empresas de medicina prepagada en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros, así mismo podrán retroceder los riesgos asumidos en reaseguro.

Las empresas de seguros no podrán ceder riesgos en reaseguro a empresas reaseguradoras, cuando se trate de bienes propiedad de éstas últimas que se encuentren amparados por contratos de seguros.

Las empresas de seguros y reaseguros no podrán asegurar sus propios bienes.

Requisitos para las empresas de seguros

Artículo 18. Son requisitos indispensables para obtener y mantener la autorización para operar como empresa de seguros, las siguientes:

1. Adoptar la forma de sociedad anónima.
2. Tener un capital suscrito y pagado mínimo de:
 - a. Noventa mil Unidades Tributarias (90.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar en uno de los seguros de los ramos generales o en dos seguros afines y vinculados de los ramos generales.
 - b. Ciento veinte mil Unidades Tributarias (120.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar en ramos generales o ramos de vida.

- c. Doscientos diez mil Unidades Tributarias (210.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar en ramos generales y ramos de vida simultáneamente.

El capital mínimo se ajustará cada dos años, antes del 31 de marzo del año que corresponda, con base al valor de la Unidad Tributaria vigente al cierre del año inmediatamente anterior al ajuste.

3. Tener como objeto único la realización de operaciones permitidas por esta Ley para empresas de seguros. A tales fines la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará las normas prudenciales para verificar y garantizar el cumplimiento de este requisito.
4. Poseer una junta directiva que tendrá a su cargo la administración de la empresa, compuesta por no menos de cinco integrantes, los cuales deben:
 - a. Ser personas de comprobada solvencia económica y reconocida condición moral, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora. Al menos un tercio de sus integrantes deben ser directores independientes, calificados como tales según las normas de gobierno corporativo que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
 - b. Por lo menos la mitad de los integrantes de la junta directiva deben ser venezolanos o venezolanas. La totalidad de los miembros de la junta deben estar domiciliados y residenciados en el país, de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - c. Los integrantes de la junta directiva no podrán ser cónyuges, o mantener uniones estables de hecho, o estar vinculados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.
 - d. Los directores o directoras que sean accionistas deben depositar en la caja social del sujeto regulado un número de acciones determinado en los estatutos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.
5. Indicar en sus estatutos sociales que las personas que lleven la dirección efectiva o gestión diaria de la empresa, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora.
6. Tener como mínimo cinco accionistas. Las personas que posean una proporción accionaria igual o superior al cinco por ciento (5%) deben tener experiencia y conocimiento comprobado en la actividad aseguradora, este requisito aplicará para los accionistas y los representantes de éstos cuando se trate de personas jurídicas. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará mediante normas prudenciales los requisitos adicionales y la forma de comprobación del cumplimiento de los mismos por parte de los accionistas.
7. Las acciones deben ser nominativas y de una misma clase.
8. Haber enterado en caja, en dinero en efectivo, la totalidad del capital social suscrito.
9. Especificar el origen de los bienes y recursos económicos utilizados para la constitución de la sociedad mercantil y proporcionar la información necesaria para su verificación; si los mismos provienen de personas jurídicas, deben anexar toda la documentación legal y financiera de la misma, salvo aquellas cuyos fondos provengan de instituciones regidas por la ley especial que regula la materia bancaria.
10. Constituir la garantía a la Nación exigida en la presente Ley.
11. Presentar copia de la reserva de la denominación comercial en el Registro Mercantil, y copia de la búsqueda computarizada o reserva de la marca por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.
12. Identificación, profesión y cargo del personal autorizado por la empresa para dirigir comunicaciones y representarla ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
13. Los accionistas y los integrantes de la junta directiva no podrán estar incurso en las prohibiciones previstas en esta Ley.

El incumplimiento previo o sobrevenido de los requisitos exigidos en este artículo por parte de las empresas debidamente autorizadas, será sancionado conforme a lo previsto en la presente Ley.

Requisitos para empresas de reaseguros

Artículo 19. Son requisitos indispensables para obtener y mantener la autorización para operar como empresa de reaseguros, las siguientes:

1. Adoptar la forma de sociedad anónima.
2. Tener un capital suscrito y pagado mínimo de doscientas noventa mil Unidades Tributarias (290.000 U.T.).

El capital mínimo se ajustará cada dos años, antes del 31 de marzo del año que corresponda, con base al valor de la Unidad Tributaria vigente al cierre del año inmediatamente anterior al ajuste.

3. Tener como objeto único la realización de las operaciones permitidas por esta Ley a las empresas de reaseguros. En ese sentido, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará las normas prudenciales para verificar y garantizar el cumplimiento de este requisito.
4. Poseer una junta directiva, la cual tendrá a su cargo la administración de la empresa, compuesta por lo menos de cinco integrantes, los cuales deben:
 - a. Ser personas de comprobada solvencia económica y reconocida condición moral, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora. Al menos un tercio de sus integrantes deben ser directores independientes, calificados como tales según las normas de gobierno corporativo que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
 - b. Por lo menos dos tercios de los integrantes deben ser venezolanos o venezolanas y domiciliados o domiciliadas en el país.
 - c. Los sujetos que integran la junta directiva no pueden ser cónyuges, mantener uniones estables de hecho, o estar vinculados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.
 - d. Los accionistas deben depositar en la caja social un número de acciones determinado por sus estatutos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.
5. Indicar en sus estatutos sociales que las personas que lleven la dirección efectiva o gestión diaria de la empresa, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora.
6. Tener como mínimo cinco accionistas. Las personas que posean una proporción accionaria igual o superior al cinco por ciento (5%) deben tener experiencia y conocimiento comprobado en la actividad aseguradora, este requisito aplicará para los accionistas y los representantes de éstos cuando se trate de personas jurídicas. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará mediante normas prudenciales los requisitos adicionales y la forma de comprobación del cumplimiento de los mismos por parte de los accionistas.
7. Las acciones deben ser nominativas y de una misma clase.
8. Haber enterado en caja, en dinero en efectivo, la totalidad del capital social suscrito.
9. Especificar el origen de los bienes y recursos económicos utilizados para la constitución de la sociedad mercantil y proporcionar la información necesaria para su verificación; si los mismos provienen de personas jurídicas, deben anexar toda la documentación legal y financiera de la misma, salvo aquellas cuyos fondos provengan de instituciones regidas por la ley especial que regula la materia bancaria.
10. Constituir la garantía a la Nación exigida en la presente Ley.
11. Presentar copia de la reserva de la denominación comercial en el Registro Mercantil, y copia de la búsqueda computarizada o reserva de la marca por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.
12. Identificación, profesión y cargo del personal autorizado por la empresa para dirigir comunicaciones y representarla ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo por parte de las empresas debidamente autorizadas, será sancionado conforme a lo previsto en la presente Ley.

Las empresas de seguros y reaseguros deben solicitar la autorización para la promoción, constitución y funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Incompatibilidades e impedimentos

Artículo 20. Quedará impedido, temporalmente, para ser promotor, accionista, presidente, director, administrador y para ejercer actividades como auditor interno o externo, contable o de sistemas, actuario, ajustador de pérdidas, inspector de riesgo o perito evaluador en las empresas de seguros, de reaseguros, de asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora, de sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros, de financiadoras de primas y de empresas de medicina prepagada, quien:

1. Ejercer funciones públicas, salvo que se trate de cargos docentes, asistenciales o de misiones de corta duración en el exterior. Esta prohibición no será aplicable a los representantes de organismos del sector público en juntas administradoras de empresas en las cuales tengan participación.

2. Esté sometido al beneficio de atraso y los fallidos no rehabilitados.
3. Haya sido objeto de condena penal por delitos en contra de la propiedad, delitos de corrupción o los ilícitos financieros previstos en la legislación de la República, mediante sentencia definitivamente firme, en los diez años siguientes al cumplimiento de la condena cuando se haya establecido la inhabilitación como pena accesoria.
4. Haya sido objeto de una conmutación de la pena de privación de la libertad por cualquiera de los beneficios establecidos en la ley, ya sea durante el juicio penal o después de dictada la sentencia definitivamente firme, durante los diez años siguientes a la referida sentencia al cumplimiento de la condena cuando se haya establecido la inhabilitación como pena accesoria.
5. Tenga responsabilidad en los hechos que originaron la aplicación de medidas prudenciales, la intervención o liquidación de la empresa en la que se encontraban desempeñando sus funciones, previa demostración de su responsabilidad sobre los hechos que dieron lugar a las situaciones antes referidas, en los cinco años siguientes a la fecha de la decisión.
6. Le haya sido revocada la autorización para operar como intermediario de seguros, inspector de riesgo, perito avaluador y ajustador de pérdidas, por haber actuado en complicidad con las empresas de seguros o de medicina prepagada para perjudicar a los contratantes, tomadores, asegurados o beneficiarios, o por disponer en cualquier forma del dinero recaudado en su gestión, o por no haberlo entregado inmediatamente a las empresas financiadoras de primas, a las empresas de seguros o de medicina prepagada, dentro de los lapsos correspondientes, en los cinco años siguientes a la fecha del acto de revocación de la autorización.
7. Haya acordado como accionista, a los fines de evitar la aplicación de medidas administrativas, reponer o aumentar el capital de la empresa y el mismo no se haya materializado sin causa justificada, siempre que se produzca la intervención de la empresa. En este caso el impedimento se mantendrá dentro de los diez años siguientes a la fecha de la intervención.

Aumento de los capitales mínimos

Artículo 21. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, en atención a las condiciones económicas existentes o requerimientos técnicos, podrá aumentar los capitales mínimos establecidos en los artículos precedentes.

Incumplimiento de los requisitos

Artículo 22. Cuando una empresa de seguros o de reaseguros, deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, con excepción de lo relativo al aumento del capital mínimo que se registró por lo establecido en el capítulo de las medidas administrativas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, previo trámite del procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento, otorgará un lapso que no podrá ser inferior a treinta días ni exceder de noventa días hábiles para que la empresa regularice la situación. En ese sentido, ordenará a la junta directiva la convocatoria de la asamblea de accionistas.

Si transcurrido el lapso otorgado la empresa no ha ejecutado las instrucciones giradas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización para operar, y el sujeto que se trate entrará en liquidación; a cuyo efecto se notificará a la persona jurídica correspondiente y al Registro Mercantil competente.

Enajenación de acciones

Artículo 23. La enajenación de acciones de empresas de seguros y reaseguros, de sociedades que se dediquen a la medicina prepagada, de sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, de empresas que se dediquen al financiamiento de primas, debe contar con la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. A tales efectos, consultará con carácter vinculante al órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas, el impacto que la operación pudiese tener en el mercado asegurador, quien debe pronunciarse en un lapso que no podrá exceder de veinte días hábiles.

A los fines de este artículo la enajenación de acciones comprende también aquella que se realiza mediante la obtención del control de las empresas de seguros o de reaseguros. Será nulo todo acuerdo realizado en contravención a lo establecido en el presente artículo.

Serán exceptuadas las enajenaciones de acciones de las empresas de seguros y reaseguros en las cuales el Estado asuma el control de las mismas.

La solicitud para la autorización de la enajenación debe acompañarse de los documentos exigidos por la ley y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante normas prudenciales.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe responder la solicitud de enajenación de acciones en un lapso que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la opinión del órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas, si transcurrido este lapso no existe pronunciamiento se entenderá que la solicitud fue negada.

Adquisición de acciones en la bolsa de valores

Artículo 24. La adquisición de acciones de empresas de seguros y reaseguros, de sociedades que se dediquen a la medicina prepagada, de sociedades de

corretaje de seguros y reaseguros y de empresas que se dediquen al financiamiento de primas, que se efectúe por intermedio de una bolsa de valores, en un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social, requerirá la autorización previa por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en coordinación con el órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas. La referida solicitud debe presentarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha valor de la operación, debiéndose emitir la decisión en un lapso no mayor de dos días hábiles siguientes a la solicitud. Los compradores deben dar cumplimiento a la normativa en materia de mercado de valores.

La adquisición de acciones en un porcentaje menor al diez por ciento (10%), quedará sujeta al control posterior que realizará la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual podrá anular aquellas operaciones que contradigan las disposiciones de la ley.

El incumplimiento de la obligación de la inscripción en el libro de accionistas y protocolización ante el registro respectivo, faculta a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a objetar la transacción en bolsa o revocar la autorización relativa a la adquisición de acciones.

Capítulo II

Autorización para la Promoción, Constitución y Funcionamiento de Empresas de Seguros y de Reaseguros

Autorizaciones

Artículo 25. A los fines de realizar operaciones como empresa de seguros o de reaseguros, los interesados deben obtener las autorizaciones de promoción, constitución y funcionamiento por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas un informe contentivo del análisis técnico, económico y financiero de la situación del país en materia de seguros, a los fines de que dicte las políticas generales para las autorizaciones establecidas en el presente artículo.

Sección primera: autorización para la promoción de empresas de seguros o de reaseguros

Requisitos para la promoción

Artículo 26. Para la promoción de empresas de seguros o de reaseguros se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Los promotores de una empresa de seguros o de reaseguros deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. No podrán ser menos de cinco accionistas;
2. Tener comprobada solvencia económica y reconocida condición moral;
3. Al menos dos tercios (2/3) de ellos, con experiencia comprobada en la actividad aseguradora de por lo menos cinco años.
4. Constituir la garantía a la Nación exigida en esta Ley.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá exigir de los solicitantes, mediante normas prudenciales, los requisitos e informaciones que estime necesarios o convenientes.

Recibida la solicitud, se ordenará a los solicitantes que publiquen un extracto de la misma, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como en un diario de la localidad donde se proyecte constituir la sede social de la empresa, si ésta no fuera la ciudad de Caracas, a los fines que cualquier órgano o ente de la Administración Pública, o persona natural o jurídica de derecho privado, puedan hacer las observaciones que consideren convenientes, en los quince días continuos siguientes a su publicación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los lapsos para decidir sobre la autorización solicitada o la denegación de la misma, así como la autorización previa de publicidad y la forma de realizar la misma.

Apertura, cambio de domicilio, traslado o cierre de oficinas, sucursales o agencias

Artículo 27. La apertura, cambio de domicilio, traslado o cierre de los locales, oficinas, sucursales o agencias de las empresas de seguros, reaseguros, sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros, serán notificados a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con antelación de por lo menos treinta días continuos de anticipación a su ejecución; dentro del mismo lapso, el sujeto regulado informará al público a través de su publicación en un diario de circulación nacional y en un diario de la localidad, en donde tenga su sede la empresa si ésta no estuviere en el Área Metropolitana de Caracas.

Cuando la empresa se encuentre sometida a un régimen de medidas administrativas, la apertura, traslado o cierre de oficinas, sucursales o agencias requerirá autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La apertura de oficinas, sucursales o agencias en el exterior y siempre que se adquiera el control de las empresas extranjeras, requerirá autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Las solicitudes de autorización a las cuales se hace mención en el presente artículo, serán decididas en un lapso no mayor de treinta días hábiles.

El cese de las operaciones respectivas debe ser notificado a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con una antelación de al menos treinta días continuos; dentro del mismo lapso, el sujeto regulado informará al público a través de su publicación en un diario de circulación nacional y en un diario de la localidad, en donde tenga su sede la empresa si ésta no estuviere en el Área Metropolitana de Caracas.

Prohibición de traspasar la autorización

Artículo 28. La autorización de promoción no podrá ser cedida, traspasada o enajenada en forma alguna y se considerará nula y sin efecto legal en caso de que esto ocurra; en consecuencia, el acto que otorgó la autorización quedará revocado.

Sección segunda: autorización para la constitución y funcionamiento de empresas de seguros o de reaseguros

Solicitud de constitución y funcionamiento

Artículo 29. Los promotores de una empresa de seguros o de reaseguros deben formalizar la solicitud de constitución y funcionamiento, en un lapso que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere concedido la autorización de promoción. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá otorgar una prórroga que no excederá de noventa días hábiles, de lo cual se dejará constancia por acto administrativo motivado. Vencido el lapso, sin que se hubiese formalizado la solicitud de constitución y funcionamiento, la autorización de promoción se considerará desistida, y sin efecto legal alguno.

Documentos

Artículo 30. La solicitud de autorización para constituir y poner en funcionamiento una empresa de seguros o de reaseguros, debe estar acompañada de todos los documentos necesarios para comprobar que los accionistas, los miembros de la junta directiva y quienes tendrán la dirección diaria de la empresa que se proyecta constituir, cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, y posean los productos, los sistemas de información, la estructura organizativa y los manuales de gobierno corporativo, prevención y control de la legitimación de capitales, así como de control interno para realizar operaciones.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según el caso, mediante actos de carácter particular, requerirá otros documentos que estime convenientes o necesarios.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a las empresas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en un lapso no mayor de diez días hábiles, practicará una inspección a los fines de certificar que la empresa cuenta con las condiciones para operar.

Empresas del Estado

Artículo 31. Las empresas del Estado podrán ser autorizadas para operar como empresas de seguros y reaseguros de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Las empresas del Estado quedan exceptuadas del cumplimiento de los requisitos de promoción, composición accionaria, garantía a la Nación y declaración de origen de los recursos económicos para la constitución de la sociedad mercantil, establecidos en esta Ley, el Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Objeciones

Artículo 32. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dispone de sesenta días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso establecido en el artículo anterior, para objetar los documentos presentados, basados en razones técnicas, jurídicas y financieras o por ausencia de controles internos del solicitante, o por el incumplimiento de cualquier disposición de la presente Ley o su Reglamento. Los solicitantes disponen de un lapso de sesenta días hábiles, para realizar las correcciones que les hayan sido exigidas. Si en el lapso fijado, los solicitantes no presentan los documentos probatorios para subsanar las objeciones, se entenderá desistida la solicitud, y la autorización de promoción quedará sin efecto legal alguno.

Obligación de iniciar operaciones

Artículo 33. Otorgada la autorización de constitución y funcionamiento, la empresa debe iniciar sus operaciones en un lapso que no excederá de ciento ochenta días continuos. Si en este lapso la empresa no inicia operaciones, las autorizaciones otorgadas se dejarán sin efecto, mediante acto administrativo motivado que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo III

Normas que rigen a las empresas de seguros y a las de reaseguros

Sección primera: funcionamiento de las empresas de seguros y las de reaseguros

Operaciones de las empresas de seguros

Artículo 34. Las empresas de seguros deben realizar única y exclusivamente operaciones propias de la actividad aseguradora a que se refiere la autorización

que se otorga de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento. Igualmente, podrán realizar operaciones de reaseguros, retrocesiones en los ramos para los cuales han sido autorizadas para realizar operaciones de seguros, fianzas y reafianzamientos.

Operaciones de las empresas de reaseguros

Artículo 35. Las empresas de reaseguros deben realizar única y exclusivamente operaciones de reaseguros y reafianzamientos a que se refiere la autorización que se otorga de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Obligaciones de las empresas de seguros y reaseguros

Artículo 36. La actividad que las empresas de seguros y reaseguros pueden realizar, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. La suma del capital pagado, las reservas de capital y los demás rubros de capital que determinen las normas prudenciales, tales como el manual de contabilidad y código de cuentas, formen parte o no del patrimonio propio no comprometido, deben mantenerse invertidos en bienes rentables y seguros.
2. Los recursos que representan las reservas técnicas deben estar invertidos en los bienes aptos para representarlas.
3. Los riesgos en moneda extranjera que pueda asumir una empresa en la contratación de seguros o de fianzas, serán establecidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Las inversiones en valores se realizarán conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales. Sólo se admitirán valores privados cuando la emisión haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que al efecto dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Notificación de la celebración de asambleas

Artículo 37. Las personas jurídicas regidas por la presente Ley notificarán cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en la cual se celebrará, remitiendo mediante escrito copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a consideración de la asamblea de accionistas.

Prohibición de operaciones sin base técnica

Artículo 38. Queda prohibida la realización de operaciones de seguros o de medicina prepagada que carezcan de base técnica actuarial, estadística o del respaldo de reaseguradores, que califiquen para aceptar riesgos en reaseguro conforme a la presente Ley, así como de las operaciones comprendidas en los sistemas denominados tontino y chatelusiano, sus derivados o similares. También quedan prohibidos los contratos de cuentas en participación con relación al seguro y la medicina prepagada, entendiéndose por éstos, aquellos en los cuales las empresas de seguros o de medicina prepagada dan participación a otras empresas en las utilidades o pérdidas de una o más de sus operaciones, o en los que un grupo de personas dan participación a otras en utilidades o pérdidas relativas a determinados riesgos, sin que ello afecte los reintegros por buena experiencia.

Prohibición de operaciones con empresas extranjeras no autorizadas

Artículo 39. No serán válidos los contratos de seguros celebrados con empresas extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en la República; de igual manera no serán válidos, cuando el riesgo esté ubicado en el territorio nacional. Quedan exceptuadas de esta disposición, las operaciones de reaseguros realizadas conforme a la presente Ley, la ley que regula la materia de contratos de seguro y de reaseguro, así como las operaciones previstas en los acuerdos internacionales válidamente suscritos y ratificados por la República.

El Ministro o Ministra con competencia en materia de planificación y finanzas, previa opinión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por razones de oportunidad y conveniencia del Estado, fijará los casos y las condiciones, en los cuales se podrá autorizar el aseguramiento en el exterior de riesgos ubicados en el territorio nacional, que no sea posible asegurar con compañías establecidas en el país, siempre que esa imposibilidad haya sido demostrada fehacientemente.

Otras prohibiciones

Artículo 40. Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente:

1. Otorgar préstamos, salvo que se trate de:
 - a. Préstamos concedidos dentro de programas de incentivos laborales, tales como préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda principal.
 - b. Préstamos documentados o automáticos sobre pólizas de vida.
 - c. Préstamos otorgados a los intermediarios de seguros.
2. Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas de los contratos de seguros o de reaseguros que

- suscriban. No se considera financiamiento de primas, la modalidad de pago de prima fraccionada cuando ésta no contenga recargo.
3. Otorgar descuentos sobre las primas de los contratos de seguros, sin aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
 4. Realizar operaciones garantizadas directa o indirectamente con sus propias acciones u obligaciones.
 5. Asegurar bajo el régimen de coaseguro, los bienes o personas de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Administración Pública, cuyo volumen anual de primas de seguros represente un valor inferior a tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.), ni cubrir los riesgos de hospitalización, cirugía y maternidad, seguros colectivos de vida, de transporte de bienes en general y de vehículos terrestres.
 6. Realizar operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas reaseguradoras no inscritas en el registro que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
 7. Efectuar operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas reaseguradoras que tengan una vinculación accionaria, jurídica, económica, financiera, organizativa, administrativa o asociativa, o constituyan una unidad de decisión o gestión de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
 8. Condicionar la contratación de una póliza, servicio o plan de salud a la contratación de otras pólizas, servicios o planes, así como el acceso a servicios bancarios o financieros, o la adquisición de otros bienes o servicios a la adquisición de pólizas de seguros o contratos de medicina prepagada.
 9. Suscribir pólizas de seguros sin cobro de la contraprestación dineraria o sus equivalentes correspondientes.
 10. Dar por terminado el contrato de seguros por el incumplimiento de los pagos de las cuotas de financiamiento de primas de seguros.
 11. Ofrecer planes de seguros con sorteos o permitir que la actividad aseguradora esté asociada a planes de esta naturaleza.
 12. Pagar comisiones, bonificaciones u otras remuneraciones de cualquier tipo, independientemente de su denominación o forma, vinculadas a la intermediación de seguros y reaseguros a personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para realizar esta actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
 13. Rechazar el pago de indemnizaciones o prestaciones con argumentos genéricos, sin exponer claramente las razones de hecho y de derecho en que se basan para considerar que el pago reclamado no es procedente, no bastando la simple indicación de la cláusula del contrato de seguros o norma legal que a su juicio la exonera de su responsabilidad.
 14. Pagar a los proveedores de insumos o servicios de los contratos de seguros o planes o servicios de salud, precios mayores a los ofertados para el público en general, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente Ley u otras disposiciones legales.
 15. Asegurar o reasegurar directa o indirectamente sus propios bienes.
 16. Celebrar contratos con empresas e instituciones, y en especial con aquellas regidas por la ley que regula la materia bancaria o por la ley que regula la materia del mercado de valores, mediante los cuales se les concedan remuneraciones, ventajas o beneficios por concepto de las pólizas que suscriban los clientes de estas instituciones.
 17. Realizar operaciones de banca seguros.
 18. Anular los códigos de intermediación que han sido asignados a los intermediarios de seguros e impedir que éstos sigan representando a los contratantes, tomadores, asegurados o beneficiarios.
 19. Distribuir dividendos o repartir utilidades que prevean sus estatutos, cuando:
 - a. Las obligaciones distintas a las derivadas de contratos de seguros y de reaseguros, el capital y las reservas legales no estén respaldados razonablemente por los activos de la empresa no afectos a la representación de las reservas técnicas; previa verificación del balance de situación.
 - b. La empresa no se ajuste a las disposiciones de patrimonio propio no comprometido y margen de solvencia.
 - c. Los activos aptos para representar las reservas técnicas no sean superiores a las referidas reservas.
 - d. La empresa se encuentre sometida al régimen de inspección permanente o a medidas prudenciales dictadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
 20. Realizar operaciones de captaciones de recursos distintas a las previstas en esta Ley para sus operaciones de seguros, de reaseguros, fideicomiso y fianzas.
 21. Efectuar ajustes de prima por alta siniestralidad durante el período para el cual ha sido calculada la prima del seguro o de medicina prepagada.

22. Negarse a otorgar la cobertura inmediata en casos de emergencia prevista en el contrato de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, condicionada a la emisión de claves o autorizaciones de acceso.

23. Alegar las enfermedades preexistentes o adquiridas, defectos o malformaciones congénitas, como causal de rechazo de siniestros de hospitalización, cirugía y maternidad.

24. Negarse a recibir los reclamos de terceros provenientes de siniestros amparados por pólizas de seguro de responsabilidad civil.

25. Emitir contratos de fianza por n. ntos superiores a su capital pagado.

26. Enajenar por cualquier título, las partes automotores y los vehículos que hayan sido calificados como pérdida total o no recuperable, según el reporte que mensualmente deben presentar las empresas de seguros al Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre.

Aprobación de pólizas y documentos

Artículo 41. Los modelos de pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos utilizados con ocasión de los contratos de seguros y las tarifas que las empresas de seguros utilicen en sus relaciones con el público, deben ser aprobados previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, quien decidirá en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Las pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos o tarifas que no hayan sido aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o la modificación de aquellos que hayan sido aprobados, serán nulos en lo que perjudiquen al tomador, al asegurado o al beneficiario, en cuyo caso, se aplicarán las condiciones aprobadas o aquellas que reposen en los archivos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que se ajusten a la tarifa aplicada por la empresa de seguros, sin menoscabo de las sanciones administrativas previstas en la presente Ley.

De las tarifas

Artículo 42. Las tarifas aplicables por las empresas de seguros deben ser aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y deberán determinarse con base en:

1. Información estadística actualizada, homogénea y representativa.
2. Suficiencia en cuanto a cobertura de riesgo a las cuales se adicionarán, márgenes razonables de intermediación, administración y utilidad esperada, las cuales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley y en las normas prudenciales elaboradas, a tal efecto, por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Cuando en ejecución de políticas del Estado venezolano, por razones de interés público o social, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora apruebe una tarifa uniforme para cierta clase de riesgos, las empresas deberán aplicarla en sus operaciones en el ramo correspondiente.

Los reglamentos actuariales que sirvan de fundamento para la elaboración de las tarifas, deben estar suscritos por actuarios residentes en el país e inscritos en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En aquellos seguros generales en que no sea posible contar con la referida información estadística, debido a la naturaleza del riesgo, a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora pueden emplearse experiencias estadísticas internacionales de mercados de seguros que tengan características similares a las del país.

En la elaboración de las tarifas de seguros de vida deben emplearse tablas actualizadas de mortalidad o de supervivencia de rentistas, que se adapten en lo posible a la experiencia de los asegurados en la República.

Los reglamentos actuariales deben contener las características de los tipos de seguros de que se trate y las fórmulas actuariales necesarias para la determinación de las primas. En el caso de seguros de vida individuales, deben contener además las fórmulas actuariales necesarias para la determinación de las reservas matemáticas, de los valores de rescate, de los seguros saldados y prorrogados, así como cualquier otra opción de liquidación. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará mediante normas prudenciales, los elementos específicos que deben contener tales reglamentos actuariales.

Aprobación previa de la publicidad de las empresas de seguros y de reaseguros

Artículo 43. La divulgación y publicidad por parte de las empresas de seguros y de reaseguros, debe ser previamente aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La publicidad no podrá tener aseveraciones u ofrecimientos falsos, o no comprobables, o que puedan dar lugar a confusión en el público y deberá ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento, a las normas prudenciales que en esta materia se dicta, a las disposiciones que establece la Ley de Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a las normas que regulan la libre competencia y al contenido de las pólizas.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrá suspender la utilización de cualquier publicidad o incluso prohibirla, cuando a su juicio, induzca a engaño al público o haga ofrecimientos falsos o no previstos en las pólizas aprobadas.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe decidir sobre la aprobación de publicidad en un lapso que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

Sección segunda: reservas

Reservas técnicas

Artículo 44. Se consideran reservas técnicas: las reservas matemáticas, reservas de riesgos en curso, reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago, reservas para siniestros ocurridos y no notificados, reservas para riesgos catastróficos y reservas para reintegro por experiencia favorable.

En aquellos casos en que las empresas de seguros reciban la contraprestación por equivalente u otorguen coberturas o beneficios adicionales por la suscripción del contrato de seguro original o principal, deben constituir, representar y mantener la reserva técnica correspondiente, en los términos establecidos en la presente Ley.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará las normas prudenciales relativas a la oportunidad en que se constituirán las reservas, la forma y términos en que las empresas de seguros y las de reaseguros deben reportarle todo lo concerniente a la constitución de sus reservas técnicas.

Reserva matemática

Artículo 45. Las empresas de seguros y las de reaseguros que operan en el ramo de vida individual, deben constituir y mantener una reserva matemática actualizada, que se calculará de acuerdo con el reglamento actuarial que haya sido aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para cada tipo de seguro.

Reserva para riesgos en curso

Artículo 46. Las empresas de seguros y las de reaseguros que operen en seguros generales y en seguros colectivos de vida, deben constituir y mantener una reserva para riesgos en curso actualizada, que no será inferior a las primas cobradas, deducidas las primas devueltas por anulación o cualquier otra causa, netas de comisión, correspondientes a períodos no transcurridos.

Reserva para prestaciones y siniestros pendientes de pago

Artículo 47. Las empresas de seguros y las de reaseguros deben constituir y mantener en la cuantía y forma que determine la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante normas prudenciales, una reserva para prestaciones y siniestros pendientes de pago, en la cual se incluirán los compromisos pendientes con terceros que hayan cumplido por orden y cuenta de la empresa de seguros, compromisos con asegurados o beneficiarios de seguros.

Reserva para siniestros ocurridos y no notificados

Artículo 48. Las empresas de seguros y las de reaseguros deben constituir y mantener una reserva para siniestros ocurridos y no notificados, la cual se determinará de acuerdo con la experiencia de cada empresa, y en ningún caso, podrá ser inferior a tres por ciento (3%) de las reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago del respectivo período.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora puede modificar el porcentaje señalado, según la experiencia del sector asegurador venezolano, mediante normas prudenciales.

Reserva para riesgos catastróficos

Artículo 49. Las empresas de seguros y las de reaseguros constituirán y mantendrán una reserva para los riesgos cubiertos por la respectiva póliza, cuyo efecto, en caso de siniestro, puede ser de carácter catastrófico, tales como: terrorismo, explosiones, motín, disturbios y daños maliciosos y los que se califican de forma general como catástrofes naturales, entre otras: terremoto, maremoto, tsunami, inundación, movimientos de masas, flujos torrenciales, huracanes, eventos climáticos, incluida cualquier circunstancia o evento que afecte la actividad agrícola.

Esta reserva será equivalente al treinta por ciento (30%) de las primas de riesgo retenidas en los riesgos nombrados en este artículo, correspondientes a riesgos transcurridos.

El saldo de esta reserva tendrá como límite máximo un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pérdida máxima probable retenida promedio correspondiente a los últimos cinco ejercicios económicos.

Las aseguradoras que durante el ejercicio inmediatamente anterior manejen una siniestralidad incurrida de los riesgos anteriormente señalados, igual o menor al treinta por ciento (30%) contribuirán con un aporte equivalente al diez por ciento (10%) de la rentabilidad obtenida en los riesgos anteriormente señalados al fondo de reservas para riesgos catastróficos.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante normas prudenciales, establecerá los mecanismos de constitución de la reserva prevista en este artículo, el tratamiento aplicable en caso que exista reaseguro de esos riesgos, así como los modos de liberar esta reserva a cuya finalidad se dirigirá

una proporcionalidad razonable a un Fondo de Reservas Catastróficas Nacional existente o que se cree con los aportes de las reservas liberadas, dicho fondo será administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

Reserva para reintegro por experiencia favorable

Artículo 50. Las empresas de seguros deben constituir y mantener una reserva para reintegro por experiencia favorable en la cuantía y forma que determine la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante normas prudenciales.

Representación de las reservas

Artículo 51. El monto obtenido de la sumatoria de todas las reservas técnicas debe estar representado en los bienes o derechos ubicados en la República o documentados en títulos valores ubicados en el país, independientemente del lugar de emisión de esos títulos, que a continuación se identifican:

1. En títulos valores denominados en moneda nacional o extranjera, emitidos o garantizados por la República, por otros sujetos de derecho público nacionales o emitidos por instituciones o empresas en los cuales tengan participación esos entes, siempre que estén custodiados por un banco del Estado venezolano.
2. En depósitos en bancos, instituciones financieras o entidades de ahorro y préstamo domiciliados en el país y regulados por la ley especial que regula la materia bancaria, que no sean empresas filiales, afiliadas relacionadas.
3. Predios urbanos edificados cuyas bienhechurías posean la respectiva constancia de culminación de obras otorgada por la autoridad municipal competente en la materia, libres de gravámenes, situados en la República, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del avalúo del inmueble, practicado de conformidad con las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. En otros bienes que sean autorizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual podrá establecer condiciones y montos mínimos o máximos.

Bienes no aptos para la representación de reservas

Artículo 52. Serán considerados como bienes no aptos para representar las reservas técnicas, aquellos que estén contractualmente destinados a permanecer transitoriamente en el activo de la empresa, tales como: operaciones de reporto, mutuos, préstamos de títulos valores, arrendamientos financieros, ventas sometidas a condiciones suspensivas o resolutorias, o con pacto de retracto. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora en caso de duda podrá, mediante normas prudenciales, ordenar que se excluya un determinado activo.

Las empresas de seguros y las de reaseguros no podrán representar las reservas para riesgos catastróficos en bienes inmuebles ni en préstamos hipotecarios.

Disposiciones para la inversión de las reservas matemáticas, de riesgos en curso y para el reintegro por experiencia favorable

Artículo 53. Las empresas de seguros y las de reaseguros deben mantener activos aptos para la representación de las reservas matemáticas, las reservas para riesgos en curso y las reservas para reintegro por experiencia favorable previstas en esta Ley, en los siguientes porcentajes:

1. No más del treinta por ciento (30%) en depósitos en bancos, instituciones financieras o entidades de ahorro y préstamos, domiciliadas en el país y reguladas por la ley especial que regula la materia bancaria.
2. No menos del cuarenta por ciento (40%) en títulos valores emitidos o garantizados por la República, o por entes descentralizados funcionalmente de carácter empresarial en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública, los cuales podrán estar denominados en moneda nacional o extranjera, siempre que estén custodiados por un banco del Estado venezolano.
3. No más del treinta por ciento (30%) en:
 - a. Predios urbanos edificados de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 51 de esta Ley.
 - b. Otras inversiones conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 51 de la presente Ley.

Disposiciones para la inversión de las reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago y para siniestros ocurridos y no notificados

Artículo 54. Las empresas de seguros y las de reaseguros deben mantener activos aptos para la representación de las reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago y las reservas para siniestros ocurridos y no notificados, previstas en esta Ley, en los siguientes porcentajes:

1. No más del treinta por ciento (30%) en depósitos en bancos, instituciones financieras o entidades de ahorro y préstamos, domiciliadas en el país y reguladas por la ley especial que regula la materia bancaria.
2. No menos del cuarenta por ciento (40%) en títulos valores emitidos o garantizados por la República, o por entes descentralizados funcionalmente de carácter empresarial en los términos establecidos en la Ley Orgánica de

Administración Pública, los cuales podrán estar denominados en moneda nacional o extranjera, siempre que estén custodiados por un banco del Estado venezolano.

3. No más del treinta por ciento (30%) en predios urbanos edificados de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 51 de esta Ley.

Disposiciones para la inversión de la reserva de riesgos catastróficos

Artículo 55. Las empresas de seguros y las de reaseguros deben mantener activos aptos para la representación de la reserva para riesgos catastróficos prevista en la presente Ley, en los siguientes porcentajes:

1. No más del veinte por ciento (20%) en depósitos en bancos, instituciones financieras o entidades de ahorro y préstamos, domiciliadas en el país y reguladas por la ley especial que regula la materia bancaria.
2. No menos del ochenta por ciento (80%) en títulos valores emitidos o garantizados por la República, o por entes descentralizados funcionalmente de carácter empresarial en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública, los cuales podrán estar denominados en moneda nacional o extranjera, siempre que estén custodiados por un banco del Estado Venezolano.

Obligaciones sobre las reservas técnicas

Artículo 56. Los accionistas y la junta directiva de cada empresa serán solidariamente responsables por la adecuada constitución, inversión, representación, custodia, grado de liquidez y seguridad de las reservas técnicas, de acuerdo con las previsiones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y las normas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La responsabilidad contenida en este artículo es indelegable.

Déficit en la representación de las reservas técnicas

Artículo 57. Evidenciado un déficit en la representación de las reservas técnicas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenará la adquisición o la enajenación de los bienes necesarios para solventarlo en un lapso que no excederá de quince días hábiles, contados desde la fecha en que haya sido notificada la empresa de seguros o de reaseguros.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá de oficio tomar las medidas prudenciales necesarias sobre cualquier clase de activos que posea la empresa para subsanar el déficit de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte al efecto.

Deducción de reservas técnicas por riesgos cedidos

Artículo 58. En caso de reaseguros proporcionales, las empresas de seguros y las de reaseguros podrán deducir de sus reservas técnicas la proporción de éstas que correspondan a riesgos que hayan cedido o retrocedido, siempre que para la fecha de constitución de las reservas, las empresas de seguros o de reaseguros a las cuales se les haya cedido o retrocedido tales riesgos estén inscritas, en el Registro de Reaseguradores que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En caso de reaseguros no proporcionales, esa deducción sólo podrá hacerse sobre las reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago y para siniestros ocurridos y no notificados, hasta por el monto de éstas que corresponda a siniestros amparados por contratos de esta naturaleza.

Reservas técnicas por aceptación de riesgos

Artículo 59. Las empresas de seguros o de reaseguros que acepten riesgos en reaseguro o retrocesión, deben constituir, representar y mantener las reservas técnicas de esos riesgos, en la misma forma en que estén obligadas las empresas reaseguradas, en función del riesgo aceptado según la modalidad contractual y de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente Ley.

Nulidad de gravámenes o compensaciones

Artículo 60. Serán nulos y sin ningún efecto, los gravámenes o compensaciones de deuda realizadas sobre los bienes destinados a la representación de las reservas técnicas, de conformidad con la presente Ley.

Asimismo, serán nulas las enajenaciones de estos bienes, cuando se realicen a título gratuito, pagados en especie o en fraude a la ley, cuando no existan bienes suficientes para representar las reservas técnicas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en esta Ley.

Obligación de sustituir los bienes aptos

Artículo 61. Cuando se pretenda hacer cualquier enajenación o constituir gravamen de los bienes que representan las reservas técnicas, la empresa estará obligada a sustituir previa o simultáneamente los valores correspondientes por otros bienes de los aceptados por esta Ley para la representación de reservas técnicas. Igual sucederá en los supuestos en que por la naturaleza del bien afecto a reserva o por mandato legal o judicial, fuera necesario rescatarlo o liquidarlo.

Si los accionistas, la junta directiva y quienes tengan la dirección efectiva o la gestión diaria de la empresa de seguros o de reaseguros enajenaren los bienes que representan las reservas técnicas y no los sustituyan por otros, ocasionando

una insuficiencia en la representación de las reservas técnicas, serán responsables administrativa, civil y penalmente, según el caso.

Medidas judiciales sobre los bienes

Artículo 62. En caso que alguna autoridad judicial decretare alguna medida preventiva o ejecutiva sobre bienes de las empresas de seguros, oficiará previamente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para que ésta determine los bienes sobre los cuales será practicada la referida medida.

Sección tercera: margen de solvencia y el patrimonio propio no comprometido

Margen de solvencia

Artículo 63. Las empresas de seguros deben mantener un margen de solvencia determinado según la metodología de cálculo definida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante normas prudenciales.

Se entiende por margen de solvencia la cantidad necesaria de recursos, para cubrir aquellas desviaciones técnicas, financieras o económicas que afecten los resultados de las empresas de seguros, de reaseguros y de medicina prepagada, a fin de cumplir a cabalidad sus compromisos con los contratantes, tomadores, asegurados, beneficiarios y cedentes, que permita actualizar el margen de solvencia al carácter dinámico de la actividad aseguradora.

Patrimonio propio no comprometido

Artículo 64. Las empresas de seguros, de reaseguros y las de medicina prepagada, deben tener un patrimonio propio no comprometido, el cual no debe ser inferior al margen de solvencia que establezcan las normas prudenciales que debe dictar la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publicación margen de solvencia

Artículo 65. Las empresas de seguros, de reaseguros y las de medicina prepagada estarán obligadas a publicar trimestralmente en uno de los diarios de mayor circulación nacional y además en un diario de la localidad, si se trata de una empresa domiciliada fuera del Área Metropolitana de Caracas, el margen de solvencia y el patrimonio propio no comprometido de acuerdo con las normas prudenciales que a este efecto dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Sección cuarta: contabilidad

Obligación de ajustarse a la normativa

Artículo 66. La contabilidad de los sujetos regulados por la presente Ley, salvo las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora, debe llevarse conforme a los manuales de contabilidad y códigos de cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los cuales se ajustarán en lo posible a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad.

La contabilidad debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esas empresas y personas.

Información financiera

Artículo 67. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará y exigirá a los sujetos regulados por la presente Ley, los anexos, formularios, información electrónica, documentos complementarios y cualquiera otra información que estime necesaria, incluyendo la elaboración de índices que considere pertinentes para obtener la información contable precisa.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá exigir cualquier otra información adicional o documentos, libros o contratos que estime razonables para verificar la veracidad de la información suministrada incluyendo aquellos documentos relativos a las actividades realizadas en el exterior. Los sujetos regulados por esta Ley no podrán negarse a suministrar información a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, alegando que ésta es confidencial.

Los sujetos regulados por la presente Ley, deben enviar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los informes automatizados o no que ésta les solicite, según lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora puede establecer, por vía general o para cada caso en particular, las especificaciones que debe contener la información requerida, las cuales serán de obligatoria aceptación y aplicación.

Información contable

Artículo 68. Los sujetos regulados por la presente Ley deben remitir los balances personales o los estados financieros consolidados, según el caso, acompañados de la información contable que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora requiera de cualquiera de las personas naturales o jurídicas.

Cierre de cuentas

Artículo 69. Las empresas de seguros, de medicina prepagada, las sociedades de corretaje de seguros y las de reaseguros, los corredores de seguros y las financiadoras de primas, deben realizar el correspondiente cierre de ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año, y las empresas de reaseguros al 30 de junio de cada año. Igualmente, deben elaborar en la forma que fije la

Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los estados financieros analíticos mensuales y remitirlos dentro del lapso que ésta establezca. Los estados financieros anuales estarán acompañados de los informes de auditores externos y de actuarios independientes elaborados según las normas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Asambleas de accionistas

Artículo 70. Las empresas de seguros, de reaseguros y de medicina prepagada, deben someter a la consideración de sus respectivas asambleas de accionistas:

1. Los estados financieros de cierre anual, elaborados conforme a las normas prudenciales que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debidamente auditados por contadores públicos en ejercicio independiente de la profesión, conjuntamente con el dictamen de auditoría externa, la carta de gerencia, y demás exigencias que al respecto requiera el órgano regulador.
2. La certificación de las reservas técnicas y el informe correspondiente elaborado por un actuario independiente en el ejercicio de su profesión, con base en las normas prudenciales que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Remisión y publicación

Artículo 71. Los estados financieros, aprobados por la asamblea de accionistas, deben ser:

1. Remitidos a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico, acompañados de la respectiva acta de asamblea de accionistas.
2. Publicados en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en un diario de la localidad, en donde tenga su sede la empresa si ésta no estuviere en el Área Metropolitana de Caracas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización de publicación por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación, las empresas de seguros y las de reaseguros remitirán a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora un ejemplar del periódico o periódicos en que hayan sido publicados.

Irregularidades graves en los estados financieros

Artículo 72. Cuando en los estados financieros presentados por las empresas de seguros, las de reaseguros, o por los demás sujetos regulados por la presente Ley, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, previo procedimiento administrativo, determine que existen irregularidades graves, ordenará elaborarlos nuevamente y publicarlos con las observaciones que se indiquen, una vez aprobados por la asamblea de accionistas, sin perjuicio de las acciones y sanciones a las que haya lugar.

Se entenderá por irregularidades graves aquellas en las que se verifiquen acciones y omisiones que en virtud de su cuantía o razonabilidad técnica, afecten el interés general tutelado por la presente Ley.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora remitirá al Ministerio Público copia certificada del expediente administrativo con la respectiva providencia que determine la irregularidad grave, conjuntamente con copia de la publicación a que se refiere este artículo y demás actuaciones, con la finalidad de determinar la configuración de un ilícito penal. Igual documentación será remitida a la Defensoría del Pueblo, a los fines pertinentes en el marco de sus competencias.

Sección quinta: fianzas

Fianzas que no pueden emitirse

Artículo 73. Las empresas de seguros autorizadas para operar en ramos de seguros generales podrán realizar operaciones de fianzas siempre que éstas no sean garantías financieras, avales o las fianzas a primer requerimiento.

Se entiende por garantías financieras aquellas operaciones que presenten al menos una de las siguientes características:

1. Que la obligación principal afianzada consista únicamente en el pago de una suma de dinero a plazo fijo.
2. Que el contrato que dé lugar a la fianza tenga una finalidad crediticia.

A los fines de esta Ley se entiende por aval, la garantía que se otorgue al acreedor de un instrumento financiero por medio del cual el garante se obligue a pagar cuando el o los deudores del referido instrumento no cumplan.

Se entiende por fianza a primer requerimiento, aquélla mediante la cual a los efectos de cumplir con la obligación afianzada, sólo sea necesaria la presentación de una exigencia de pago escrita o de cualquier otro documento indicado en el texto de la fianza.

Capítulo IV

Disposiciones especiales en materia de reaseguro

Régimen y obligaciones de reaseguro

Artículo 74. Las empresas de seguros y las de reaseguros constituidas y autorizadas para operar en la República, podrán reasegurar en régimen automático o facultativo, la totalidad o parte de los riesgos asumidos.

Los contratos de reaseguros deben contener como mínimo las condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; en los contratos debe existir una transferencia significativa de riesgo de seguro que se traduzca en la existencia de una probabilidad razonable de pérdida para el reasegurador, sobre la base de la naturaleza aleatoria de los resultados que éste puede esperar por el contrato.

Las empresas de seguros y las de reaseguros deben conservar durante diez años, en sus archivos y tener disponibles para efectos de las labores de vigilancia, control y supervisión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la documentación que formalice cada una de las operaciones de reaseguro que realicen, así como los documentos que acrediten la correcta y oportuna colocación en reaseguro de los riesgos asumidos, y la aplicación de los términos y condiciones pactados en los contratos.

Cuantía de las retenciones

Artículo 75. Las empresas de seguros y las de reaseguros deben remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cuantía de las retenciones conjuntamente con los contratos de reaseguro que se propongan efectuar en cada uno de los ramos en que operen.

Presentada la documentación, si la Superintendencia de la Actividad Aseguradora observare que la cuantía de las retenciones no se corresponde con la capacidad de aceptación de la empresa aseguradora o reaseguradora, solicitará de ésta las razones técnicas que lo justifiquen. Si analizados los argumentos presentados, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora determina que no existen razones técnicas que justifiquen el monto de las retenciones propuestas, podrá ordenar su ajuste.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá ordenar a la empresa que aumente su retención o exija a los reaseguradores que mejoren las condiciones, cuando compruebe que están por debajo del promedio del mercado, según el ramo de que se trate. El órgano regulador basado en un estudio técnico y tomando en cuenta la situación financiera de la empresa, ordenará el aumento de la retención o la obtención de coberturas adicionales de reaseguro cuando sea aplicable. El contrato automático de reaseguro relativo a una serie de cesiones de riesgos debe probarse por escrito. Las cesiones al contrato automático y los reaseguros facultativos pueden probarse por cualquier medio de prueba admitido por la ley.

Cesión de riesgos en reaseguro

Artículo 76. Las empresas de seguros y las de reaseguros podrán ceder riesgos a:

1. Las empresas de seguros y las de reaseguros constituidas y debidamente autorizadas para operar en el país.
2. Las empresas de seguros, de reaseguros o las agrupaciones de ambas que operen como tales en sus países de origen.

Se entiende por cesión de riesgos el acto mediante el cual una empresa de seguros o de reaseguros, denominada cedente, constituida en la República, traspasa total o parcialmente el riesgo asumido al dar cobertura a un bien o persona por medio de un contrato de seguro o de reaseguro previamente efectuado, a una empresa de seguros o de reaseguros, conocida como cesionaria, la cual toma a su cargo esa responsabilidad, y responde ante la empresa cedente por los siniestros y los reclamos objeto del contrato original que correspondan a la porción del negocio aceptado, en los términos previamente establecidos entre las partes mediante un contrato de reaseguro o de retrocesión.

Reservas técnicas derivadas de operaciones de reaseguro

Artículo 77. Las empresas de seguros y las de reaseguros constituidas y debidamente autorizadas para operar en la República, tendrán la obligación de constituir, mantener, invertir y contabilizar las reservas técnicas derivadas de operaciones de reaseguros, en la forma determinada por esta Ley y en normas prudenciales dictadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, tomando como bases mínimas los datos facilitados por sus respectivas cedentes, y aplicando en primer lugar, para la representación del activo, los depósitos en poder de sus cedentes.

Relación directa entre cedente y cesionario

Artículo 78. Cuando en la contratación de riesgos nacionales intervenga alguna sociedad de corretaje de reaseguros, no puede incluirse cláusula alguna que limite la relación directa entre la empresa de seguros y su reasegurador, así como tampoco entre el tomador, el asegurado o el beneficiario y el reasegurador.

Pagos de la cedente al intermediario

Artículo 79. Los pagos de la cedente a la sociedad de corretaje de reaseguro, se entienden como pagos realizados al reasegurador, salvo que expresamente se tenga pactado por escrito lo contrario entre la cedente y el reasegurador. La excepción contemplada en esta norma debe ser notificada a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el intermediario y la cedente.

Información de las reaseguradoras

Artículo 80. Las empresas de seguros y las de reaseguros que operen en el país, deben suministrar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según las normas prudencial que se dicten al efecto, los contratos suscritos de reaseguros y de retrocesión, sobre riesgos situados en la República.

Registro de Reaseguradores

Artículo 81. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mantendrá un registro de las empresas de seguros o de reaseguros, nacionales y extranjeras, que realicen operaciones de reaseguros en la República. A los fines de la inscripción en el referido registro, las empresas deben cumplir los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que dicte el órgano regulador. Una vez efectuada la inscripción, se emitirá el certificado respectivo.

Las empresas de reaseguros constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal por el órgano competente en materia de administración aduanera y tributaria, así como las que, no demuestren capacidad financiera para la aceptación de riesgos cedidos a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora no podrán ser inscritas en el registro a que hace referencia este artículo.

En los casos de cesión o retrocesión de riesgos ubicados en el país, las empresas de seguros o de reaseguros sólo podrán deducir de sus reservas, los montos cedidos o retrocedidos a las empresas inscritas, para la fecha de constitución de las reservas, en el registro a que se refiere el presente artículo.

La inscripción en el referido registro será suspendida o revocada cuando haya dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su inscripción, o cuando a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, existan circunstancias que lo ameriten.

Prohibición para ser apoderado o apoderada

Artículo 82. Los intermediarios de seguros, así como sus directores o directoras, administradores o administradoras, empleados o empleadas, o accionistas, no podrán ser designados o designadas como apoderados o apoderadas para la aceptación de riesgos de reaseguros en el territorio nacional.

Inadecuada capacidad técnica o financiera

Artículo 83. Cuando la Superintendencia de la Actividad Aseguradora observe la falta de capacidad técnica o financiera de las empresas reaseguradoras extranjeras, el incumplimiento de sus obligaciones con empresas de seguros, inobservancia de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Reaseguradores, exigirá a las empresas de reaseguros que acrediten su adecuado funcionamiento y respaldo financiero, con los documentos que estime pertinentes, en un lapso que no excederá de veinte días hábiles. Si la empresa no remitiera la documentación o si de la suministrada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora verifica que se encuentra en alguno de los supuestos indicados, procederá a la exclusión del Registro de Reaseguradores y a notificar a las empresas de seguros.

Capítulo V**Cesión de cartera, fusión y escisión de empresas***Autorización previa*

Artículo 84. La cesión de cartera, la fusión o escisión de los sujetos regulados en esta Ley, requiere la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, oída la opinión del órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas, la cual tendrá carácter vinculante para las decisiones definitivas que adopte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La solicitud de autorización debe ser presentada por escrito de conformidad con los requisitos exigidos en esta Ley, en el Reglamento y en las normas prudenciales que a tal efecto dicte el órgano regulador. Los acuerdos celebrados en contravención de lo establecido en el presente artículo, se consideran nulos.

Revocación

Artículo 85. La autorización otorgada para la cesión de cartera, la fusión o escisión, implica la revocación de la autorización concedida para operar de la empresa cedente en el o los ramos de seguros cedidos o de la que haya cesado en su actividad, según sea el caso.

Sección primera: cesión de cartera*Definición*

Artículo 86. La cesión de cartera es el contrato mediante el cual una empresa de seguros o de reaseguros, debidamente autorizada, cede a otra empresa de seguros o reaseguros el conjunto de los contratos de seguros que integren la totalidad de la cartera de uno o varios ramos de seguros generales en los que operen o la cartera de seguro de vida.

Lo relativo a la forma y eficacia de la cesión, así como a la publicidad del documento que la contiene, será desarrollado en el reglamento.

Revocación de la autorización para operar en el ramo cedido

Artículo 87. En el caso de seguros generales, la aprobación de la cesión de cartera genera de pleno derecho la revocación de la autorización otorgada a la empresa cedente para operar en el ramo o ramos de seguros cedidos.

La cesión de la cartera de seguro de vida implica la revocación de la autorización otorgada a la empresa para operar en ese ramo, en los términos señalados.

Revocadas las autorizaciones, las mismas no podrán ser otorgadas nuevamente hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la cesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley.

Sección segunda: fusión de las empresas*Definición*

Artículo 88. Se entiende por fusión a los efectos de la presente Ley, la transmisión de la totalidad del patrimonio de una sociedad a otra.

La fusión de dos o más empresas podrá realizarse:

1. Por disolución sin liquidación de cada una de ellas para formar una nueva, a la que se transferirá el patrimonio de todas haciéndose cargo de sus derechos y obligaciones; o
2. Por incorporación de una o más empresas a otra existente, a la que se transferirá la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas.

Si de la fusión resulta una nueva empresa, la solicitud de autorización de funcionamiento correspondiente debe estar acompañada de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias previstas en esta Ley, relativas a la constitución de los sujetos regulados. Aprobada la solicitud de fusión y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la misma providencia, autorizará el funcionamiento de la nueva empresa.

Acuerdo de fusión

Artículo 89. El proyecto de acuerdo de fusión debe ser presentado para su aprobación, conjuntamente con la solicitud de autorización de la fusión, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificación de las empresas participantes y sus administradores.
2. Presentación de los estados financieros de las empresas participantes, los cuales deben ser elaborados con un máximo de treinta días de antelación a la fecha de la solicitud de autorización.
3. Indicación de la composición accionaria de la empresa resultante.
4. Establecer la fecha a partir de la cual las operaciones de las empresas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a los fines de determinar las consecuencias contables a cargo de la empresa absorbente.
5. Incluir en los anexos el informe de los administradores de cada una de las empresas participantes en el proceso de fusión, mediante el cual se explique y justifique detalladamente el proyecto de fusión en sus aspectos jurídicos, económicos y técnicos.
6. Cumplir con cualquier otro requisito previsto en el Reglamento de la presente Ley y en las normas prudenciales que a tal efecto dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Las formalidades del acuerdo de fusión, así como su eficacia se desarrollarán en el Reglamento.

Sección tercera: escisión de las empresas*Definición*

Artículo 90. Se entiende por escisión la figura jurídica mediante la cual se divide el patrimonio de una empresa en dos o más nuevas empresas, atribuyéndole a cada una de ellas personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Procedimiento para la escisión se llevará a cabo conforme a lo que se establece en esta Ley y en su Reglamento, para la fusión de las empresas de seguros, de reaseguros y sociedades de corretaje en lo que sea aplicable, y en las normas prudenciales que al respecto dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Capítulo VI**Procedimientos***Procedimiento de inspección*

Artículo 91. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de sus potestades regulatorias establecidas en la presente Ley, y para ordenar a los sujetos regulados la ejecución de conductas destinadas a subsanar el incumplimiento de las normas que regulan la actividad, actuará conforme al siguiente procedimiento de inspección:

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante acto administrativo dictado por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, en el mismo se le atribuirán al funcionario o funcionaria, o funcionarios o funcionarias que practicarán la inspección en la sede del sujeto regulado, las potestades pertinentes de acuerdo a la técnica traslativa de competencia que se considere oportuna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública; el acto administrativo debe ser notificado al sujeto regulado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Los funcionarios o funcionarias que ejecutan la inspección, deben solicitar al sujeto regulado, mediante acta de requerimiento, los documentos, libros, expedientes y toda la información de cualquier naturaleza necesaria para cumplir sus atribuciones. El sujeto regulado consignará la información en un lapso de tres días hábiles, cuando ésta deba estar en su sede principal; y en un lapso de cinco días hábiles, en el caso que la información solicitada se encuentre fuera del ámbito territorial donde esté ubicada la sede principal.

3. La inspección en la sede del sujeto regulado, no excederá de dos meses contados a partir de la notificación del acto de inicio de la misma y culminará mediante la notificación suscrita por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, acompañada del acta general y del acta especial o actas especiales si las hubiere; pudiendo ser prorrogado por igual lapso, una sola vez, mediante acto motivado. En el acta general y en el acta especial o actas especiales, el funcionario o funcionaria, o los funcionarios o funcionarias inspectores, dejarán constancia de las presuntas conductas contrarias a las normas que regulan la actividad aseguradora y de las posibles instrucciones necesarias para subsanarlas.
4. Practicada la notificación, el sujeto regulado contará con un lapso de quince días hábiles para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones.
5. Vencido el lapso anteriormente indicado, el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora tendrá un plazo de treinta días hábiles, prorrogable por una única vez por un período igual, para ratificar, modificar, revocar o anular el contenido del acta o las actas, y ordenar a los sujetos regulados la ejecución de las conductas necesarias para subsanar el incumplimiento de las normas que regulan la actividad aseguradora, y en los casos de infracción aplicará las sanciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en esta Ley; y de ser el caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los presuntos ilícitos penales.

Cuando en un procedimiento en el cual la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dicte medidas administrativas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y considere que procede aplicar nuevas medidas, en virtud de no haberse subsanado la situación, bastará con la notificación de tal hecho al administrado y el otorgamiento de un lapso de cinco días hábiles para ejercer su derecho a la defensa, luego del cual podrá proceder la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar las nuevas medidas o la intervención del sujeto regulado.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en la ley que regula la materia de procedimientos administrativos.

Capítulo VII Medidas

Orden para subsanar la insuficiencia en las reservas técnicas o margen de solvencia

Artículo 92. Determinada la insuficiencia en las reservas técnicas, en el margen de solvencia o cualquier situación de similar entidad que conlleve a los sujetos regulados a estados de insolvencia, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenará la sustitución, rectificación o constitución de las reservas o provisiones, o que se aumente el patrimonio propio no comprometido, para ajustarlo a los requerimientos de solvencia u ordenar las modificaciones o realizar las reclasificaciones contables, así como las inclusiones que fuere menester incorporar en los estados financieros e informes respectivos.

Constitución de provisiones y reclasificaciones contables por cuentas incobrables

Artículo 93. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenará por razones de riesgo, la constitución de provisiones por cuentas incobrables, distintas de las reservas técnicas a que se refiere esta Ley y señalará los ajustes a efectuar contra tales apartados o directamente contra los resultados del ejercicio.

Igualmente, podrá ordenar que se rectifique o modifique el valor con que se encuentran contabilizadas las inversiones u otros activos de las empresas de seguros, las de reaseguros y los demás sujetos sometidos a su control, de acuerdo con el análisis de las informaciones obtenidas o el resultado de las fiscalizaciones efectuadas.

Medidas administrativas

Artículo 94. El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, a los fines de mantener el interés general tutelado por la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y sin perjuicio del establecimiento de sanciones administrativas, podrá imponer las siguientes medidas administrativas:

1. Orden de subsanar la situación detectada en el lapso fijado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. Prohibición de suscribir o contratar nuevas obligaciones derivadas de contratos de seguros o de reaseguros.
3. Prohibición de realizar préstamos, otras inversiones, o contraer nuevas deudas, directamente o a través del grupo asegurador, económico o financiero del cual forme parte, sin autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Prohibición de acordar y realizar pagos de dividendos a los accionistas o bonificaciones de cualquier naturaleza a la junta directiva.
5. Orden de vender o liquidar algún activo o inversión, o prohibición de disponer de los activos de la empresa.
6. Suspensión, remoción y sustitución de directivos o empleados cuando se comprobare que han incurrido en ilícitos previstos por la ley, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

7. Prohibición del ejercicio de la actividad aseguradora en el exterior, cuando ello contribuya a resolver la situación que haya motivado la adopción de medidas.
8. Prohibición de otorgar fianzas.
9. Suspensión de la publicidad.
10. Decretar inspección permanente en la empresa, con orden de convocar a los funcionarios o funcionarias inspectores a todas las reuniones de juntas directivas, comités u otros órganos con capacidad de decisión. Las decisiones adoptadas que no cumplan con los requisitos generarán responsabilidad solidaria por parte de los directivos, administradores o administradoras, gerentes, empleados o empleadas, involucrados o involucradas.
11. Ordenar la convocatoria para celebrar las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas o de asociados de las personas jurídicas sujetas a su control; designar los funcionarios o funcionarias de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que asistirán sólo con derecho a voz a las asambleas; pudiendo suspender su celebración o la de cualquiera otras que haya ordenado o no convocar, cuando se den algunos de los supuestos previstos en la presente Ley.
12. Prohibir la contratación de asesores o asesoras sin autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
13. Orden de presentar un informe sobre la situación de los reaseguros contratados, cedidos o aceptados, así como la prohibición de aceptar reaseguro.
14. Orden de cumplir con los planes de regularización que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en los que se establezca la estrategia, acciones, compromisos y plazos de cumplimiento.
15. Cualquiera otra que sea necesaria para corregir situaciones administrativas, técnicas, jurídicas, económicas o financieras.

Los lapsos señalados en el presente artículo se establecerán de conformidad con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, adecuación, economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, oportunidad, objetividad, imparcialidad, uniformidad, transparencia y buena fe, los cuales no serán menores de cinco días hábiles ni mayores de treinta días hábiles.

La vigencia de las medidas administrativas se indicará en el acto administrativo que las acuerde, la cual podrá prorrogarse hasta tanto la Superintendencia de la Actividad Aseguradora considere corregidas las situaciones que dieron lugar a su imposición o se acuerde aplicar otras medidas previstas en esta Ley, según la gravedad del caso.

La aplicación de las medidas administrativas a las que se refiere la presente disposición no se considerará sanciones administrativas.

Supuestos para las medidas administrativas

Artículo 95. El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora impondrá una o varias medidas administrativas, cuando el sujeto regulado, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Diere fundados motivos para suponer que pueda enfrentar problemas de liquidez o solvencia que pudieran ocasionar perjuicios a sus contratantes, tomadores, sus asegurados o sus beneficiarios, reasegurados o al equilibrio del mercado asegurador.
2. Evidencie situaciones graves de tipo administrativo o gerencial que afecten o pudieran afectar significativamente la operación normal, la solvencia o liquidez del sujeto regulado.
3. Se encuentre en estado de atraso o cesación de pagos.
4. Evidencie pérdidas en el capital pagado y reservas de superávit distintos del superávit no realizado o incumplimiento en el pago del capital social suscrito.
5. Cuando el margen de solvencia no se ajuste a la fórmula o cuantía que determine la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Cuenta especial para depósito de las primas

Artículo 96. En el caso de una empresa sometida a medidas administrativas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora si lo estima conveniente, podrá ordenar que las primas recaudadas sean depositadas en una cuenta especial abierta en la institución financiera regida por la ley que regula la materia bancaria y que sólo podrá movilizarse previa autorización del órgano de control.

Pérdidas superiores a cincuenta por ciento

Artículo 97. Cuando la Superintendencia de la Actividad Aseguradora determine la existencia de pérdidas al cierre del ejercicio que reduzcan el capital pagado y reservas de superávit distintos del superávit no realizado, de una empresa de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada o financiadora de primas, en más de un cincuenta por ciento (50%), además de la medida establecida en el artículo anterior, ordenará a los accionistas, la reposición en dinero efectivo del capital social, en un lapso no mayor de treinta días continuos. A tal efecto, los administradores o administradoras deben convocar una asamblea de accionistas la cual deberá reunirse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordene la reposición. Asimismo, designará funcionarios o funcionarias para que vigilen y hagan el seguimiento a

la aplicación de las medidas acordadas, quienes asistirán con poder de veto a las reuniones de junta directiva y demás órganos de la empresa.

Las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre patrimonio propio no comprometido en función de su margen de solvencia establecerán las medidas a que se someterán las empresas en caso de que exista insuficiencia. Las medidas deben prever como mínimo las establecidas en este artículo cuando exista insuficiencia de su patrimonio propio no comprometido respecto de su margen de solvencia.

Responsabilidad solidaria

Artículo 98. Los accionistas de las empresas de seguros y de reaseguros, las sociedades de corretaje de seguros y de reaseguros y las financiadoras de primas, serán solidariamente responsables con su patrimonio por el total de las obligaciones de esas empresas, en proporción a su participación en el capital accionario y en los términos establecidos en la presente Ley, en materia de responsabilidad de los accionistas y directores o directoras.

Los integrantes de la junta directiva de estas empresas serán responsables cuando por dolo o culpa grave, transgredan disposiciones legales ocasionando daños a terceros.

Intervención

Artículo 99. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá a la intervención de la empresa, cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Las medidas ordenadas no fueren suficientes para resolver las situaciones que las motivaron.
2. Los accionistas no repusieron el capital o el déficit en el patrimonio propio no comprometido o la insuficiencia en la constitución o la representación de las reservas técnicas, en el lapso estipulado, de acuerdo con las medidas que a tal fin hayan sido dictadas.

El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora designará, como mínimo tres interventores y procederá conforme a lo dispuesto en esta Ley. Los interventores deben presentar en un lapso de treinta días hábiles a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora un inventario inicial de los activos y pasivos de la empresa intervenida, en cuya elaboración debe participar un funcionario o funcionaria de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La providencia administrativa mediante la cual se designa la Junta Interventora se remitirá al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas a los fines de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Facultades de los interventores

Artículo 100. En la providencia que se dicte conforme al artículo anterior, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá conferir a los interventores, en los términos que establezca, facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que la ley y los estatutos confieren a la asamblea de accionistas, a la junta directiva o administradora, al presidente o presidenta y a los demás órganos de la empresa intervenida.

Asimismo, se fijará el régimen a que se someterá la empresa objeto de la medida, para que en un lapso que no exceda de sesenta días continuos concluya la intervención.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las prohibiciones para ser interventor o liquidador.

Suspensión de acciones y medidas judiciales

Artículo 101. Durante el régimen de intervención, y hasta tanto éste culmine, queda suspendida toda medida judicial preventiva o de ejecución en contra de la empresa intervenida y no podrá continuarse ninguna acción de cobro, salvo que ella provenga de hechos derivados de la intervención.

Ordenada la intervención, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora notificará a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y de justicia, a los fines de evitar la autenticación o protocolización de actos de enajenación o gravamen de bienes, sin la previa autorización del órgano regulador de la actividad aseguradora.

Capítulo VIII

Revocación de las autorizaciones y de la disolución y liquidación de los sujetos regulados

Causales para la revocación

Artículo 102. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá, previa el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, a dejar sin efecto la autorización administrativa concedida a los sujetos regulados, en los siguientes casos:

1. Cuando no inicien o no desarrollen sus operaciones conforme a lo establecido en la presente Ley.
2. Cuando incumplan alguno de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en su

Reglamento o en las normas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

3. Cuando se compruebe la falta de actividad en un ramo o varios productos de un mismo ramo. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará mediante normas prudenciales, los supuestos para la aplicación de esta causal. La revocación afectará exclusivamente el ramo o producto inactivo.
4. Cuando se compruebe la falta de comercialización de un contrato autorizado. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará mediante normas prudenciales, los supuestos para la aplicación de esta causal. La revocación afectará exclusivamente el contrato no comercializado.
5. Cuando, por cualquier causa, cesare sus operaciones.
6. Cuando realizada la intervención, los interventores hubieren concluido que no es posible la recuperación de la empresa.
7. Cuando se acuerde la liquidación del sujeto regulado.

En los casos previstos en los numerales 3 y 4 de este artículo, no se podrá solicitar nuevamente la autorización para operar en un ramo o comercializar un contrato que haya sido objeto de revocatoria, sin que transcurra un período superior a dos años.

Facultades para convocar asambleas y declarar la liquidación

Artículo 103. En defecto de la actuación de la junta directiva o de la asamblea de accionistas del sujeto regulado, cuando se verifique alguna de las causas de liquidación, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora convocará a la asamblea de accionistas y designará a la persona que la presida a los fines de declarar la liquidación. Si la asamblea no llegase a constituirse o no acordare la liquidación, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá de oficio a declarar la liquidación.

Liquidación administrativa

Artículo 104. Ordenada la liquidación del sujeto regulado en la presente Ley, se abrirá el procedimiento de liquidación administrativa, salvo en los supuestos de fusión, escisión y cualquier otro de cesión total del activo, del pasivo o del patrimonio. Durante el procedimiento los sujetos regulados mantendrán su personalidad jurídica, y a su denominación social añadirán las palabras, en liquidación.

Operaciones durante la liquidación

Artículo 105. Durante el procedimiento de liquidación administrativa no podrán concertarse nuevas operaciones. Para facilitar la liquidación, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de oficio o a solicitud del sujeto regulado en liquidación, podrá autorizar la cesión de la cartera o acordar la terminación anticipada de los contratos para garantizar la protección del interés general tutelado por la presente Ley.

Liquidador

Artículo 106. El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora o las personas que designe, realizarán la liquidación administrativa.

Los liquidadores designados serán responsables de sus actuaciones en el ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en las leyes aplicables de forma supletoria.

Los liquidadores podrán ser funcionarios o funcionarias de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cuyo caso no percibirán remuneración adicional. En caso contrario, el liquidador designado se registrará por la legislación laboral y su remuneración será fijada por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Orden de prelación en los pagos

Artículo 107. En los casos de liquidación los acreedores cobrarán en el orden siguiente:

1. Sobre los activos que representen las reservas técnicas y el patrimonio propio no comprometido, tendrán privilegio con respecto de los demás acreedores, los contratantes, tomadores, los asegurados, los beneficiarios de los contratos de seguros y de los planes de salud o los afianzados. Si los activos antes indicados resultaren insuficientes, los sujetos mencionados concurrirán conjuntamente con los acreedores quirografarios, por la porción no cubierta.
2. Sobre los activos que representen las reservas técnicas y el patrimonio propio no comprometido, tendrán también privilegio las empresas que hayan cedido sus riesgos a los sujetos en liquidación, por la porción del riesgo retenido por éstos, una vez satisfechas las obligaciones con las personas indicadas en el numeral anterior.
3. Los acreedores hipotecarios o prendarios obtendrán el pago de la obligación con el monto obtenido por la liquidación de los bienes otorgados en garantía y si éstos no fueren suficientes, concurrirán conjuntamente con los acreedores quirografarios.
4. Los trabajadores y trabajadoras cobrarán de acuerdo con los privilegios establecidos en la legislación laboral.

5. La República, los estados, los municipios y los distritos metropolitanos.
6. Otros acreedores privilegiados.
7. Los acreedores quirografarios.

En caso de liquidación administrativa, las empresas de reaseguros deben pagar totalmente las cantidades de dinero que adeuden al reasegurado en liquidación, hechas todas las compensaciones entre indemnizaciones, primas, comisiones y cualquier otro crédito o débito derivado del respectivo contrato de reaseguro.

Exclusión del régimen de atraso o quiebra

Artículo 108. Durante la liquidación, no podrá otorgarse el beneficio de atraso, ni producirse la declaratoria judicial de quiebra de una empresa de seguros, de reaseguros o de medicina prepagada. En caso de problemas graves de liquidez o de cesación de pagos, procederá la intervención o el proceso de liquidación administrativa, conforme a lo establecido en esta Ley.

Prohibición de embargos

Artículo 109. Durante la liquidación administrativa no se admitirá ningún embargo preventivo de bienes de la empresa sujeta a liquidación.

Capítulo IX

Régimen de inversión extranjera en la actividad aseguradora

Formas de participación

Artículo 110. La participación de la inversión extranjera en la actividad aseguradora nacional debe realizarse en los términos establecidos en la presente Ley así como en la ley especial que regule la materia, mediante:

1. Constitución de los sujetos regulados.
2. Adquisición de acciones en las personas jurídicas a que se refiere la presente Ley, constituidas en el país.
3. Establecimiento de sucursales y oficinas de representación de empresas de reaseguros o sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros.

Régimen aplicable

Artículo 111. Los sujetos regulados con participación de capital extranjero, incluyendo las sucursales y oficinas de representación de empresas de reaseguros y las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros que operen en la República, quedarán sometidos en su actuación a las normas previstas en esta Ley, su Reglamento, normas prudenciales, la ley especial que regula la materia de inversiones extranjeras y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República.

Requisitos

Artículo 112. La participación del capital extranjero en la actividad aseguradora venezolana estará regulada por la legislación nacional y será notificada a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual exigirá a través de normas prudenciales todos los documentos que estime necesarios para proceder a su registro.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora efectuado el registro y emitida la calificación de empresa, debe notificarlo a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, dentro de los diez días siguientes a su emisión.

En el caso de las sociedades de corretaje de seguros, además de requerir la autorización antes mencionada, deben:

1. Demostrar y comprobar que los accionistas poseen experiencia de por lo menos cinco años en las funciones de intermediación de seguros en el país de origen.
2. Presentar certificación emanada del organismo de control de su país de origen o donde haya realizado las labores de intermediación de seguros.
3. Cumplir con las condiciones establecidas en esta Ley para constituirse y operar como sociedad de corretaje de seguros.

Sección primera: oficinas de representación o sucursales de las empresas de reaseguros y de corretaje de reaseguros

Actividades permitidas

Artículo 113. Las empresas de reaseguros del exterior que pretendan establecer oficinas de representación o sucursales en el territorio de la República, para la aceptación de riesgos de reaseguros, deben obtener previamente la autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Igual autorización requerirán las sociedades de corretaje de reaseguros que deseen establecer sucursales para la intermediación de riesgos de reaseguros.

Las oficinas de representación y las sucursales realizarán únicamente las actividades previstas en este artículo.

Lo concerniente a la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación y de sucursales de empresas de reaseguros y para las sucursales de las sociedades de corretaje de reaseguros del exterior, será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo X
Intermediación de la actividad aseguradora

Sujetos autorizados para realizar la intermediación y asesoría

Artículo 114. Sólo podrán realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, las personas autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Se entiende por intermediarios de la actividad aseguradora las personas que contribuyen con su mediación para la celebración y asesoría de los contratos. Sus actividades se regirán por la presente Ley, su Reglamento y normas prudenciales.

Las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior, podrán realizar las operaciones de intermediación en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales.

Tipos de intermediarios

Artículo 115. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora sólo podrá autorizar para actuar como intermediario y asesores a:

1. Los agentes que actúen directa y exclusivamente con una empresa de seguros, de medicina prepagada o sociedad de corretaje de seguros.
2. Los corredores que actúen directamente con una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada.
3. Las sociedades de corretaje de seguros
4. Las sociedades de corretaje de reaseguros.

Autorización

Artículo 116. El otorgamiento de la autorización para actuar como intermediario, se realizará en los términos establecidos en esta Ley, en su Reglamento y las normas prudenciales.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora elaborará las normas prudenciales relacionadas con el código único que deben utilizar los intermediarios de seguros.

Los intermediarios autorizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, deben informar anualmente, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, a través de una declaración jurada, que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual han sido autorizados, indicando en ella su dirección actualizada.

Relación directa entre las empresas y el contratante, tomador, asegurado o beneficiario y cambio de intermediario

Artículo 117. La actuación de los intermediarios de seguros no impedirá las relaciones directas entre las empresas de seguros, empresas de medicina prepagada y el tomador, el asegurado, el beneficiario o el contratante. Tampoco impedirá la revocación en cualquier momento de la designación que el contratante o el tomador haya hecho de un intermediario para que efectúe gestiones por aquéllos.

Si el contratante o el tomador cambiasen de intermediario, se mantendrán vigentes el o los contratos celebrados, pero en su ejecución posterior a la sustitución, intervendrá el nuevo intermediario.

Derecho a las comisiones por cambio de intermediario

Artículo 118. Cuando se trate de seguros de vida individuales, el intermediario que haya mediado en la celebración de un contrato no perderá el derecho a las comisiones, aun cuando el tomador designe un nuevo intermediario para el manejo de sus negocios de seguros.

No se aplicará la disposición anterior en los casos de pólizas de vida caducadas, que hayan sido rehabilitadas por la intervención del nuevo intermediario o que sus vigencias hayan sido prorrogadas luego de la designación.

Derecho a las comisiones

Artículo 119. Salvo lo dispuesto en esta Ley, el intermediario que haya mediado en la celebración de un contrato no perderá el derecho a las comisiones por las primas cobradas, en caso de terminación anticipada del mismo. Las comisiones deberán ser pagadas a los productores en el término de ocho días continuos.

Prohibiciones

Artículo 120. Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros, no podrán realizar directa o indirectamente, gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de cualquier forma de empresas de reaseguros o de sociedades de corretaje de reaseguros, de inspección de riesgos o de ajustes o peritajes, ni podrán ser integrantes de juntas directivas, gerentes, accionistas o empleados, o empleadas, de las referidas empresas; tampoco podrán ejercer la representación de empresas de seguros o de reaseguros extranjeras inscritas en el Libro de Registro correspondiente en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ni de corredores o agentes de seguros no domiciliados en el país.

Revocación

Artículo 121. La declaratoria de interdicción, inhabilitación, estado de atraso o quiebra del intermediario, según el caso, **causará la revocación** de la autorización sin necesidad de procedimiento previo.

Información

Artículo 122. Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros, deben elaborar de conformidad con las **normas** prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora:

1. Una relación pormenorizada de los **aranceles** de comisiones, que les hayan sido acordadas por las empresas de **seguros**, de medicina prepagada o sociedades de corretaje de seguros, durante el ejercicio anterior.
2. Una relación pormenorizada de los **premios** de estímulo a la producción, en dinero efectivo o mediante otros bienes o **prestaciones**, que hayan recibido de las empresas de seguros, de medicina prepagada o sociedades de corretaje de seguros, durante el ejercicio anterior.
3. Una relación pormenorizada de los **préstamos** de cualquier naturaleza o anticipos a cuenta de comisiones que **hayan** obtenido de las empresas de seguros, de medicina prepagada o sociedades de corretaje de seguros durante el ejercicio anterior.
4. El estado demostrativo de los recibos de **primas** pendientes de cobro.
5. Los estados financieros y sus respectivos anexos, salvo los agentes de seguros.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá ordenar que toda o parte de la referida información sea auditada por **contadores** públicos en el ejercicio independiente de la profesión, inscritos en el Libro de Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y que la información se mantenga en las oficinas de los intermediarios a la orden de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o que le sea remitida cuando ésta lo estime conveniente.

Los intermediarios deben mantener a la orden de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los comprobantes y **demás** documentos que acrediten los conceptos referidos en este artículo.

Cobro de primas

Artículo 123. Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros, sólo podrán aceptar pagos de las primas en nombre de la respectiva empresa de seguros o de medicina prepagada en dinero en efectivo o mediante cheques emitidos a favor de la empresa. Para el cobro de tales primas, los intermediarios sólo podrán utilizar recibos emitidos por las empresas de seguros o de medicina prepagada.

Prueba del pago de la prima

Artículo 124. Los recibos de prima en poder del contratante o tomador con la nota o sello de pagado, hacen plena prueba del pago respectivo, con excepción de aquellos que sean entregados a los fines de la tramitación del pago por los órganos y entes públicos como tomadores o contratantes. El pago se entiende efectuado directamente a la empresa de seguros o de medicina prepagada si se ha hecho mediante cheque con provisión de fondos.

Si el intermediario no hubiese hecho entrega de las primas recibidas en el lapso establecido en la presente Ley, y ocurriese un siniestro cubierto por el contrato, la empresa de seguros o de medicina prepagada debe pagar la indemnización o la prestación y podrá ejercer las acciones correspondientes contra el intermediario por los daños y perjuicios causados. En este supuesto no se podrá deducir el monto de la prima de la indemnización.

Si el pago de la prima al intermediario o a la empresa de seguros o de medicina prepagada, se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de la ocurrencia de un siniestro, la empresa no tendrá responsabilidad alguna, salvo que se efectúe dentro del plazo de gracia que pudiera estipularse en el contrato de seguro a la fecha de su renovación. Si no se efectuase el pago dentro del período de gracia, el contrato tendrá vigencia desde la fecha del pago de la prima por el contratante o tomador y en consecuencia se considerará como un nuevo contrato.

El régimen de cobro de las primas será desarrollado en el Reglamento.

Prohibición de pagar cantidades de dinero

Artículo 125. Los intermediarios no podrán pagar cantidad alguna por cuenta de las empresas de seguros, de medicina prepagada o sociedades de corretaje de seguros para las cuales efectúen gestiones de intermediación y en consecuencia éstas no podrán autorizarlos para ello.

Cartera del intermediario

Artículo 126. La cartera de los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros, está constituida por el conjunto de pólizas o contratos que haya colocado en una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada y sobre

las cuales devengue comisiones.

Lo relativo a la cesión de cartera, extensión de la cesión, forma de realizarse se desarrollará en el reglamento.

Pérdida de la condición de intermediario

Artículo 127. Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros, que hayan cedido totalmente su cartera, pierden su condición de tal y no podrán obtener una nueva autorización para actuar como intermediario, hasta haber transcurrido por lo menos tres años contados a partir de la fecha de autenticación del documento respectivo. Además quedan obligados a no realizar ningún acto que pueda dar lugar a la desaparición total o parcial de la cartera, sin perjuicio de las acciones que le correspondan al cesionario. En el supuesto previsto en este artículo, se exceptúan los aportes de cartera al capital de una sociedad de corretaje de seguros.

Los derechos de los herederos o herederas de un intermediario así como la pérdida del mismo, se desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley

Régimen para intermediarios de seguros

Artículo 128. Los agentes, corredores y las sociedades de corretaje de seguros y las de reaseguros deben dar cumplimiento a las normas sobre autorización para realizar labores como intermediarios de seguros, el régimen para el cobro de primas, el lapso para depositar las mismas, el pago de comisiones, la cesión de cartera, medidas judiciales, los efectos de la revocación de la autorización y prohibición de publicidad que establece el Reglamento de esta Ley.

Capítulo XI**Protección del tomador, asegurado beneficiario y contratante****Sección primera: disposiciones generales***Derechos*

Artículo 129. Son derechos de los tomadores, los asegurados o los beneficiarios de los seguros y los contratantes de planes o servicios de salud de medicina prepagada, los siguientes:

1. Elegir libremente la empresa de seguros o de medicina prepagada que cubrirá los riesgos a los cuales está expuesto; en consecuencia, ninguna institución o empresa, en especial los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás entidades financieras regidas por la ley que regula la materia bancaria y las concesionarias o sociedades mercantiles, cuyo objeto social sea la venta de vehículos y cualquier otro bien o servicio, podrá en la realización de sus operaciones, obligar a los solicitantes o deudores a suscribir pólizas de seguros o contratos a través de un determinado intermediario, empresa de seguros o de medicina prepagada.
2. Acceder al sistema asegurador sin ningún tipo de discriminación.
3. Escoger libremente los proveedores de insumos o servicios para satisfacer sus necesidades cubiertas por el contrato de seguros.
4. Obtener información adecuada sobre las diferentes pólizas, planes o servicios de salud que les permitan elegir conforme a su interés o necesidad.
5. Protección de sus intereses económicos, en reconocimiento de su condición de débil jurídico de la actividad aseguradora y tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que le hayan sido causados.
6. Educación, instrucción y orientación sobre la adquisición, utilización de las pólizas, planes o servicios de salud.
7. Protección contra la oferta y publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales que distorsionen la libertad de elegir y las prácticas o cláusulas abusivas impuestas por los sujetos regulados.
8. Constituirse en asociaciones para la representación y defensa de sus derechos e intereses.
9. Formular peticiones, consultas, reclamos y sugerencias en forma directa o a través de asociaciones para la representación y defensa de sus derechos e intereses, y a recibir debida y oportuna respuesta.
10. Recibir el pago por concepto de siniestros o prestaciones, en la forma estipulada en el contrato sin ser obligados a recibir pagos por equivalente, salvo que esa posibilidad esté expresamente prevista en el contrato y sea aceptada en forma expresa por los mismos.
11. Solicitar la intervención de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la resolución de los conflictos o controversias que con ocasión de la ejecución del contrato de seguro se puedan presentar.
12. Ser atendido con celeridad y diligencia por las empresas de seguros, cooperativas que realicen actividad aseguradora y por empresas de medicina prepagada.
13. Recibir un trato justo, respetuoso, oportuno y digno por parte de los funcionarios o funcionarias de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y de los sujetos regulados.
14. Ser informado de las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
15. Acceder a los libros de registros que se llevan de los sujetos regulados por la presente Ley en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Los derechos señalados en el presente artículo, son de carácter enunciativo y, en tal sentido, son aplicables los reconocidos en la ley que regula la materia de contrato de seguro y en el ordenamiento jurídico.

Derecho a la indemnización y a notificación de rechazo

Artículo 130. Los tomadores, asegurados o beneficiarios de los seguros y los contratantes de planes o servicios de salud de medicina prepagada, tienen derecho a recibir la indemnización que le corresponda, en un lapso que no exceda de treinta días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya entregado el último recaudo o del informe de ajuste de pérdidas, si fuese el caso. En consecuencia, las empresas de seguros o de medicina prepagada estarán obligadas a hacer efectivas las indemnizaciones antes del vencimiento del referido lapso, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Igualmente tienen derecho a ser notificados por escrito dentro del lapso antes señalado, de las causas de hecho y de derecho que justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida. El incumplimiento de la obligación aquí descrita, por parte de los sujetos regulados, generará la correspondiente responsabilidad administrativa por rechazo genérico.

Se entiende que las empresas de seguros o de medicina prepagada han eludido el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista falta de pago o ausencia de respuesta ante la solicitud de pago de las coberturas previstas en una determinada póliza; cuando utilicen artificios para no asumir su responsabilidad.

Lo dispuesto en el presente artículo aplicará igualmente en los casos de fianzas emitidas por empresas de seguros autorizadas para ello.

En los casos de rechazo o elusión los sujetos regulados a que se refiere este artículo, tienen la obligación de probar la improcedencia del reclamo.

Obligación de especificar

Artículo 131. Los sujetos regulados en la presente Ley deben entregar a los tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes, relación detallada de los servicios prestados y no podrán obligarlos a reconocer los servicios recibidos o al otorgamiento de finiquitos a través de cualquier medio, sin que los mismos estén debidamente especificados.

Irrenunciabilidad de los derechos

Artículo 132. Los derechos consagrados en la presente Ley son irrenunciables. Se consideran nulas las estipulaciones que establezcan la renuncia a tales derechos o el compromiso de no ejercerlos en instancias administrativas o jurisdiccionales.

Capítulo XII**Medios de solución de conflictos en la actividad aseguradora***De la conciliación y el arbitraje*

Artículo 133. El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá actuar como conciliador o árbitro arbitrador en aquellos casos de conflicto entre los sujetos regulados por la presente Ley y los tomadores, asegurados o beneficiarios del seguro o contratantes de planes o servicios de salud, de conformidad con las normas previstas en su Reglamento y las normas prudenciales que se dicten al efecto.

Capítulo XIII**Aportes sociales de la actividad aseguradora***Seguros y planes solidarios de salud*

Artículo 134. Las empresas de seguros y las de medicina prepagada están obligadas a ofrecer y suscribir contratos de seguros y planes de servicios de salud, que amparen a los jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, a las personas con enfermedades físicas y/o mentales y aquellas personas cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente a veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.), destinados a proteger riesgos tales como: enfermedades, servicios odontológicos, servicios funerarios y accidentes personales.

Los intermediarios de seguros y de planes de salud están obligados a contribuir a la comercialización de los seguros solidarios y de planes solidarios de salud, a través de un descuento en las comisiones correspondientes a estos productos, cuyo porcentaje será determinado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

El número de pólizas de seguros y planes de servicios de salud, las tarifas y otras condiciones para la comercialización de estos productos serán establecidas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante normas prudenciales, considerando, entre otros factores, la proporción de la cartera del sujeto regulado dentro del mercado asegurador.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora deberá incorporar otra clase de riesgos a ser cubiertos tales como: agrarios, de las cooperativas, de las comunidades populares, de turismo o cualquier otro riesgo que respondan a intereses de desarrollo y protección por parte del Estado.

Las empresas de seguros y de medicina prepagada están obligadas a efectuar un aporte anual equivalente al uno por ciento (1%) del monto de las primas de las pólizas de seguros y planes de salud, destinado al fondo del Sistema Público Nacional de Salud, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

Suscripción y comercialización de las pólizas o planes de salud solidarios

Artículo 135. Las empresas de seguros y las de medicina prepagada no podrán negarse a suscribir las pólizas de seguros o planes de servicios de salud

solidarios, si el tomador o el contratante cumple con las condiciones establecidas en el contrato. No se permitirá a la empresa la terminación anticipada de la póliza o de los planes de servicios de salud, o que se niegue a la renovación, si se mantienen las mismas condiciones contractuales, salvo que se haya comprobado la mala fe del tomador, del asegurado, del beneficiario o del contratante.

Los intermediarios de seguros o de planes de salud no podrán negarse a comercializar los seguros solidarios o los planes de servicios de salud, si el tomador o el contratante cumple con las condiciones establecidas en el contrato.

Seguros obligatorios

Artículo 136. Se consideran seguros obligatorios los que se establezcan en la presente Ley y en las normas que rigen el Sistema Financiero Nacional. Los sujetos regulados en la presente Ley no podrán negarse a la suscripción de contratos que amparen los mencionados riesgos.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecerá pólizas, tarifas y demás documentos con carácter general y uniforme para la comercialización de estos seguros o cuando existan razones que en procura del interés general tutelado por la presente Ley, así lo justifiquen.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo previsto en esta Ley.

Capítulo XIV**Cooperativas que realizan actividad aseguradora***Autorización para realizar operaciones*

Artículo 137. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora otorgará la autorización a las asociaciones cooperativas u organismos de integración, para realizar operaciones de seguros y/o medicina prepagada en beneficio de sus asociados, e igualmente con no asociados, en los ramos que determine mediante normas prudenciales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley que regula la materia de asociaciones cooperativas, la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo XV**Medicina prepagada***Definición*

Artículo 138. Se entiende como medicina prepagada, todos aquellos servicios médico-asistenciales prestados en forma directa o indirecta, que sean pagados periódica o totalmente por anticipado por los contratantes y que para la determinación de la prima se consideren factores aleatorios, estadísticos y cálculos técnicos actuariales.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora otorgará la autorización a las empresas de medicina prepagada, previo cumplimiento de los requisitos técnicos que para el ejercicio de esta labor se desarrollaran en el Reglamento de la presente Ley.

Reservas técnicas

Artículo 139. Las empresas de medicina prepagada deben constituir, mantener y representar las reservas técnicas de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

Publicidad de la medicina prepagada

Artículo 140. Son aplicables a las empresas de medicina prepagada las condiciones para la aprobación previa de publicidad que le son aplicables a las empresas de seguros, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo XVI**Empresas financiadoras de primas de seguros***Objeto*

Artículo 141. Corresponde a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Ordenar a las empresas que ejercen la actividad de financiamiento de primas de seguros, sin autorización expedida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el cese de esta actividad, a tal efecto, se remitirá el expediente a las autoridades competentes.
2. Ordenar, de oficio o a solicitud del contratante, el inicio de los procedimientos administrativos con ocasión de la reclamación de los deudores, así como por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Mantener actualizado el Libro de Registro de las Empresas Financiadoras de Primas.
4. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
5. Poseer un mínimo de cinco accionistas, por lo menos dos de ellos deben ser personas naturales de comprobada experiencia y conocimientos en materia financiera, con experiencia en la actividad aseguradora no menor de tres años.
6. Los integrantes de la junta directiva no podrán ser cónyuges, mantener uniones estables de hecho, ni estar ligados entre sí por parentesco dentro del

segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad. Por lo menos dos de los directivos deben tener experiencia en la actividad aseguradora y conocimientos en materia financiera no menor de tres años.

7. Presentar la información correspondiente de las personas naturales o jurídicas que conformarán la composición accionaria y de la junta directiva, que permita a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinar si las personas naturales que efectivamente tendrán el control y la toma de decisiones de la empresa, cuentan con los requisitos de solvencia económica, financiera y reconocida condición moral para desarrollar la actividad financiadora, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento o las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
8. Especificar el origen de los recursos económicos utilizados para la constitución de la sociedad mercantil y proporcionar la información necesaria para su verificación; si los mismos provienen de personas jurídicas deben anexar toda la documentación legal y financiera de la misma, salvo aquellas cuyos fondos provengan de instituciones regidas por la ley especial que regula la materia bancaria.
9. Tener una sede que sirva como asiento principal de sus operaciones, debiendo indicar la dirección de la misma y de las sucursales, de ser el caso.
10. Presentar el listado de las empresas de seguros con las cuales operará, para lo cual debe consignar el contrato correspondiente suscrito entre cada empresa de seguros y la sociedad mercantil solicitante, el cual debe estar autenticado.
11. Presentar la copia del modelo de contrato que se utilizará para financiar primas, el cual debe cumplir con las condiciones exigidas en la presente Ley, su Reglamento y en las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
12. Presentar copia de la reserva de la denominación comercial en el Registro Mercantil, y copia de la búsqueda computarizada o reserva de la marca por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.
13. Identificación, profesión y cargo del personal autorizado por la empresa para dirigir comunicaciones y representarla ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
14. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Competencias de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Artículo 142. Corresponde a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Ordenar a las empresas que ejercen la actividad de financiamiento de primas de seguros, sin autorización expedida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el cese de esta actividad, a tal efecto, se remitirá el expediente a las autoridades competentes.
2. Ordenar, de oficio o a solicitud del contratante, el inicio de los procedimientos administrativos con ocasión de la reclamación de los deudores, así como por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Mantener actualizado el Libro de Registro de las Empresas Financiadoras de Primas.
4. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Condiciones y requisitos

Artículo 143. Con el fin de obtener y mantener y mantener la autorización para operar como empresa financiadora de primas de pólizas, las mismas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el proyecto del documento constitutivo y estatutos sociales previamente a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; este documento debe cumplir con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. Establecer como objeto social único y exclusivo el financiamiento de primas de seguro para tomadores de seguros.
3. Poseer un capital social no inferior al equivalente a cuarenta y cinco mil Unidades Tributarias (45.000 U.T.) para su constitución. A partir del segundo año de operaciones, el capital no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del total de las primas de seguro financiadas en el ejercicio económico inmediatamente anterior. En ningún caso, el monto que resulte de la aplicación de este porcentaje, podrá ser menor al capital mínimo exigido.
4. Que todas las acciones sean nominativas y de una misma clase.
5. Poseer un mínimo de cinco accionistas, por lo menos dos de ellos deben ser personas naturales de comprobada experiencia y conocimientos en materia financiera, con experiencia en la actividad aseguradora no menor de tres años.

Prohibiciones

Artículo 144. No pueden ser accionistas de sociedades mercantiles destinadas al financiamiento de primas de seguro, sociedades mercantiles extranjeras constituidas en jurisdicciones calificadas por el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como de baja imposición fiscal.

Notificación previa de cambios

Artículo 145. Las empresas financiadoras de primas de seguros someterán a la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora:

1. La reforma de sus estatutos sociales.
2. La modificación de los modelos de contratos que utilicen en sus operaciones con todos los documentos que los acompañen.
3. La enajenación de acciones.
4. Cualquier otra circunstancia o requisito que exija el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que al efecto dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidirá lo concerniente a la solicitud, en un lapso no mayor de veinte días hábiles.

Cierre del ejercicio

Artículo 146. Las empresas financiadoras de primas deben presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro del mismo lapso establecido para las empresas de seguros por esta Ley, sus estados financieros acompañados del informe de auditoría externa, la respectiva carta de gerencia, el informe de los comisarios o comisarias, así como del acta de asamblea de accionistas que los aprobó.

Contratos de financiamiento

Artículo 147. Los contratos de financiamiento deben contener como mínimo las siguientes condiciones:

1. Indicación del método de cálculo, la tasa de los intereses a cobrar por el financiamiento de primas y la tasa de los intereses de mora. Las tasas de interés no podrán ser superiores a las establecidas por el Banco Central de Venezuela.
2. Mandato mediante el cual la financiadora puede suscribir la póliza en nombre y por cuenta de la empresa de seguros, en donde se especifique que la aseguradora asume los riesgos desde el momento en que la financiadora apruebe el financiamiento de la póliza.
3. Disposición en caso que la empresa financiadora no pueda materializar el cobro de la acreencia, mediante mecanismos electrónicos o cobros directos en cuenta, ésta procederá al cobro directo en el domicilio indicado por el tomador o contratante del financiamiento.
4. Disposición mediante la cual el solicitante del financiamiento puede liberarse de sus obligaciones con la empresa financiadora, a través del pago de la totalidad del capital del préstamo, sin que la financiadora pueda reclamar los intereses no causados hasta la fecha de pago.
5. Disposición mediante la cual se aplica una tasa de interés social fijada por el Presidente o Presidenta de la República, para el financiamiento de las primas de las pólizas de seguros, tanto solidarios como obligatorios.

Prohibiciones para los contratos de financiamiento

Artículo 148. En los contratos de financiamiento de primas se prohíbe:

1. Prever en el método de cálculo el pago anticipado de intereses.
2. Contener cláusulas que faculden a la empresa financiadora de primas a solicitar a la empresa de seguros, la terminación anticipada del contrato de seguro.

Causales de suspensión de la autorización

Artículo 149. Son causales de suspensión de la autorización como empresa financiadora de primas de seguro:

1. La modificación de alguno de los requisitos que requieren autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sin que se haya otorgado la misma.
2. El incumplimiento frente a las empresas de seguros o contratantes de las obligaciones contractuales.
3. Las que establezca el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

El acto administrativo que acuerde la suspensión indicará la vigencia de la misma, y se asentará la correspondiente nota marginal en el Libro de Registro de Financiadoras de Primas.

Causales de revocación de la autorización

Artículo 150. Son causales de revocación de la autorización como empresas financiadoras de primas, las siguientes:

1. Que a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora incurra en cesación de pago o atraso en el pago de sus obligaciones.
2. No mantener el capital social mínimo indicado en la presente Ley.
3. Facilitar mediante cualquier modalidad que una empresa de seguros incurra en el financiamiento de primas, en forma directa o indirecta.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Declarada la revocación de la autorización, la sociedad mercantil no podrá solicitar nuevamente su autorización hasta que transcurra un período superior a tres años. Los accionistas, directores o directoras y administradores o administradoras del sujeto regulado revocado, no podrán ser miembros de otra empresa que realice actividades objeto de la presente Ley, hasta tanto se cumpla el referido lapso.

TÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Capítulo I Sanciones administrativas

Uso o aprovechamiento de una denominación exclusiva para el sector

Artículo 151. Cualquier persona que sin estar autorizada para ello, use en su firma, razón social, denominación comercial, productos o servicios, las palabras seguros, asegurador, empresa de seguros, reaseguro, reasegurador, empresa de reaseguros, de medicina prepagada, póliza o términos afines o derivados de esas palabras, o equivalentes en su traducción a otros idiomas distintos del castellano, con el ánimo de hacer creer que se encuentran autorizadas para ejercer la referida actividad, será sancionada con multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), sin menoscabo de las medidas que sean procedentes adoptar conforme a esta Ley y de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Operaciones efectuadas en contravención a la normativa

Artículo 152. Serán sancionadas con multa las empresas de seguros, las de reaseguros o las de medicina prepagada que incurran en los siguientes supuestos:

1. De dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.), cuando incumplan las medidas administrativas, impidieren u obstaculizaren el ejercicio de las funciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. De cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) a ocho mil Unidades Tributarias (8.000 U.T.), cuando incumplan los requisitos para obtener y mantener la autorización para operar establecidos en esta Ley.
3. De cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), cuando realicen operaciones de traspaso o enajenación de acciones sin la previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o cuando realicen la cesión de cartera, la fusión o escisión de personas jurídicas, sin la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. De mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.), cuando no publiquen el extracto del documento de cesión de cartera o no lo remitan a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
5. De tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.) a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.), cuando utilicen pólizas, documentos, tarifas, o publicidad sin la aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
6. De cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) a ocho mil Unidades Tributarias (8.000 U.T.), cuando no sustituyan los bienes aptos para la representación de las reservas técnicas.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las medidas que sean procedentes adoptar conforme a esta Ley.

Déficit en el patrimonio propio e insuficiencia en la cobertura de las reservas técnicas

Artículo 153. Serán sancionadas con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.), las empresas de seguros, las de reaseguros o las de medicina prepagada que incurran en los supuestos mencionados a continuación:

1. Tengan déficit en el patrimonio propio no comprometido respecto de su requerimiento de solvencia.
2. Evidencien insuficiencia en la cobertura de las reservas técnicas o no hayan constituido o representado las reservas técnicas en los montos y tipos de bienes o en los porcentajes exigidos en esta Ley o en las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. No cumplan los requisitos económicos y financieros, o realicen operaciones sin base técnica, para garantizar el cumplimiento de los contratos y planes de salud.

Incumplimiento de la obligación de presentar información

Artículo 154. Las empresas de seguros, empresas de reaseguros y las de medicina prepagada que no suministren dentro de los términos y condiciones que fije la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los datos, información o documentos que le sean exigidos; o no cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley o con las instrucciones giradas por el órgano regulador, serán sancionadas con multa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a siete mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.). Ello, sin perjuicio de las medidas administrativas que sean procedentes de conformidad con la presente Ley.

Transcurrido un lapso igual al fijado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para la consignación de la información requerida sin que la misma haya sido presentada, los sujetos que se mencionan en este artículo, no podrán suscribir nuevos contratos de seguros o planes de salud, hasta tanto sea entregada la información requerida.

Inclusión de cláusulas limitativas

Artículo 155. Las empresas de seguros, empresas de reaseguros o las de medicina prepagada, que incluyan cláusulas que limiten la relación directa entre la empresa de seguros y su reasegurador, o entre el tomador, el asegurado o el beneficiario y el reasegurador, cuando realicen una cesión que supere el cincuenta por ciento (50%) de la cobertura del contrato de seguro, serán sancionadas con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.).

Incumplimiento de la obligación de informar sobre los contratos de reaseguros

Artículo 156. Los sujetos regulados por la presente Ley que se abstengan de informar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre los contratos de reaseguros y de retrocesión, sobre riesgos situados en la República, serán sancionados con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.).

Incumplimiento de la obligación de notificar cambios

Artículo 157. Los sujetos regulados por la presente Ley que no notifiquen el cambio de domicilio, la clausura de sucursales o sustitución de oficinas de representación, o la apertura, traslado o cierre de los locales, oficinas, sucursales o agencias y las oficinas de representación de empresas de reaseguros extranjeras, serán sancionados con multa de mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.).

Condicionamiento de la contratación y pago de precios mayores

Artículo 158. Los sujetos regulados por la presente Ley, que condicionen la contratación de una póliza, servicio o plan de salud a la contratación de otras pólizas, servicios o planes, o que paguen a los proveedores precios mayores a los ofertados para el público en general, serán sancionados con multa de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) a ocho mil Unidades Tributarias (8.000 U.T.).

Incumplimiento de pago oportuno de comisiones a los intermediarios

Artículo 159. Las empresas de seguros, de medicina prepagada y las sociedades de corretaje de seguros que no paguen comisiones a los intermediarios, dentro del lapso previsto en esta Ley, serán sancionadas con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.).

Igual sanción se aplicará en los supuestos de pago de comisiones, bonificaciones u otras remuneraciones de cualquier tipo, independientemente de su denominación o forma, a personas que no estén autorizadas para actuar como intermediarios de seguros de acuerdo con esta Ley.

Incumplimiento en la emisión de fianzas

Artículo 160. Serán sancionadas con multa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a ocho mil Unidades Tributarias (8.000 U.T.) las empresas de seguros que emitan contratos de fianzas:

1. Sin la aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. Suscritos por quienes no tengan la cualidad para comprometer patrimonialmente a la empresa de seguros.
3. Que no establezcan la subrogación de los derechos, acciones y garantías que tenga el acreedor garantizado contra el deudor.
4. Que no estipulen la caducidad de las acciones contra la empresa de seguros al vencimiento de un lapso que no podrá ser mayor de un año, contado desde la fecha en que el acreedor garantizado tenga conocimiento del hecho que da origen a la reclamación.
5. Que no contemplen la obligación del acreedor garantizado de notificar cualquier circunstancia que pueda dar lugar al reclamo tan pronto como tenga conocimiento de ello.
6. Que no indiquen el monto exacto garantizado y su duración.

Las empresas de seguros que emitan garantías financieras, avales o fianzas a primer requerimiento serán sancionadas con multa de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) a catorce mil Unidades Tributarias (14.000 U.T.).

Incursión en los supuestos de prohibición

Artículo 161. Las empresas de seguros, de medicina prepagada o las de reaseguros que incurran en los supuestos de prohibiciones previstos en los artículos 38, 39 y 40 de esta Ley, serán sancionadas con multa de mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a ocho mil Unidades Tributarias (8.000 U.T.).

Incumplimiento de los requisitos para la cesión de riesgos

Artículo 162. Las empresas de seguros, de medicina prepagada y las de reaseguros que cedan sus riesgos en reaseguro en contravención a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.).

Oferta engañosa

Artículo 163. Las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, las financiadoras de primas y las intermediarias o los intermediarios, que ofrezcan seguros, coberturas o contratos, sin que tengan las características que se les atribuya en la oferta, serán sancionadas con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

Información financiera falsa

Artículo 164. El integrante de la junta directiva, consejero o consejera, asesor o asesora, ejecutivo o ejecutiva, empleado o empleada, auditor interno, comisario o comisaria, actuuario, contador o contadora de una empresa de seguros, de medicina prepagada, asociaciones cooperativas, empresa de reaseguros, sociedades de corretaje de seguros y de reaseguros, y financiadoras de primas que falsee la verdad sobre estados financieros, informaciones financieras, de reservas técnicas, patrimonio propio no comprometido, margen de solvencia, inversiones o cualquiera otros datos, según sea el caso, con el que induzca a engaño, o que realice operaciones de reaseguro en las que no haya transferencia real de riesgo, será sancionado con multa de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de hasta diez años, sin perjuicio de las sanciones penales.

Esta prohibición implicará la imposibilidad de ejercer las actividades reguladas por esta Ley directamente o como empleado o empleada, consejero o consejera, asesor o asesora de alguno de los sujetos regulados.

Falta de comparecencia a los actos conciliatorios

Artículo 165. Las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada y las asociaciones cooperativas que, sin causa justificada, no comparezcan a los actos conciliatorios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa de un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.).

Elusión, retardo y rechazo genérico

Artículo 166. Las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada y las asociaciones cooperativas, que eludan, retarden o dejen de cumplir sin causa justificada, sus obligaciones para con los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes o asociados, dentro de las condiciones y plazos legales o contractuales aplicables, serán sancionadas con multa de un mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) en caso de retardo o rechazo con argumentos genéricos; y de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.), en el supuesto de elusión.

Las sanciones contenidas en el presente artículo aplicarán igualmente en los supuestos en que las empresas de seguros, que actúen como reaseguradoras o afianzadoras retarden, rechacen con argumentos genéricos o eludan el cumplimiento de sus obligaciones.

Negativa a suministrar información

Artículo 167. Los directores o directoras, consejeros o consejeras, administradores o administradoras, ejecutivos o ejecutivas, auditores internos, comisarios o comisarias, apoderados o apoderadas, gerentes, auditores externos y actuarios de las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas, los actuarios independientes, así como los interventores y liquidadores delegados, que sin causa justificada se negaren a suministrar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora las informaciones y documentos que se encuentren en su poder y que ésta les requiera para el ejercicio de las funciones que le son propias, serán sancionados con multa de doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.).

Transcurrido el lapso fijado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para la consignación de la información requerida sin que la misma hubiera sido presentada, las personas naturales a que se refiere este artículo, serán suspendidos o suspendidas del ejercicio de la actividad aseguradora por un lapso de dos años.

Incumplimiento de las medidas administrativas

Artículo 168. Los directores o directoras, consejeros o consejeras, administradores o administradoras, ejecutivos o ejecutivas, auditores internos, comisarios o comisarias, apoderados o apoderadas, gerentes, auditores externos y actuarios de las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, asociaciones cooperativas y actuarios independientes, que sin causa justificada,

no acaten o incumplan las medidas administrativas dictadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con base en lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionados o sancionadas con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

Infracción de las normas de carácter contable

Artículo 169. Los sujetos regulados, los auditores de sistemas y los comisarios, serán sancionados, en caso de personas naturales con multa de mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.), y si se trata de personas jurídicas con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.), cuando:

1. Infrinjan las normas e instrucciones de carácter financiero y contable establecidas en la presente Ley o que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. Sus estados financieros no se ajusten a los modelos contenidos en los Manuales de Contabilidad o normas prudenciales que al respecto dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Contravengan las normas sobre:
 - a. Las asambleas de accionistas.
 - b. Los sistemas de información automatizada.
 - c. Las normas o instrucciones sobre auditorías de sistemas y actuarios independientes.
 - d. Las auditorías externas.
4. Impidan, limiten o restrinjan a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el ejercicio de las atribuciones establecidas en esta Ley.

Cuando la infracción a que se refiere este artículo impida conocer la verdadera situación patrimonial de la persona jurídica, la multa será de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).

Reiterado incumplimiento de normas o instrucciones

Artículo 170. Cuando los sujetos regulados hayan sido sancionados más de cinco veces, por haber actuado en contravención a la normativa que regula la actividad aseguradora, efectuado oferta engañosa, presentado información financiera falsa, no asistir a los actos de conciliación, haber incurrido en los supuestos de elusión, retardo y rechazo con argumentos genéricos, previstos en la presente Ley, en un lapso menor a dos años, serán sancionados con cierre por un lapso de veinticuatro hasta setenta y dos horas, debiendo garantizar los servicios de asistencia al tomador, asegurado, beneficiario y contratante, así como los departamentos de reclamos o atención en caso de siniestros.

Los integrantes de la junta directiva y los ejecutivos de los sujetos regulados, que incurran en los supuestos de hecho previstos en este artículo, serán sancionados con multa de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de hasta diez años.

Sanciones a los intermediarios

Artículo 171. Los intermediarios de seguros que incurran en los supuestos mencionados a continuación, serán sancionados con multa treinta Unidades Tributarias (30 U.T.) a trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.), cuando:

1. Con ocasión de su asesoría o por la falta oportuna de ella, cause perjuicios al tomador, contratante o a la empresa de seguros o de medicina prepagada, o que su conducta no se ajuste a las prescripciones de la ética profesional.
2. No suministren en el lapso establecido los datos o informes que solicite la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Cedan total o parcialmente su comisión.
4. Actúen en contravención a las normas relativas a la relación directa entre las empresas y el tomador, asegurado, beneficiario y contratante, y cambio de intermediario.
5. Efectúen gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de cualquier forma de empresas de reaseguros o de sociedades de corretaje de reaseguros, de inspección de riesgos o de ajustes o peritajes, o sean integrantes de juntas directivas, gerentes, accionistas, empleados o empleadas de esas empresas; ejerzan la representación de empresas de seguros o de reaseguros extranjeras, o de corredores o agentes de seguros no domiciliados en el país.
6. Incurran en las incompatibilidades previstas en esta Ley.
7. Acepten pagos de primas en nombre propio o no utilicen para el cobro de tales primas, los recibos emitidos por las empresas de seguros o de medicina prepagada.
8. Divulguen anuncios publicitarios que no cuenten con la aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o contengan ofrecimientos que induzcan al público a error o engaño.
9. Ofrezcan o concedan descuentos no previstos en las tarifas cotizadas por la respectiva empresa, o condiciones no comprendidas en los contratos o en las

pólizas y sus anexos, o encubran cualquier acto de mediación de seguros de personas naturales o jurídicas no autorizadas para practicarlo.

10. Depositen o enteren en la empresa de seguros o de medicina prepagada las primas y tarifas cobradas fuera del lapso establecido en esta Ley; o incurran en el supuesto de prohibición de pagar cantidades de dinero.

11. No comercialicen o impidan la suscripción de los seguros obligatorios y los seguros solidarios.

Modificación de pólizas, tarifas o textos por los intermediarios

Artículo 172. Los intermediarios de seguros que modifiquen modelos, tarifas, anexos o textos utilizados por la respectiva empresa de seguros o de medicina prepagada, en la colocación de sus pólizas o contratos, serán sancionados con multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.), sin perjuicio de las sanciones penales aplicables.

Sanciones a las sociedades de corretaje de reaseguros

Artículo 173. Las sociedades de corretaje de reaseguros serán sancionadas con:

1. Suspensión de la autorización para operar por un lapso de tres años cuando intervengan en contratos de reaseguros en los que no exista transferencia real del riesgo. Igual sanción se aplicará a sus accionistas, presidentes o presidentas y a sus directores o directoras y administradores o administradoras que hayan intervenido en la referida operación.
2. Multa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.), cuando:
 - a. Limiten las relaciones entre el cedente y el cesionario en los contratos de reaseguros.
 - b. No notifiquen a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los pactos que se hayan realizado por medio de los cuales se modifique la regla según la cual los pagos de la cedente al intermediario son pagos al reasegurador, de conformidad con lo establecido en las disposiciones relativas a la relación directa entre el cedente y cesionario previstas en la presente Ley.

Causales para la revocación de la autorización a los intermediarios, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas

Artículo 174. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

1. Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados.
2. Dejen de estar residenciados en el país.
3. Actúen en colusión con las empresas de seguros o de medicina prepagada para perjudicar a los contratantes, tomadores, asegurados o beneficiarios.
4. Dispongan en cualquier forma del dinero recaudado en su gestión o no hagan entrega de aquél inmediatamente a las empresas financiadoras de primas, a las empresas de seguros o de medicina prepagada dentro de los lapsos correspondientes.
5. No presenten la declaración jurada que se encuentra en el ejercicio de la actividad aseguradora, exigida en la presente Ley.

Sanciones a los sujetos regulados y comisarios

Artículo 175. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora sancionará según la gravedad de la falta, a los sujetos regulados, los auditores de sistemas y los comisarios, con multa de mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.), o la exclusión de los libros de registros correspondientes, por el lapso de un año, sin perjuicio de las sanciones penales, cuando:

1. Hayan auditado o realizado funciones como actuarios de empresas de seguros, de medicina prepagada, de cooperativas de seguros o de reaseguros en el año anterior a su intervención o liquidación y no hayan expresado en sus informes de auditorías la gravedad de la situación de la empresa o las operaciones que ésta hubiere realizado para ocultar su verdadera situación financiera de ser el caso.
2. Hayan asesorado a empresas de seguros, de medicina prepagada, de reaseguros, sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros, empresas financiadoras de primas, para la realización de operaciones con el objeto de aumentar o disminuir las ganancias o las pérdidas, así como dar información no ajustada a la realidad.

Actúen sin estar inscritos o sin haber renovado su autorización cuando les corresponda, de acuerdo con las normas prudenciales establecidas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora impondrá multa de mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) a mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.), a los inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de

pérdidas, que no den cumplimiento a las normas prudenciales que dicte el órgano regulador, sobre la forma y oportunidad de presentación de sus informes.

Causales de exclusión del Registro de Reaseguradores

Artículo 176. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá excluir del Registro de Reaseguradores, de uno a cinco años, a aquellas empresas de reaseguros que:

1. Incumplan las obligaciones que les impone la presente Ley, sus reglamentos o las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o no paguen sus compromisos con las empresas de seguros o de medicina prepagada dentro del lapso que se establezca al efecto.
2. Hayan asesorado o celebrado contratos con empresas de seguros, de medicina prepagada o de reaseguros para la realización de operaciones que no correspondan a negocios reales, con el objeto de aumentar las ganancias o disminuir las pérdidas de sus contratantes o contribuyan a presentar una situación financiera que no refleje su real situación de liquidez o solvencia.
3. Suministren información falsa o dejen de cumplir cualquiera de los requisitos que la presente Ley o sus reglamentos les exige para poder realizar su inscripción.
4. No suministren a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los datos o informes que ésta les requiera sobre sus actividades.
5. No soliciten la renovación de su inscripción antes de su vencimiento.
6. Evidencien la existencia de problemas de liquidez o solvencia a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La exclusión de las empresas de reaseguros del registro a que se refiere este artículo, no exonera de las responsabilidades y obligaciones derivadas de los contratos de reaseguros preexistentes.

Incumplimiento de la suscripción de seguros obligatorios, solidarios y planes solidarios de salud

Artículo 177. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora sancionará con multa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), a las empresas de seguros que no cumplan con la suscripción de contratos de seguros cuya adquisición sea de carácter obligatorio, según las leyes de la República y las normas prudenciales que dicte el órgano regulador.

Igual sanción se aplica a las empresas de seguros o de medicina prepagada que no ofrezcan o no suscriban seguros solidarios o planes solidarios de salud.

De la aplicación de las multas

Artículo 178. Las multas serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de responsabilidad del infractor y el daño causado. En caso de reincidencia, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora aplicará la multa máxima correspondiente a la falta.

Prescripción

Artículo 179. Las acciones para sancionar las infracciones señaladas en este capítulo, prescribirán en el lapso de tres años contados a partir de la fecha que ocurrió la falta, salvo que sea interrumpida por actuaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o de terceros que resulten lesionados en sus derechos.

Capítulo II
Sanciones penales

Operaciones de seguros sin autorización

Artículo 180. Quienes se dediquen a las actividades propias de seguros, reaseguros, medicina prepagada o intermediación de seguros y reaseguros, sin estar autorizados o autorizadas, serán sancionados o sancionadas con prisión de dos a seis años.

Si quien incurre en esta práctica es una persona jurídica, la pena de prisión se aplica a su presidente o presidenta, administradores o administradoras, ejecutivos o ejecutivas, directores o directoras, gerentes, factores y otros empleados o empleadas de rango similar que hayan intervenido en esas operaciones, de acuerdo al grado de participación en la comisión del hecho.

Oferta engañosa

Artículo 181. Cuando en el acto que conduzca a la oferta engañosa se compruebe la intervención de integrantes de la junta directiva, administradores o administradoras, comisarios o comisarias, empleados o empleadas de la empresa de seguros, medicina prepagada o de reaseguros, o sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros, empresas financiadoras de primas o cooperativa de seguros, en beneficio propio, de su cónyuge, de la persona con quien mantenga una unión estable de hecho, de persona que tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en beneficio de empresas en las cuales tenga interés directo o indirecto, se sancionará a éstos o éstas con pena de prisión de dos a seis años.

Actos en perjuicio de la actividad aseguradora

Artículo 182. Serán penados con prisión de dos a seis años:

1. El inspector de riesgos, perito evaluador o ajustador de pérdidas que, en el ejercicio de sus funciones, haya falseado o alterado los resultados de las experticias.
2. El médico o médica que haya certificado falsamente sobre el estado de salud de una persona en relación con un contrato de seguro que requiera su intervención profesional y el médico o médica que en ejecución de sus labores para una empresa de seguros o de medicina prepagada, emita certificaciones u opiniones falsas que permitan que la empresa tenga o utilice argumentos para eludir el pago de las prestaciones y los siniestros.
3. El intermediario de seguros, que haya incurrido en fraude en el ejercicio de sus funciones. Si el intermediario es una persona jurídica, la sanción por el ilícito se aplicará al presidente o presidenta, administradores o administradoras, ejecutivos o ejecutivas, directores o directoras, gerentes, factores y otros empleados o empleadas de rango similar, responsables del fraude.
4. Quien coloque o venda seguros o planes de medicina prepagada, ofrecidos por empresas extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en la República, sobre riesgos en el territorio nacional. Si quien incurre en esta práctica es una persona jurídica, la pena de prisión debe aplicarse a su presidente o presidenta, administradores o administradoras, ejecutivos o ejecutivas, directores o directoras, gerentes, factores y otros empleados o empleadas de rango similar que hayan intervenido en esas operaciones, de acuerdo con el grado de participación en la comisión del hecho.
5. Quien forje o emita documento de cualquier naturaleza, utilice datos falsos o simule hechos con el propósito de cometer u ocultar fraudes a una empresa de seguros o de reaseguros, medicina prepagada o sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros, empresas financiadoras de primas o cooperativa de seguros.

En los casos de los numerales 1 y 3 la declaratoria de la responsabilidad penal implica la revocación de la autorización para ejercer la actividad.

Responsabilidad de los accionistas

Artículo 183. Los accionistas de los sujetos regulados que hayan acordado reponer o aumentar el capital de la empresa a fin de evitar la aplicación de medidas administrativas y no se haya efectuado sin causa justificada, serán sancionados con prisión de dos a seis años.

Prescripción de las acciones

Artículo 184. Las acciones destinadas a sancionar los delitos establecidos en este capítulo prescriben a los cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya cometido el hecho punible o desde el último acto que se haya realizado para cometerlo, en el caso de delitos continuados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la denominación de la Superintendencia de Seguros será "Superintendencia de la Actividad Aseguradora".

Es obligación de las autoridades, instituciones públicas y privadas y de los sujetos regulados, que deban expedir cualquier documento, utilizar el nombre de "Superintendencia de la Actividad Aseguradora" de manera inmediata. En trámites rutinarios, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora agotará el inventario documental de papelería y su renovación se hará progresivamente con la mencionada denominación.

Segunda. En un lapso de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora debe dictar las normas relativas a la estructura organizativa, funcional y del sistema de recursos humanos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Tercera. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los sujetos regulados están obligados a presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de un lapso de sesenta días hábiles, un plan de ajuste a las nuevas disposiciones. El plan de ajuste debe ejecutarse en un lapso máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarta. De acuerdo con los artículos 7 y 14, numeral 19 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, las empresas de seguro y reaseguros reguladas, por esta Ley, que formen parte de un grupo aseguradores, económico o financiero, deberán llevar a cabo todas las operaciones necesarias para implementar el principio de separación jurídica contable, administrativa y financiera, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Quinta. A efecto de lo establecido en la disposición transitoria anterior, las empresas de seguro cuyos accionistas sean sujetos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, deberán separar jurídicamente su contabilidad, su gestión administrativa y su gestión de tesorería, a los fines de impedir la realización de operaciones monopólicas y contrarias a la solvencia y estabilidad del sistema financiero. En virtud de este principio de separación, las empresas de seguro no podrán integrar, con otras empresas, su gestión contable,

administrativa y financiera, debiendo mantener una estructura de separación jurídica vertical.

Sexta. Dentro de los ciento ochenta días continuos siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, las personas jurídicas que se dediquen al financiamiento de primas, a la medicina prepagada y las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora, deben solicitar la autorización por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley.

Séptima. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las pólizas de seguro suscritas bajo la modalidad banca seguro estarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y no podrán ser renovadas mediante esta modalidad.

Octava. Dentro de los primeros cinco años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras bajo su dependencia, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud.

Dicha migración consiste en la sustitución en el sector público de contrataciones de seguros privados por aseguradoras y servicios de salud públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.763 Extraordinario de fecha 8 de agosto de 1995, el Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros N° 1.545 de fecha 09 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario de fecha 12 de noviembre de 2001, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001 y toda norma que contravenga la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda cancelado el asiento registral de las empresas de reaseguros inscritas en la Superintendencia de Seguros, que estén constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Segunda. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan sin efecto las cláusulas del contrato de seguro que establecen un desequilibrio entre los derechos, obligaciones de las partes o impongan cargas desproporcionadas en perjuicio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario. Igualmente, quedan sin efecto aquellas cláusulas que limitan la relación directa entre la empresa de seguros y su reasegurador o entre el tomador, el asegurado o el beneficiario y el reasegurador.

Tercera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



DARIO VIVAS VELASCO
Presidente de la Asamblea Nacional

MARIELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARE ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

PRONUNCIAMIENTO EN RECHAZO A LAS DECLARACIONES DEL
EMBAJADOR DESIGNADO LARRY PALMER, POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ANTE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El día 27 de julio del presente año, el embajador designado por el Gobierno de los Estados Unidos de América ante la República Bolivariana de Venezuela, Larry Palmer, en la comparecencia ante el Senado del Congreso de ese país, emitió declaraciones injerencistas en contra del Estado Venezolano y sus Instituciones democráticas, especialmente en contra del Gobierno Nacional y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Estas declaraciones representan un serio precedente de injerencia e intervencionismo que atenta contra la soberanía nacional y la autodeterminación del pueblo venezolano de construir un modelo de transformación, basado en la igualdad social y la democracia participativa, directa y protagónica; por tal motivo la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela:

ACUERDA

Primero: Rechazar las declaraciones irresponsables, falsas e injerencistas del embajador designado Larry Palmer.

Segundo: Brindar el más firme e irrestricto apoyo de solidaridad a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en su infatigable tarea de garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico.

Tercero: Apoyar la posición del Gobierno Bolivariano, en la que rechaza enérgicamente las falsas declaraciones que el embajador designado por los Estados Unidos de América ante la República Bolivariana de Venezuela, emitiera en el Congreso de los Estados Unidos de América.

Cuarto: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARIO VIVANCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ESCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° 1272 de fecha 04 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.652.408.317,43), a la Acción Centralizada; Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas, Proyecto y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN

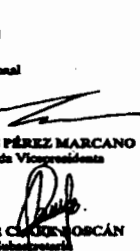
Bs. 1.652.408.317,43

Acción Centralizada	100003000	"Previsión y Protección Social"	"	302.893.621,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	302.893.621,00
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	302.893.621,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.01	"Pensiones"	"	21.266.712,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	281.626.909,00
Proyecto	100056000	"Recurrencia y Apertura del Año Escolar"	"	1.211.084.022,43
Acción Específica:	100056003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obreros; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	"	1.211.084.022,43
Partida	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	1.211.084.022,43
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	500.522.938,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	205.041.135,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	91.567.528,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	24.761.846,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	30.828.857,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	85.844.955,43
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	249.712.559,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	15.445.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional empleados"	"	6.123.562,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	1.235.642,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	138.430.674,00
Acción Específica:	109999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	"	138.430.674,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	138.430.674,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	138.430.674,00
		A0129 - Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	"	138.430.674,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAL GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1274 de fecha 04 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.160.865.542,82), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas, y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		Bs.	1.160.865.542,85
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.160.865.542,82
Acción Específica:	139999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales"	"	1.160.865.542,82
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras fuentes	"	1.160.865.542,82
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la Seguridad Social"	"	1.160.865.542,82
	A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales" Pensiones	"	1.160.865.542,82

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAL GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1271 de fecha 04 de agosto 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

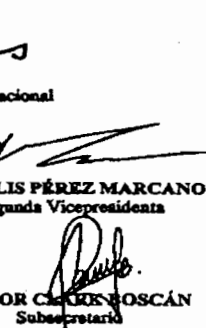
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS CENTIMOS (Bs. 683.632.904,38) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	683.632.904,38
Proyecto:	359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	683.632.904,38
Acción Específica:	359999055 "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	683.632.904,38
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ordinario	"	683.632.904,38
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	683.632.904,38
	A0011 Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU) Recursos centralizados destinados a financiar insuficiencias en los gastos de personal	"	683.632.904,38
	-Institutos y Colegios Universitarios	"	117.995.645,00
	-Universidades Nacionales	"	387.685.847,00
	-Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	177.951.412,38

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAL GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1273 de fecha 04 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 415.955.904,47) a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas, y Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA SALUD**

Bs. 415.955.904,47

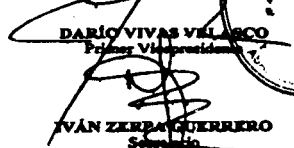
Acción Centralizada	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	<u>407.645.904,47</u>
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	407.645.904,47
Partida	4.01	"Gastos de Personal" - Ordinario	"	<u>407.645.904,47</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	86.458.694,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	3.022.113,00
	01.09.00	"Remuneraciones al personal en período de disponibilidad"	"	357.258,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	57.524.826,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	53.493.182,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	6.611.164,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	127.689.931,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas de trabajo, pasantías y similares"	"	68.442,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	1.690.506,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	10.762.433,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	10.638.563,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	38.667.660,47
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	10.661.132,00
Acción Centralizada	540002000	"Gestión Administrativa"	"	<u>8.310.000,00</u>
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	8.310.000,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" - Ordinario	"	<u>8.310.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	8.310.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

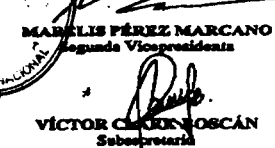
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



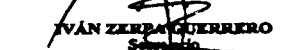
CECILIA FLORES
 Presidenta del Poder Judicial Nacional



DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente



MABELIS PÉREZ MARCIANO
 Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario



VÍCTOR CÁRDENAS
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° 1276 de fecha 04 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 264.089.910,90), a la Acción Centralizada; Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas, Proyecto y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:**

Bs. 264.089.910,90

Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	"	<u>54.218.162,00</u>
Acción Específica:	260002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	<u>54.218.162,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	<u>54.218.162,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.05	"Transferencias corrientes a Instituciones de Protección Social para atender beneficios de la Seguridad Social" -A0054 Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas"	"	54.218.162,00
Proyecto:	260064000	"Agilizar los procesos de investigación penal"	"	86.795.785,20
Acción Específica:	260064001	"Realizar los procesos de Investigación Científica, Criminalístico y Forense que contribuyan a la sustanciación de las actas procesales en el territorio nacional"	"	<u>86.795.785,20</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Recursos Ordinarios	"	<u>86.795.785,20</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	34.998.070,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	30.908.790,25
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	674.115,71
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	5.705.470,21
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	82.600,00
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	"	123.646,20
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	6.861.060,21
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	3.378.536,23
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	909.021,34

	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	960.679,34
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	2.193.795,71
Proyecto:	260066000	"Aplicación de líneas estratégicas de orden institucional"	"	123.075.963,70
Acción Específica:	260066003	"Fortalecer Institucionalmente la DISIP"	"	123.075.963,70
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	123.075.963,70
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	43.160.623,17
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	13.725.334,23
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	308.600,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.824.017,35
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	7.099.400,50
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	"	91.675,00
	03.31.00	"Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	"	5.490.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	800.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	18.028.164,31
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	4.575.001,10
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	4.405.641,98
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.426.129,69
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	2.058.750,50
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	950.753,13
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	5.111.664,47
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	14.020.208,27

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
 Presidente de la Asamblea Nacional
MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario
VÍCTOR CLAUDIO ROSCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL **DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1268 de fecha 03 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 81.078.465,00)** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas, y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

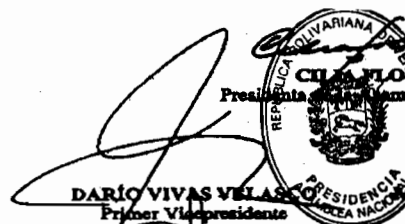
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Bs. 81.078.465,00

Acción Centralizada	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	78.908.211,00
Acción Específica:	540001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	78.908.211,00
Partida	4.01	"Gastos de Personal"	"	78.908.211,00
		- Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	8.616.186,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	14.600.920,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	10.531.125,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	1.831.096,00
	05.07.00	"Aguinaldo al personal contratado"	"	31.953.766,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	4.768.398,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	6.606.720,00
Partida:	4.03	Servicios No Personales	"	2.170.254,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas				
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	990.768,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	1.179.486,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
 Presidente de la Asamblea Nacional
MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario
VÍCTOR CLAUDIO ROSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.601

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTISEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 26.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	26.000.000
DE:			
Proyecto:	340017000	"Adecuación Física de la Nueva Sede del MPPAT"	26.000.000
Acción Específica:	340017005	"Acondicionamiento Físico de la Nueva Sede del MPPAT"	18.021.774
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Recursos Ordinarios	1.926.634
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	Bs. 1.926.634
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	16.095.140
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	15.872.772
	13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	222.368
Acción Específica:	340017006	"Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Cableado Estructurado y del Sistema IP de la Nueva Sede del MPPAT"	3.989.113
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	427.405
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	3.561.708
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	3.561.708
Acción Específica:	340017007	"Suministro de Mobiliario de Oficina (Módulos de Trabajo)"	3.989.113
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Recursos Ordinarios	427.405
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	427.405

Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	Bs. 3.561.708
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	3.561.708
PARA:			
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	26.000.000
Acción Específica:	349999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Centro Simón Bolívar, S.A. (CSB)"	26.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	26.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	26.000.000
	A0635	"Centro Simón Bolívar, S.A. (CSB)" - Adecuación Física de la Nueva Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	26.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.602

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 1.299.000)** al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			Bs.	1.299.000
			=====	
Del Proyecto:	460045000	"Desarrollo Fortalecimiento Organización para la Producción Comunitaria"	Endógeno, y para la Cultural	1.000.000
Acción Específica:	460045001	"Realización de Eventos Sobre las Expresiones Creadoras en las Comunidades"		1.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)		1.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos Terrestres"	Automotores	Bs. 577.220
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"		45.000
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"		25.000

	09.01.00	"Muebles y Equipos de Oficina"	"	250.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	82.780
	09.03.00	"Muebles y Equipos de Alojamiento"	"	20.000
Proyecto:	460055000	"Fortalecimiento de los Gabinetes Estadales"	"	299.000
Acción Específica:	460055001	"Implementación de la Cultura en Curso Hacia las Comunidades"	"	299.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	"	299.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	200.000
	07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	"	59.000
	09.01.00	"Muebles y Equipos de Oficina"	"	20.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	20.000
A la Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	"	1.299.000
Acción Específica:	460002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	1.299.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	"	1.299.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	07.06.00	"Instrumentos Musicales"	"	1.299.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO.

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANÓS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.603

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES (BS. 29.207.793,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA: Bs. 29.207.793

De la Acción
Centralizada: 350002000 "Gestión Administrativa" " 4.135.287

Acción Específica:	350002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	4.135.287
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	Bs.	1.097.221
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	64.715
	03.01.00	"Textiles"	"	3.750
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	14.640
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	45.000
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	5.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	200.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	7.500
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	172.180
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	12.500
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	7.500
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	6.114
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	21.000
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	5.000
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	1.000
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	50.000
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	3.750
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	10.587
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	11.535
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	8.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	80.000
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	15.750
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	196.700
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	25.000
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	10.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	20.000
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	Bs.	100.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.038.066
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	12.500
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	50.000
	04.01.00	"Electricidad"	"	190.000
	04.03.00	"Agua"	"	24.000
	04.04.00	"Teléfonos"	"	234.013
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	90.264
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	19.882
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	86.401
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	8.000
	06.04.00	"Peaje"	"	122
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	127.962
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	90.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.500
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	181.820
	07.04.00	"Avisos"	"	28.552
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	160.245
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	1.200
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	36.744
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	90.000
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	1.251

	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	7.500
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	4.574
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	195.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	527.180
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	286.553
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	Bs.	7.500
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	6.000
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	80.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	342.303
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	120.000
De los Proyectos:	350071000	"Mejora en la Calidad de Vida de los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES) y Fortalecimiento en los Procesos de Recursos Humanos"	"	128.650
Acciones Específicas:	350071001	"Creación y profundización de los equipos deportivos, así como la planificación, organización y coordinación de las actividades y eventos deportivos"	"	15.650
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.500
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		Recursos Ordinarios	"	
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	500
	03.03.00	"Calzados"	"	500
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	500
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Bs.	13.150
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		Recursos Ordinarios	"	
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	750
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.400
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.500
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	7.500
	350071002	"Conformación de un consultorio médico de atención primaria para los trabajadores del (MPPES)"	"	113.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	65.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		Recursos Ordinarios	"	
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	15.000
	10.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	50.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	48.000
		Recursos Ordinarios	"	

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	48.000
	350072000	"Seguimiento Estratégico a las Políticas y Proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES)"	"	46.296
Acciones Específicas:	350072001	"Contacto con integrantes de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior del país y observación directa del desarrollo de los proyectos"	Bs.	26.766
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	5.800
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		Recursos Ordinarios	"	
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	288
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.512
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.966
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		Recursos Ordinarios	"	
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	12.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.966
	350072002	"Prosecución e implementación del sistema de soporte para la toma de decisiones"	"	19.530
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		Recursos Ordinarios	"	
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Bs.	17.530
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		Recursos Ordinarios	"	
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	15.397
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.133
	350073000	"Oficina de Atención al Estudiante y Defensoría Estudiantil"	"	315.233
Acción Específica:	350073001	"Diseño de la red nacional de oficinas de atención integral al estudiante universitario"	"	315.233
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	6.750
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		Recursos Ordinarios	"	
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	3.750
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	3.000

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	308.483
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	115.582
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	100.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	47.069
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	14.400
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	31.432
	350074000	"Unificación y Socialización de Criterios para la Planificación de los Servicios Estudiantiles"	"	83.616
Acciones Específicas:	350074001	"Formulación y difusión de políticas que rigen los servicios estudiantiles"	Bs.	48.580
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	15.270
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	3.750
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	11.520
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	33.310
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	21.626
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.416
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.268
	350074002	"Fortalecimiento de las unidades de desarrollo estudiantil"	"	35.036
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	35.036
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	15.682
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	15.600
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.754
	350075000	"Mejoramiento de la Calidad de los Procesos de Planificación, Presupuesto y Control Presupuestario"	"	83.883
Acciones Específicas:	350075001	"Análisis y adecuación de los procesos de planificación, presupuesto y control presupuestario"	Bs.	39.083
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	33.823
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	33.823
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.260
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.260
	350075002	"Organizar actividades de capacitación y asistencia técnica para el mejoramiento de los		

					procesos del Ente Central y las Instituciones de Educación Superior (IES)"	"	44.800
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	44.800			
		Recursos Ordinarios					
Sub-Partidas							
Genéricas,							
Específicas y							
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	24.000			
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	16.000			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.800			
	350076000	"Proyección Comunicacional del Gobierno Bolivariano en la Educación Superior"	"	1.259.716			
Acciones Específicas:	350076001	"Campaña Publicitaria"	Bs.	881.058			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	96.810			
		Recursos Ordinarios					
Sub-Partidas							
Genéricas,							
Específicas y							
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	25.002			
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	25.056			
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	21.750			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	12.501			
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	12.501			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	784.248			
		Recursos Ordinarios					
Sub-Partidas							
Genéricas,							
Específicas y							
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	276.000			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	99.999			
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	150.000			
	07.04.00	"Avisos"	"	125.001			
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	15.501			
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	11.997			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	105.750			
	350076002	"Proyección de la Imagen Informativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPEs)"	"	75.243			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.842			
		Recursos Ordinarios					
Sub-Partidas							
Genéricas,							
Específicas y							
Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	Bs.	591			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.251			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	73.401			
		Recursos Ordinarios					
Sub-Partidas							
Genéricas,							
Específicas y							
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	24.999			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	23.856			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	24.546			
	350076003	"Eventos programados por el Ejecutivo Nacional"	"	303.415			

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	80.587
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	37.414
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	5.673
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	12.501
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	24.999
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	222.828
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	71.688
	07.03.00	"Relaciones sociales"	37.500
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	74.785
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs. 38.855
	350078000	"Dotación Estratégica de la Planta Física de las Instituciones de Educación Superior"	1.474.325
Acciones Específicas:	350078001	"Identificación, planificación y seguimiento de dotaciones"	30.527
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	5.256
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	454
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.834
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	1.768
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	700
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	500
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	25.271
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	2.228
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	21.170
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.873
	350078002	"Dotación de aulas y laboratorios"	1.443.798
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.443.798
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	Bs. 269.606
	06.02.00	"Almacenaje"	431.741
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	742.451
	350080000	"Observatorio Venezolano de Educación Superior"	76.253
Acción Específica:	350080001	"Documentos Presentados"	76.253
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	4.598
Recursos Ordinarios			

Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	967
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.540
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	1.282
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	508
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	301
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	71.655
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	5.435
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.811
	07.03.00	"Relaciones sociales"	30.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	25.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	6.592
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.817
	350081000	"Sistema de Información de la Educación Superior"	Bs. 118.239
Acciones Específicas:	350081001	"Registro nacional de instituciones, programas, grados y titulaciones de Educación Superior"	33.642
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	4.386
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	587
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.701
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	1.361
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	340
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	397
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	29.256
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	3.537
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.179
	07.03.00	"Relaciones sociales"	4.716
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	9.078
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	9.040
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.706
	350081002	"Compilación y difusión de estadísticas de Educación Superior"	84.597
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	Bs. 3.609
Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	3.609
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	80.988
Recursos Ordinarios			

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	12.996
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	3.250
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	13.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	26.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	24.384
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.358

350083000 "Integración Universitaria" " **766.894**

Acciones Específicas:	350083001	"Conformación y acompañamiento de las brigadas universitarias por la soberanía nacional"	"	258.978
------------------------------	------------------	---	---	----------------

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " **45.050**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	35.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.200
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	2.100
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	6.750

Partida: 4.03 "Servicios no personales" Bs. **213.928**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	8.000
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	33.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.500
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	28.075
	07.04.00	"Avisos"	"	30.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	15.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	30.000
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	30.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	37.353

350083002 "Estructuración del equipo nacional de integración universitaria" " **297.076**

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " **20.850**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	6.150
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	2.100
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	6.500
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	6.100

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " **276.226**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	23.000
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	Bs.	36.200
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	10.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	45.000
	07.04.00	"Avisos"	"	20.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.000

09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	25.000
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	60.000
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	47.026

350083003 "Congreso nacional de la educación universitaria Bolivariana" " **144.759**

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " **24.500**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	5.200
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	17.280
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	2.020

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " **120.259**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	75.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	10.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	20.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	3.749
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	11.510

350083004 "Apoyo a las iniciativas de integración universitaria de los colectivos organizados" " **66.081**

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Bs. **21.500**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.500
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	20.000

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " **44.581**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	18.534
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	20.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.047

350087000 "Registro de Unidades y Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad (RUSAPDIS)" " **8.400**

Acción Específica: 350087001 "Instalación de plataforma tecnológica para el sistema del RUSAPDIS" " **8.400**

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " **8.400**
Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.400

350089000 "Sistema de Planificación Territorial Participativa" " **211.064**

Acciones Específicas: 350089001 "Instalación de los comités regionales y locales en el ámbito de las unidades territoriales y comunidades" " **66.667**

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	Bs.	11.765
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.575
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	4.563
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	3.650
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	912
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.065
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	54.902
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	6.609
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.203
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	8.811
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	17.630
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	16.528
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.121
	350089002	"Articulación de los Complejos Universitarios Socialistas Alma Mater (CUSAM), Aides Universitarias y otros espacios académicos municipalizados"	"	26.004
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.334
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	179
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	517
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	414
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	103
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	121
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	24.670
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.970
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	990
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.959
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	7.921
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	6.707
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.123
	350089003	"Desarrollo de la vinculación entre las Instituciones de Educación Superior (IES) en el marco de la Misión Alma Mater"	"	77.779
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	22.223
Recursos Ordinarios				

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.975
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	8.619
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	Bs.	6.895
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.723
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	2.011
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	55.556
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	6.688
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.229
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	8.916
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	17.840
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	16.725
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.158
	350089004	"Articulación de la oferta académica municipalizada y no municipalizada"	"	40.614
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	7.280
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	956
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.908
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	2.216
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	554
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	646
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	33.334
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	4.013
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	Bs.	1.337
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.350
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.704
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	10.035
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.895
	350090000	"Fortalecimiento de las Políticas Académicas dirigidas al Seguimiento y Consolidación de la Misión Alma Mater y la Misión Sucre"	"	2.569.190
Acciones Específicas:	350090001	"Desarrollo de estrategias académicas dirigidas a impulsar la Misión Alma Mater"	"	710.749
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	280.000
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	40.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	42.000
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	10.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	100.000

	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	45.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	25.000
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	18.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	430.749
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	50.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	Bs.	75.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	17.500
	07.04.00	"Avisos"	"	100.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	85.455
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	12.500
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	90.294
	350090002	"Difusión de las políticas académicas orientadas a la profundización de la Misión Alma Mater y la Misión Sucre"	"	620.686
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	330.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	67.000
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	19.000
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	38.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	95.000
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	27.000
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	38.000
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	38.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	8.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	290.686
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	25.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	25.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	18.830
	07.04.00	"Avisos"	"	100.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	40.966
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	80.890
	350090003	"Definición del plan integrador de las Instituciones de Educación Superior, involucradas en la conformación de las redes universitarias"	"	744.694
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	414.757
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.757
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	48.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	9.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	80.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	57.000

	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	52.000
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	9.000
	08.08.00	"Material de educación"	"	90.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	60.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	329.937
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	50.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	179.737
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	7.500
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	92.700
	350090004	"Articular con las autoridades de Educación Superior las estrategias dirigidas a la creación de propuestas de formación del talento humano"	Bs.	493.061
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	225.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	50.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	18.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	40.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	9.000
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	65.000
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	18.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	25.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	268.061
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	54.500
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	37.500
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	109.090
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	66.971
	350091000	"Desarrollo del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria"	"	3.272.684
Acciones				
Específicas:	350091001	"Dotación de recursos materiales e insumos"	Bs.	2.733.326
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.255.625
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	210.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	70.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	1.200.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	346.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	25.920
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	30.700
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	373.003

Partida:	4.03	"Servicios no personales"		
		Recursos Ordinarios	"	477.701
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	20.000
	04.01.00	"Electricidad"	"	80.169
	04.03.00	"Agua"	"	22.799
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	4.000
	06.02.00	"Almacenaje"	"	100.286
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	210.911
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	39.536
	350091002	"Plan de supervisión, seguimiento y evaluación de los resultados"		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Bs.	126.607
		Recursos Ordinarios		126.607
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	82.500
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	32.000
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	3.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.107
	350091003	"Consolidación de los Consejos Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES)"		144.160
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		82.720
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	21.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	32.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	19.020
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	6.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	4.700
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		61.440
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	04.01.00	"Electricidad"	"	18.699
	04.04.00	"Teléfonos"	"	5.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.261
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	36.480
	350091004	"Talleres de Formación a los Consejos Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES) y Jornadas nacionales estudiantiles"	Bs.	180.191
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		147.305
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	9.600
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	93.545
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	44.160
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		32.886
		Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	13.840
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	19.046
	350091005	"Dotación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de los programas nacionales de formación de medicina integral comunitaria (PNFMIC)"		88.400
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		88.400
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.04.00	"Avisos"	"	5.000
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	Bs.	74.400
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.000
	350092000	"Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"		19.311
Acciones				
Específicas:	350092001	"Coordinar con los Institutos y Colegios Universitarios la elaboración del Plan de Simplificación del Trámite"		9.654
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		9.654
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.620
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.034
	350092002	"Desarrollar el Plan de Simplificación para el Trámite "Refrendo de títulos para Institutos de Educación Superior Privados"		9.657
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		9.657
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.622
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.035
	350096000	"Cooperación Nacional e Internacional en Materia de Educación Universitaria"	Bs.	530.446
Acciones				
Específicas:	350096001	"Desarrollo y consolidación de relaciones de cooperación solidaria en Educación Superior con América Latina y el Caribe"		205.460
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		11.244
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.750

	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.499
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.499
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.248
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.248
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	194.216
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	16.248
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.921
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	144.999
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	24.048
	350096002	"Desarrollo y consolidación de relaciones de cooperación solidaria en educación universitaria con África, Asia, Europa y América del Norte"	Bs.	174.995
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	3.750
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.750
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	171.245
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	9.999
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	12.498
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	129.860
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.888
	350096003	"Desarrollo de eventos nacionales e internacionales de cooperación en materia de educación universitaria"	"	149.991
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	43.749
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.750
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	24.999
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	Bs.	15.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	106.242
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	15.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	29.997
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	12.498
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	17.499
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	15.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	16.248
	350105000	"Mejoramiento Continuo del Desempeño Estudiantil Universitario"	"	220.090

Acciones Específicas:	350105001	"Planificación y ejecución de eventos de alcance nacional, en materia de desempeño estudiantil, servicio comunitario y gestión académica estudiantil (talleres, encuentros, jornadas, congresos y mesas técnicas)"	"	175.290
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	9.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	166.290
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	Bs.	30.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	40.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	34.385
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	24.349
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	20.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.556
	350105003	"Planificación de jornadas de asesorías institucionales en materia de servicio comunitario y en gestión académica estudiantil (servicio comunitario, tutorías estudiantiles, orientación, pasantías y preparadurías)"	"	44.800
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	44.800
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	20.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	20.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.800
	350106000	"Políticas de Apoyo a la Diversidad en la Educación Superior"	"	777.078
Acciones Específicas:	350106001	"Instrumentación de políticas públicas"	"	293.238
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	293.238
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	80.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	Bs.	80.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	76.194
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	25.977
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	31.067
	350106002	"Focalización de la política relativa a personas con discapacidad auditiva"	"	232.960
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	232.960
		Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	200
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	100.000
	07.04.00	"Avisos"	"	40.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	40.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	52.760
	350106003	"Centros de apoyos tecnológicos"	"	172.480
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	104.000
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	52.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	52.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	68.480
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	50.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.480
	350106004	"Investigación y publicaciones"	"	78.400
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Bs.	78.400
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	20.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	40.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.400
	350107000	"Creación e Implementación del Sistema de Evaluación y Acreditación Nacional"	"	283.341
Acciones Específicas:	350107001	"Diseño y ejecución del proceso de evaluación y acreditación nacional"	"	176.204
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	10.760
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	160
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	10.600
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	165.444
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	265
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	300
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	40.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	96.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.879
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	10.000
	350107002	"Acreditación Alternativa Bolivariana para América Latina y el Caribe (ALBA)"	Bs.	107.137
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	400
Recursos Ordinarios				

Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	400
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	106.737
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	240
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	90.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	11.497
	350109000	"Fortalecimiento del Programa Todas las Manos a la Siembra en las Instituciones de Educación Superior (IES)"	"	294.935
Acciones Específicas:	350109001	"Formular las políticas destinadas a contribuir con el mantenimiento de los sistemas de producción en las Instituciones de Educación Superior (IES) y comunidades donde se lleve a cabo el Programa Todas las Manos a la Siembra (PTMS)"	"	50.152
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	50.152
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	Bs.	5.000
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	24.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	7.500
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	745
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	3.311
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.596
	350109002	"Fortalecer a las Instituciones de Educación Superior (IES) y productores de la comunidad que se aboquen al sistema de producción"	"	82.439
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	36.890
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	36.890
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	45.549
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.849
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	30.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	11.700

350109003		"Promover la formación socio política y productiva con enfoque agroecológico de la comunidad universitaria y los productores de la comunidad"	"	162.344
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	162.344
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	5.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	7.500
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	10.000
	07.04.00	"Avisos"	"	12.450
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.000
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	100.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.394
350110000		"Fortalecer la Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional"	"	721.098
Acciones Específicas:	350110001	"Evaluar el sistema de permanencia en los centros de estudio de Educación Superior, de estudiantes beneficiados por los convenios internacionales firmados por Venezuela"	"	192.183
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	29.300
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	5.400
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	6.250
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	7.250
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	10.400
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	162.883
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	12.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	57.250
	07.04.00	"Avisos"	"	20.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	16.750
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	56.883
350110002		"Definir las políticas de selección y financiamiento a estudiantes que aspiren cursar estudios en el extranjero, de acuerdo con las prioridades tecnológicas, económicas y sociales de la nación, establecidas en el Proyecto Nacional Simón Bolívar"	"	295.572
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	13.388
Recursos Ordinarios				

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	13.388
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios		"	282.184
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"		"	41.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"		"	153.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		"	14.700
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"		"	35.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		"	38.484
	350110003	"Promover la solidaridad entre las instituciones públicas y privadas involucradas en el ingreso, permanencia o salida de estudiantes beneficiados por los convenios internacionales en materia de educación universitaria"			" 129.360
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios		"	21.500
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"		"	1.250
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		"	14.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"		"	6.250
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios		Bs.	107.860
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"		"	13.750
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"		"	69.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"		"	11.250
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		"	13.860
	350110004	"Fortalecer la atención a estudiantes venezolanos y extranjeros, beneficiados por los convenios internacionales (Educación Superior) firmados por Venezuela"			" 103.983
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios		"	4.250
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"		"	1.250
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		"	3.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios		"	99.733
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"		"	24.000
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"		"	8.750
	07.03.00	"Relaciones sociales"		"	50.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		"	5.793
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		"	11.190

	350114000	"Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas"	Bs.	247.518
Acciones Específicas:	350114001	"Supervisión a Instituciones de Educación Superior Privadas"	"	49.342
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	28.872
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	21.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	4.992
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.880
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.470
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	14.412
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.058
	350114002	"Actualización del manual de supervisión de Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas"	"	49.544
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	28.872
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	21.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	4.992
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	Bs.	2.880
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.672
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	14.614
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.058
	350114003	"Registro mensual de actuaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES) respecto a los Instituciones de Educación Superior Privadas que están bajo supervisión y seguimiento"	"	49.544
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	28.872
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	21.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	4.992
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.880
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.672
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	14.614

	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.058
	350114004	"Reunión nacional para funcionarios de Instituciones de Educación Superior (IES) Oficiales para el apoyo de supervisiones de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de las Instituciones de Educación Superior (DGSSIES)"	Bs.	49.544
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	28.872
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	21.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	4.992
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.880
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.672
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	14.614
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.058
	350114005	"Registro y reporte periódico de las tarifas de cobros de Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas"	"	49.544
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	28.872
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	21.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	Bs.	4.992
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.880
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.672
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	14.614
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.058
	350115000	"Acompañamiento de Instituciones de Educación Superior (IES) Oficiales"	"	91.840
Acciones Específicas:	350115001	"Diagnóstico de las Instituciones de Educación Superior (IES) Oficiales"	"	81.760
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	81.760
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		Recursos Ordinarios		
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	73.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.760
	350115002	"Diseño de indicadores"	"	10.080
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	9.000
		Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	9.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	1.080
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	1.080
	350116000	"Seguimiento y Automatización de los Proyectos de Creación de Instituciones (más extensiones) y Programas de Educación Superior"	"	174.718
Acciones Específicas:	350116001	"Evaluación de solicitudes de creación de instituciones y programas de Educación Superior"	"	12.878
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	12.878
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	5.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.498
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.380
	350116002	"Asesorías académicas a promotores e informes producidos"	"	159.712
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios	Bs.	21.680
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	14.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	4.800
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	2.880
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	Bs.	138.032
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	50.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	50.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.920
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	15.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.112
	350116003	"Informes y comunicaciones emitidas de evaluación de solicitudes de instituciones de Educación Superior Privadas"	"	2.128
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	2.128
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.900
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	228

	350117000	"Fortalecer la Organización y Participación en el Poder Popular Estudiantil"	"	540.278
Acciones Específicas:	350117001	"Diseño de políticas para la organización y participación estudiantil"	"	49.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios	"	4.750
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	Bs.	1.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.000
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	750
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	44.250
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	9.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	15.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	15.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.250
	350117002	"Originar la participación estudiantil en el uso de los recursos destinados a la ejecución de las distintas actividades universitarias"	"	37.068
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios	"	3.150
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.500
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	250
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	400
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	33.918
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	15.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	6.918
	350117003	"Fomentar la formación técnico-política para la generación de espacios de unidad del sector estudiantil"	"	76.440
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios	"	1.250
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.250
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	75.190
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	30.000

	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	30.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.190
	350117004	"Incentivar la participación en el poder popular estudiantil tanto nacional como internacional en diferentes ámbitos, científico, humanístico, gremial, deportivos y cultural"	"	119.330
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	27.000
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	15.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	2.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	10.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	92.330
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	1.500
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	30.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	30.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	22.830
	350117005	"Apoyar a las organizaciones estudiantiles para iniciativas en las áreas comunicacionales, publicitarias y formativas"	"	170.240
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.000
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	2.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	168.240
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	15.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	100.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	15.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	15.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.240
	350117006	"Fortalecer las Brigadas Anti Desastres a nivel nacional y promover la organización comunitaria"	"	

		en el marco de la Ley del Servicio Comunitario"		88.200
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	3.750
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.500
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.250
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	84.450
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	5.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	50.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	Bs.	5.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	15.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.450
	350118000	"Formulación y Conceptualización de un Sistema de Gestión Académica y Administrativa en el Marco de la Misión Alma Mater"	"	34.240
Acciones Específicas:	350118001	"Diagnóstico y evaluación de la infraestructura de tecnología de la información y la comunicación implantados en las instituciones de Educación Superior Inmersas en la Misión Alma Mater"	"	17.200
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	5.500
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.500
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	11.700
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	11.700
	350118002	"Creación y organización de una estructura organizativa para la formulación de políticas de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Educación Superior"	Bs.	17.040
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	5.340
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.340
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	11.700
Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	11.700

	350119000	"Modernización de la Plataforma de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	"	95.000
Acciones Específicas:	350119001	"Adecuación del Centro de Datos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	"	26.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	26.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	26.000
	350119002	"Adopción de tecnologías libres en los servicios de información existentes en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	Bs.	69.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	69.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	69.000
	350120000	"Plan Nacional Estratégico de Desarrollo Científico Tecnológico Sustentable"	"	598.715
Acciones Específicas:	350120001	"Financiamiento y apoyo en las distintas etapas de las tres (3) Empresas Socialistas Universitarias"	"	332.715
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios	"	58.149
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	58.149
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	274.566
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	50.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	80.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	70.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	44.566
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	30.000
	350120002	"Producción y avance de las tres (3) Empresas Socialistas Universitarias"	"	266.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	266.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	25.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	25.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	65.500
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.000

	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	50.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	28.500
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	22.000
	350121000	"Redes de Innovación Tecnológica Universitaria"	"	3.478.250
Acciones Específicas:	350121001	"Diagnóstico de la situación tecnológica actual en las Instituciones de Educación Superior (IES)"	"	829.525
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	829.525
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	Bs.	19.200
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	100.800
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	200.800
	07.04.00	"Avisos"	"	19.200
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	200.650
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	100.000
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	100.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	88.875
	350121002	"Conformación de talleres técnicos con las Instituciones de Educación Superior (IES) y la Misión Sucre"	"	851.900
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	851.900
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	38.400
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	101.600
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	200.000
	07.04.00	"Avisos"	"	19.200
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	201.425
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	100.000
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	100.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	91.275
	350121003	"Redes regionales"	"	1.004.525
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Recursos Ordinarios	"	125.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	125.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	879.525
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	19.200
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	100.800
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	151.250
	07.04.00	"Avisos"	"	19.200

09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	201.450	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	471.680
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	100.000	Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	100.000	Genéricas,				
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	40.000	Específicas y				
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	107.625	Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	139.786
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	40.000		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	201.000
					18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	130.894
350121004	"Evento innovación tecnológica universitaria Alma Mater"	"	792.300		350124000	"Fondo Editorial del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	"	978.613
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	792.300	Acción				
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		Específica:	350124001	"Producción de publicaciones del fondo editorial MPPEs"	"	978.613
Genéricas,								
Específicas y				Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	978.613
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	38.400	Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	101.600	Genéricas,				
	07.03.00	"Relaciones sociales"	157.500	Específicas y				
	07.04.00	"Avisos"	19.200	Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	360.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	201.425		07.03.00	"Relaciones sociales"	"	254.429
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	100.000		07.04.00	"Avisos"	"	172.800
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	100.000		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	40.533
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs. 74.175		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	46.000
350122000	"Diseño, Procura y Dotación Estratégica de la Educación Superior"	"	2.809.666		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs. 104.851	
Acciones Específicas:	350122001	"Procura, Instalación y dotación de bibliotecas y centros de documentación"	945.280		350125000	"Plan Nacional de Formación Formadores"	"	1.536.252
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	19.200	Acciones Específicas:	350125001	"Formación de formadores para Misión Sucre"	"	405.150
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios						
Genérica,				Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	153.350
Específica y				Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		
Sub-Específica:	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	19.200	Genéricas,				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	926.080	Específicas y				
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	80.000
Genéricas,					05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	18.750
Específicas y					10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	40.000
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	260.000		10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	14.400
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	240.800		11.99.00	"Otros bienes para la venta"	"	200
	07.03.00	"Relaciones sociales"	214.000	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	251.800
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	110.000	Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	101.280	Genéricas,				
350122002	"Diseño y Fortalecimiento de la Biblioteca Digital Alma Mater"	"	1.864.386	Específicas y				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.864.386	Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	40.400
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios			09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	40.000
Genéricas,					09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	50.000
Específicas y					10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	80.000
Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	100.000		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	41.400
	07.03.00	"Relaciones sociales"	184.455		350125002	"Formación Permanente para Misión Sucre"	"	405.150
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	70.000	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	153.350
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	Bs. 1.210.000	Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	299.931	Genéricas,				
350123000	"Dotación y Producción de Multimedia"	"	471.680	Específicas y				
Acción Específica:	350123001	"Producción y dotación de multimedia"	471.680	Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs. 80.000	

	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	18.750
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	40.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	14.400
	11.99.00	"Otros bienes para la venta"	"	200
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	251.800
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	40.400
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	40.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	50.000
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	76.800
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	44.600
	350125003	"Formación de formadores para Misión Alma Mater"	"	258.248
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	50.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	50.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	208.248
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	20.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	Bs.	58.585
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	100.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	29.663
	350125004	"Formación permanente para la Misión Alma Mater"	"	467.704
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	110.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	50.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	20.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	40.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	357.704
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	20.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	87.593
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	200.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	50.111
	350126000	"Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Construcción de una Propuesta Educativa Transformadora y Liberadora"	"	754.994
Acciones Específicas:	350126001	"Diseño de programas nacionales de formación en Educación Superior por campo de conocimientos"	"	680.288

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	Bs.	5.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	675.288
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	86.400
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	516.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	72.888
	350126002	"Seguimiento y gestión de los programas nacionales de formación, grado y carreras en Educación Superior"	"	74.706
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	74.706
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	17.160
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	49.487
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.059
A la Acción Centralizada:	350002000	"Gestión Administrativa"	"	800.000
Acción Específica:	350002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	800.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	Bs.	800.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	800.000
		"S1175- Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura Simón Bolívar (FUNDACEA)"	"	800.000
Al Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	28.407.793
Acción Específica:	359999055	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	28.407.793
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	28.407.793
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	28.407.793
		"A0011-Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	28.407.793

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTÓ NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.604

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON NOVENTA CENTIMOS (Bs. 264.089.910,90)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA				Bs.	264.089.910,90
Acción Centralizada	260002000	"Gestión Administrativa"			
				"	54.218.162,00
Acción Específica:	260002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		Bs.	54.218.162,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"		"	54.218.162,00
		Recursos Ordinarios			
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.05	"Transferencias Corrientes a Instituciones de Protección Social para Atender Beneficios de la Seguridad Social"		"	54.218.162,00
		-A0054 Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas"		"	54.218.162,00
Proyecto:	260064000	"Agilizar los Procesos de Investigación Penal"		"	86.795.785,20
Acción Específica:	260064001	"Realizar los Procesos de Investigación Científica, Criminalístico y Forense que Contribuyan a la Sustanciación de las Actas Procesales en el Territorio Nacional"		"	86.795.785,20
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		"	86.795.785,20
		-Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"		"	34.998.070,00
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"		"	30.908.790,25

	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	674.115,71
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	5.705.470,21
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	Bs.	82.600,00
	03.30.00	"Primas por Frontera y Sitios Inhóspitos al Personal Militar y de Seguridad"	"	123.646,20
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	6.861.060,21
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	3.378.536,23
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	909.021,34
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	960.679,34
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	2.193.795,71
Proyecto:	260066000	"Aplicación de Líneas Estratégicas de Orden Institucional"	"	123.075.963,70
Acción Específica:	260066003	"Fortalecer Institucionalmente la DISIP"	"	123.075.963,70
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	123.075.963,70
		-Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	43.160.623,17
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	13.725.334,23
	03.03.00	"Primas por Hogar a Empleados"	"	308.600,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	1.824.017,35
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	7.099.400,50
	03.30.00	"Primas por Frontera y Sitios Inhóspitos al Personal Militar y de Seguridad"	Bs.	91.675,00
	03.31.00	"Primas por Riesgo al Personal Militar y de Seguridad"	"	5.490.000,00
	04.06.00	"Complemento a Empleados por Comisión de Servicios"	"	800.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	18.028.164,31
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	4.575.001,10
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	4.405.641,98
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	1.426.129,69
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	2.058.750,50
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	950.753,13
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	5.111.664,47
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	14.020.208,27

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.605

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON 47/100 (BS. 415.955.904,47)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	415.955.904,47
		=====	
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	407.645.904,47
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	Bs. 407.645.904,47
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Ordinario	407.645.904,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	86.458.694,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	3.022.113,00
	01.09.00	"Remuneraciones al personal en periodo de disponibilidad"	357.258,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	57.524.826,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	53.493.182
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	6.611.164,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	127.689.931,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	68.442,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	1.690.506,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	10.762.433,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	10.638.563,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	38.667.660,47
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	10.661.132,00
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	8.310.000,00
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	8.310.000,00

Partida:	4.03	Servicios no personales" -Ordinario	Bs.	8.310.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	8.310.000,00

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.606

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de agosto del 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.160.865.542,82)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs.	1.160.865.542,82
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.160.865.542,82
Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	Bs.	1.160.865.542,82
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	1.160.865.542,82
Sub-Partidas:			
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	1.160.865.542,82
	A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	1.160.865.542,82
	- Pensiones	"	1.160.865.542,82

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.607

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de Agosto en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 683.632.904,38)** al Presupuesto de Gastos 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA			
		Bs.	683.632.904,38
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 683.632.904,38
Acción Específica:	359999055	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	Bs. 683.632.904,38
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ordinario	" 683.632.904,38
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 683.632.904,38
	A0011	"Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)" Recursos Centralizados destinados a financiar Insuficiencias en los Gastos de Personal	" 683.632.904,38

-Institutos y Colegios Universitarios	"	117.995.645,00
-Universidades Nacionales	"	387.685.847,00
-Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	177.951.412,38

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JÓSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.608

05 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 05 de Agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.652.408.317,43)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN				Bs.	1.652.408.317,43
				=====	
Acción Centralizada	100003000	"Previsión y Protección Social"			302.893.621,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"		Bs.	302.893.621,00
Partida	4.07	"Transferencias Donaciones"	Y		302.893.621,00
					(Recursos Ordinarios)
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"			21.266.712,00
	01.01.02	"Jubilaciones"			281.626.909,00
Proyecto	100056000	"Recurrencia Apertura del Año Escolar"	Y		1.211.084.022,43
Acción Específica:	100056003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al			

		personal: Docente, Administrativo y Obreros; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	1.211.084.022,43
Partida	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	1.211.084.022,43
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	500.522.938,0
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	205.041.135,0
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	91.567.528,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	24.761.846,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	30.828.857,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	85.844.955,43
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	249.712.559,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	15.445.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional empleados"	6.123.562,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	1.235.642,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	138.430.674,00
Acción Específica:	109999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	138.430.674,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	138.430.674,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin fines Empresariales"	138.430.674,00
		A0129- Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	138.430.674,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud.
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 023 CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 4 de la Ley Especial de Liquidación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con los artículos 5 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a los Miembros de la **Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)**, la cual quedará conformada de la manera siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	CARÁCTER
VERÓNICA GUERRERO	V-11.227.380	Presidenta
REGIS RICARDO MONZÓN	V-10.809.270	Miembro Principal
YVÁN SUÁREZ	V-5.531.399	Miembro Suplente
ROCÍO GÓMEZ	V-9.962.346	Miembro Principal
WILLIAM RENGIFO	V-6.388.685	Miembro Suplente
ZOBEIDA ÁLVAREZ	V-7.111.425	Miembro Principal
IRIS BELLO	V-2.768.156	Miembro Suplente
MARÍA QUINTERO	V-11.157.083	Miembro Principal
ISABEL PIÑA	V-6.442.830	Miembro Suplente

Artículo 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

VIC
JULIA MILANO
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 024 CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4° del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155 de fecha 07 de abril de 2009.

RESUELVE

Primero. Designar a la ciudadana, **MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ URBANEJA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.965.128**, como Directora General Encargada de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas de la Vicepresidencia de la República.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUÁ MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 219

Fecha: 03 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y, 19 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación de intérprete público de la ciudadana que a continuación se indica, para ejercer en el Idioma que se señala:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad Nº	Idioma
1) Dagmar del Carmen Ford Fernández	V-11.163.467	Inglés

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 220

Fecha: 03 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y, 19 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación del listado de intérpretes públicos de las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican, para ejercer en el Idioma que se señala:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad Nº	Idioma
1) Andrés Larsen Von Ortzen	V-4.562.525	Alemán
2) Jaap Van Adelberg Dievelaar	V-6.083.449	Alemán
3) Xiaochen Cao	E-82.265.923	Chino
4) Emma Isabel García Mata	V-4.561.759	Inglés
5) Rosario Coromoto Peñalver Denis	V-8.302.792	Inglés
6) Silfredo Gregorio Zambrano Vásquez	V-6.268.457	Inglés

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 221

Fecha: 03 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y, 19 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación del listado de intérpretes públicos de las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican, para ejercer en el Idioma que se señala:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad Nº	Idioma
1) Chuan Tsao	E-82.230.861	Chino
2) José Raymond Valentín Salazar Ohrazda	V-10.799.111	Inglés
3) Raeanna Hartman de Ramirez	V-15.761.484	Inglés
4) Ildikó Molnár Nagy	V-2.937.816	Húngaro

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M Nº 173

Caracas, 04 de agosto de 2010

Nº

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 6 de julio de 2010, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Acuerdo de Cooperación Universitaria "Bolívar y Alfaro" en Materia de Educación Universitaria, Complementario al

Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Enriquez Maduros Moros

Acuerdo de Cooperación Universitaria "Bolívar y Alfaro" en materia de educación universitaria, complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en lo sucesivo denominadas "las Partes":

RECONOCIENDO que la educación es un proceso socializador fundamental para el desarrollo de la humanidad que debe estar en función de la formación de hombres y mujeres integrales, de la transformación de nuestras realidades, la dignificación de la vida y la unión de los pueblos del Sur;

CONVENCIDOS que la educación universitaria es un derecho humano social y universal, así como un deber indeclinable del Estado;

CONSIDERANDO la importancia del conocimiento mutuo de los procesos históricos, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y educativos de nuestros países;

TOMANDO EN CUENTA la necesidad de fortalecer e impulsar el desarrollo del talento humano y la producción de conocimientos transformadores, en diversas áreas estratégicas para ambos países;

AFIRMANDO que la educación universitaria debe estar en función del desarrollo libre y soberano de nuestros pueblos, de la unión regional y del buen vivir;

REITERANDO la cooperación, solidaridad, complementariedad, el respeto y defensa de la soberanía y la libre autodeterminación de los pueblos, como principios rectores de la relación entre nuestros Gobiernos en materia de educación universitaria;

CONSIDERANDO que el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Caracas, el 28 de abril de 2007, prevé entre sus disposiciones la posibilidad de adoptar Acuerdos Complementarios en cada área de interés, tales como la salud, educación, cultura, agricultura, entre otros; y,

DESEOSOS de desarrollar y fortalecer relaciones mutuamente ventajosas de cooperación entre ambos países en materia de educación universitaria;

ACUERDAN:

Artículo 1 Objeto

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto el establecimiento de relaciones de cooperación solidaria y de complementariedad en materia de educación universitaria entre las Partes, en áreas estratégicas a fin de impulsar el fortalecimiento mutuo de sus sistemas educativos universitarios, el desarrollo de ambos países y la unión de los pueblos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en el presente Instrumento.

Artículo 2 Modalidades de cooperación solidaria y de complementariedad

Las Partes se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación solidaria y de complementariedad que siguen a continuación:

- 1.- La movilidad de corta y larga duración de estudiantes, docentes, investigadores e investigadoras, trabajadoras y trabajadores universitarios, así como funcionarias y funcionarios públicos, para impulsar los procesos de formación de talento humano, la investigación y la vinculación comunitaria de los sistemas de educación universitaria de ambos países, así como la promoción de su articulación con el desarrollo binacional en las áreas estratégicas que definen las Partes.
- 2.- Intercambio de experiencias y prestación de asesorías en los ámbitos de gestión pública que sean competencia de las Partes.
- 3.- Intercambio de publicaciones y material educativo de diversa índole en formato físico o digital.
- 4.- Promoción y creación de Cátedras en áreas humanísticas, científicas y tecnológicas en instituciones de educación universitaria de ambos países, a objeto de impulsar el intercambio académico permanente y el conocimiento mutuo de las realidades, especialmente de la historia y pensamiento emancipador producido desde ambos países.
- 5.- Promoción e impulso de redes de vinculación cooperativa, solidaria y complementaria entre instituciones de educación universitaria de ambos países.

Artículo 3 Movilidad de corta duración

A los efectos del presente Acuerdo Complementario se entenderá por movilidad de corta duración la participación de estudiantes, docentes, investigadores e investigadoras, trabajadoras y trabajadores universitarios, así como funcionarias y funcionarios públicos, de una Parte en la organización, realización y/o programación de congresos, cursos, seminarios, asesorías, coloquios, foros, cátedras, reuniones de trabajo, entre otras actividades que se desarrollen en la otra Parte y que se comprenden en un lapso de un día (1) a seis meses (6).

Los lapsos para las movidades de corta duración se corresponderán a la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Artículo 4 Movilidad de larga duración

A los efectos del presente Acuerdo Complementario se entenderá por movilidad de larga duración, lo siguiente:

- 1.- La realización de estudios universitarios parciales o completos a nivel de pregrado o postgrado por parte de estudiantes de una Parte en instituciones de educación universitaria de la otra Parte, en las siguientes áreas estratégicas:

soberanía agroalimentaria; salud; educación; gestión de recursos naturales; gestión de políticas públicas para el buen vivir; seguridad y defensa integral; tecnologías industriales, de información y comunicación; desarrollo de infraestructuras; ciencias sociales; diversidad cultural e interculturalidad; ambiente y biodiversidad; historia y geografía para la unión del Sur; estudios de la Nueva Geopolítica del Sur; entre otras que sean definidas de mutuo acuerdo entre las Partes.

2.- El desarrollo de investigaciones conjuntas en ambos países, en las áreas antes mencionadas.

3.- La realización de programas de desarrollo socio productivo y comunitario de instituciones de educación universitaria en cada país Parte.

4.- El intercambio de experiencias y la prestación de asesorías en los ámbitos de gestión pública que sea competencia de las Partes.

Los lapsos para las movidades de larga duración podrán estar comprendidos entre los seis meses (6) y los seis años (6), de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Artículo 5 Programas específicos

Las Partes establecerán de mutuo acuerdo programas específicos para desarrollar las modalidades de cooperación solidaria y de complementariedad educativa a nivel universitario que se establecen en el presente Acuerdo Complementario.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior deberán contener las áreas, modalidades, lapsos y condiciones institucionales, académicas y financieras de ejecución de la cooperación solidaria y de complementariedad que pretenda desarrollarse, entre otros aspectos que sean definidos de mutuo acuerdo entre las Partes.

Los programas específicos se considerarán parte integrante del presente Acuerdo Complementario mientras se mantengan vigentes.

Artículo 6 Activación y seguimiento de los programas específicos

Las Partes conformarán un Comité de Activación y Seguimiento que tendrá como fin velar por la efectiva y eficiente ejecución, seguimiento, evaluación y control de los programas específicos que se deriven de lo dispuesto en el presente Acuerdo Complementario.

El Comité de Activación y Seguimiento estará integrado por tres (3) representantes de cada Parte, quienes serán designados en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Complementario.

Las Partes de común acuerdo designarán un Secretario Ejecutivo o Secretaría Ejecutiva, a fin de que establezca las coordinaciones necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de las funciones de este Comité, según lo dispuesto en el presente Acuerdo Complementario.

El Comité de Activación y Seguimiento se reunirá de forma ordinaria dos veces al año alternativamente en cada país y de forma extraordinaria cuando las Partes así lo establezcan de común acuerdo. Su primera reunión se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario.

El Comité de Activación y Seguimiento reportará los resultados de la ejecución del presente Acuerdo Complementario, a la Comisión de Cooperación Horizontal creado en el Artículo VI del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Caracas, el 28 de abril de 2007.

Artículo 7 Funciones del Comité de Activación y Seguimiento

El Comité de Activación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a.- Proponer a las máximas autoridades de las Partes, la suscripción de programas específicos en las modalidades que establece el presente Acuerdo Complementario, garantizando que sus contenidos y alcances impulsen los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social de manera integral en función de la soberanía y la unión de los pueblos. Las propuestas de programas deberán contemplar la previsión financiera necesaria para su ejecución y sostenibilidad.
- b.- Coordinar la articulación política, institucional y académica necesaria para la ejecución del presente Acuerdo Complementario y de los programas específicos que se deriven del mismo.
- c.- Velar por la eficaz, eficiente y transparente gestión de los recursos financieros destinados a la ejecución de los programas que se deriven del presente Acuerdo Complementario, así como su correspondencia con los fines, principios y objetivos del proceso de unión regional y con los Planes de Desarrollo de cada país.
- d.- Velar para que todos los programas beneficien preferencial y prioritariamente a sectores de la población históricamente excluidos y atienda a criterios de equidad de género y equilibrio territorial.
- e.- Presentar ante las máximas autoridades de las Partes informes periódicos de seguimiento, evaluación y control sobre el desarrollo de los programas y formular recomendaciones pertinentes y oportunas que permitan fortalecimientos de forma continua.
- f.- Resolver los aspectos no previstos en el presente Acuerdo Complementario conforme al objeto del mismo.
- g.- Las demás que de común acuerdo establezcan las Partes.

Artículo 8 Reconocimiento de Títulos, Diplomas y certificados de educación universitaria

El Reconocimiento de Títulos, Diplomas y Certificados de educación universitaria se regirá por el Acuerdo Complementario específico que sobre esta materia hayan establecido o establezcan las Partes en el futuro, en el ámbito bilateral o multilateral en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Artículo 9 Disponibilidad Financiera

La ejecución de este Acuerdo Complementario se realizará conforme a la disponibilidad financiera de las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a

formular en sus respectivos presupuestos de gastos y conforme a sus legislaciones nacionales, los recursos financieros necesarios para la efectiva y eficiente ejecución del presente Acuerdo Complementario.

Artículo 10 Revisiones y aspectos no previstos

El presente Acuerdo Complementario podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de una de las Partes.

Lo no previsto en el presente Acuerdo Complementario será establecido de mutuo acuerdo entre las Partes conforme al objeto del mismo, mediante negociaciones directas a través del Comité de Activación y Seguimiento.

Artículo 11 Solución de controversias

Las dudas y controversias que pudieran entre las Partes con motivo de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo Complementario, serán resueltas amigablemente entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 12 Modificaciones

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado o modificado, previo acuerdo mutuo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario.

Artículo 13 Vigencia

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Complementario, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo Complementario, no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Acuerdo Complementario se suscribe en la ciudad de Caracas, a los seis (06) días, del mes de julio de 2010, en dos (2) ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO Nº 174

CARACAS, 04 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRES MIL CIENTO VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 3.120,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 207 de fecha 23 de Junio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 3.120,00	
Proyecto: 080012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 3.120,00
Acción Específica: 080012005	Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo " 3.120,00
De la:	"Servicio no personales" " 3.120,00
Partida: 4.03	- Ingresos Ordinarios
Sub-Partida:	
Genérica:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 3.120,00
Específica y Sub-Específica:	
A la:	"Activos Reales" " 3.120,00
Partida: 4.04	- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica,
Específica y Sub-Específica:

09.02.00 "equipos de Computación"

" 3.120,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 3 JUL 2010

Providencia Nº 001726

200° y 151°

Visto que, en fecha 08 de marzo de 2010, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el Nº 00004006 del control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **GUADALUPE LEÓN SABINA**, titular de la cédula de identidad Nº 2.100.274, corredora de seguros Nº 5996, notificó a esta Superintendencia de Seguros que desde el 28 de marzo de 2000, dejó de ejercer la actividad de intermediación, lo que implica que ha cesado en las actividades como corredora de seguros para las cuales fue autorizada.

Visto que, el literal h) del Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros podrá revocar la autorización de los productores de seguros que hayan cesado en las operaciones para las cuales han sido autorizados.

En consecuencia, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada a la ciudadana **GUADALUPE LEÓN SABINA**, titular de la cédula de identidad Nº 2.100.274, para actuar como corredora de seguros con el Nº 5996, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

SEGUNDO: Se le notifica a la administrada en cuestión que de conformidad con lo señalado en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la sanción de revocatoria consiste en la anulación del registro del productor de Seguros, el cual para poder dedicarse nuevamente a la actividad de intermediación deberá efectuar una nueva solicitud de autorización dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento General de la misma, lo que podrá hacer una vez transcurrido el término de la sanción, fijado en un (1) año.

TERCERO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá interponerse el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

José Luis Pérez
Superintendente de Seguros
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 16 JUL 2010 N° FSS-2-1- 001828

200° y 151°

Visto que en fecha 19 de junio de 2009, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 0011775 del control de correspondencia, mediante la cual la ciudadana **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE LASSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.552.110**, solicita la suspensión temporal de la autorización para actuar como Corredora de Seguros bajo la credencial N° 5315, debido a que se encuentra laborando como empleada de una empresa aseguradora, en virtud de lo cual permanecerá inactiva en su actividad habitual como Corredora de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por la mencionada ciudadana, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 138 literal b) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, del siguiente tenor:

"Artículo 138. No podrán actuar como productores de seguros:

b) Los administradores, gerentes, comisarios o empleados de instituciones bancarias, de crédito, de seguros, de reaseguros o de corretaje de reaseguros; ni de entidades de ahorro y préstamo, de agencias de viaje, de comisionistas y de agentes aduanales, así como las propias instituciones bancarias, crediticias, reaseguradoras, entidades de ahorro y préstamo, agencias de viaje, comisionistas y agentes aduanales;"

"Artículo 142. Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los siguientes casos: a) Cuando estén desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la Ley;"

En consecuencia, vista la participación de la ciudadana **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE LASSO**, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE LASSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.552.110**, para actuar como Corredora de Seguros bajo el N° **5315** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

José Luis Pérez
Superintendente de Seguros
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-30030303-9

Caracas, 05 AGO 2010

Visto que la empresa **ADUCARGA, C.A.**, Sociedad Mercantil identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-30613290-2, domiciliada en la ciudad de Valencia, del Estado Carabobo, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 10/05/1999, bajo el N° 32, Tomo 22-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados en fechas 03/03/2000, 21/06/2000, 09/06/2005, 23/01/2006, 16/06/2006, 10/08/2006, 22/09/2006, 06/03/2007, 10/09/2007, bajo los Nros: 1, 33, 25, 74, 51, 38, 64, 64, 28, Tomos 10-A, 28-A, 45-A, 1-A, 45-A, 63-A, 72-A, 6-A, 80-A, respectivamente, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar mediante escrito recibido bajo el N° 006659 de fecha 09/07/2009, con alcance Nro. 005244 de fecha 22/06/2010, autorización para efectuar la mudanza del Almacén General de Depósito, autorizado según Providencia Administrativa N° 10 de fecha 11/05/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.507 de fecha 16/08/2002, otorgado de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del Artículo 2 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad No. V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, atribución conferida en el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-URA/2010-E-1041

Visto que han cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales y verificadas las condiciones de las instalaciones, este Servicio,

DECIDE:

ÚNICO: conceder autorización a la empresa **ADUCARGA, C.A.**, para realizar la **MUDANZA DEL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de Importación que los grave, el cual funcionará en un galpón con un área de Un Mil Doscientos Metros Cuadrados (1.200 m²), ubicado en la Avenida principal C.C. Aeropuerto Arturo Michelena, Galpón, local Parcela N-A-1 Zona Municipal Sur, Valencia- Estado Carabobo, con los siguientes linderos: Norte: Rampa de carga del Aeropuerto Arturo Michelena, Sur: Galpón Equidental C.A., Este: Pista de Aterrizaje de aviones, y Oeste: Almacén SENIAT, bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

La empresa **ADUCARGA, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento, en lo relativo a las operaciones del ALMACÉN, quedando sujeta a la vigilancia e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso, donde se evidencie el cumplimiento de lo previsto en el literal c) del Artículo 4° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Documento donde se evidencie que los locales destinados al depósito de las mercancías reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para su conservación, según lo previsto en los literales b) y c) del Artículo 7 de la mencionada Ley.
- Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Aduanas, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Mil Bolívars (Bs. F 50.000,00). La cual será ajustada de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los regímenes de liberación, suspensión y otros regímenes aduaneros especiales.

- d) Póliza de Seguro que ebarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

- e) Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

La Intendencia Nacional de Aduanas, inspeccionará a la referida empresa con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. El incumplimiento de las mismas, será causal para proceder a revocar la presente autorización a tenor de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento.

La presente autorización modifica la Providencia Administrativa N° 1.466 de fecha 04/12/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.615 de fecha 22/01/2003, en relación a la dirección en la cual se encuentra ubicado el referido Almacén General de Depósito.

Comuníquese a quien corresponda.

José David Cárdenas

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" Julio 2010

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se estipula que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en las tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones financieras emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellos bancos e instituciones financieras que incumplan la normativa dictada por el Instituto Emisor en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellos bancos e instituciones financieras, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones financieras, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución financiera, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como bancos o instituciones financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución financiera para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta o pague de incumplir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.

- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se presentan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones financieras cobran a sus clientes por la utilización de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados, así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente.

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares); estas tarjetas operan bajo la franquicia Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

Es importante destacar que el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/06/2010 (G.O. No. 39.441 del 08/06/2010).

Con relación a las aludidas tasas de financiamiento, la mayoría de los bancos las establecieron en el límite máximo permitido, exceptuando al Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard, y el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, que presentaron la tasa más baja (26%). La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

El plazo de pago oscila entre 19 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 48 meses; no obstante la mayoría de los bancos ofrecen 20 días y 36 meses, respectivamente.

El número de terminales de puntos de venta se ubicó en 256.351, instalados en 201.838 negocios afiliados en el país.

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Plazo de Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	317	261
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.598	1.376
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANCARBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.151	4.983
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANCORO	Visa	1, 2, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	2.431	2.379
	Mastercard	1, 2, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	51.394	34.059
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (2)	1, 2							
	Privada	2							
BANPLUS	Mastercard	1, 2	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	791	578
BANVALOR	Mastercard	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	36	36	46	21
BFC	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	3.588	3.188
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12.309	11.383
	Mastercard	1, 2							
BOD	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	21.163	21.373
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.288	2.136
	Mastercard	1, 2, 4							
CASA PROPIA	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	19	24	1.564	1.394
	Mastercard	1, 2, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	25.082	22.580
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (2)	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.873	2.334
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional (3)	20	48	4.491	3.824
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
GUAYANA	Visa	1, 2	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	1.894	1.551
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	126	19
	Mastercard	1, 2, 3							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	40.785	26.275
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	2							
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	5.027	4.131
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.695	3.853
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	36.082	27.229
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.471	2.286
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	402	381
	Mastercard	1, 2							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	28.054	21.228
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (2)	1, 2, 3							
	Privada	1			Nacional (1)				

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) La franquicia ofrece, además de tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser cancelados en su totalidad al final del mismo, dichas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.

(3) Excepto Prepagadas y Visa Joven.
Nota: No se refleja información sobre el Banco Federal, C.A., toda vez que fue intervenido con caso de Intermediación Financiera por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución N° 306.10, del 14/05/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

Las instituciones bancarias ofrecen a sus clientes beneficios sin costos por el uso de sus tarjetas de crédito; algunos de los cuales son otorgados por las franquicias (cuadro N° 1) y otros por los propios bancos (cuadro N° 2).

Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor (Cuadro N° 1)				
Niveles	Vista	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptados por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, MasterCard Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Seguro automático de accidentes de viaje, alquilados los hoteles con Diners Club, Diners Club Cash y Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses, por financiamiento y pago oportuno. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes, Centro de asistencia global. Excluyentes Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, MasterCard Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia telefónica, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Excluyentes Visa Infinite. Excluyentes Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, MasterCard Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

Otros beneficios adicionales sin costo (Cuadro N° 2)				
Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banco Internet. Emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límites de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP.	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancopunto.com . Recaptación de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-099.99.99 / 0212-953.78.42.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 4: Protección de compras, seguro pérdida de equipaje, seguro demora de equipaje, garantía extendida.
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 4: Asistente personal.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Sistema de fidelización por generación de puntos "Gracias de Oro", los cuales pueden ser utilizados por el titular para el pago de su tarjeta de crédito. Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, por el 0500BANCORO.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Banescos On Line exclusivo: banco telefónico Banescos; descuento en alianzas comerciales, servicio mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses, por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos a través de dispensadoras de autoservicio.
BANCORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Mensajería de texto, atención telefónica, consulta y pago de la tarjeta de crédito Banvalor Mastercard y la de otros bancos a través de Internet. Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, por el 0500BANVALOR.
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencia. Centro de Atención Telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del 0500-5972222 para llamadas desde Venezuela. Atención a través de más de 150 agencias a nivel nacional.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Reposición inmediata en caso de robo o extravío del plástico afectado de emergencia, seguro de accidentes de viaje, centro de asistencia global, uso de crédito adicional a su tarjeta a través del extra financiamiento, compra de auto (transferencia de saldo de tarjetas de otros bancos), autorización de cargo automático de los pagos mensuales de su tarjeta de crédito, envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la pág web: www.Bicentenario.com.ve . Cargos automáticos a las cuentas autorizadas para abono a las tarjetas de crédito.
BANPLUS	Mastercard	1, 2	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para la consulta de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Domiciliación del pago de la tarjeta a una cuenta BOD.
BANVALOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
BFC	Visa	1, 2, 3	-	Atención telefónica las 24 horas a través del 0-500-Casapropia. Servicio On Line para consultas, pagos a través de www.casapropia.com . Programa de bonificación de intereses, por financiamiento y pago oportuno. Programa de información de transacciones, estados de cuenta y vencimiento de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve .
BICENTENARIO	Visa	1, 2	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de 0500 MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consultas de saldo, movimientos y pagos a través de la página Web: www.corpbanca.com.ve .
	Mastercard	1, 2	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través del (0212) 208.03.33. Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldos y movimientos haciendo uso de Corp Line Personas, el servicio de Home Banking, a través de la página www.corpbanca.com.ve .
BOD	Visa	1, 2, 3	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , posibilidad de recibir sus estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 501.999.9999. Mensajería SMS para información de transacciones, estados de cuenta y vencimiento de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-banescos (0500-2837878). Emisión de tarjeta bloqueada por seguridad, para poder usarla debe desbloquearse a través del 0501-9999999. Consultas de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta.
CARONI	Visa	1, 2, 3	-	Credifonías programa de lealtad, operaciones bancarias en línea. Centro de contacto e-24. Llamadas de verificación de transacciones sospechosas, servicio línea con notificaciones de transacciones en TDD, retiro en ATM en TDD y TDD a información sobre saldos y fechas de pago en TDD.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CASA PROPIA	Visa	1, 2	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	
	Mastercard	1, 2, 3	-	
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

Otros beneficios adicionales sin costo (Cuadro N° 2)				
Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
GUAYANA	Visa	1, 2	-	Servicio de pago, movimientos, consulta de saldos y pagos a través de www.bancosuldata.net . Atención telefónica 24 horas a través de 0500-CANAIMA.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página Web: www.ban.com.ve . Atención telefónica 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-248.7325.
INDUSTRIAL	Mastercard	1, 2, 3	-	Bolso Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumule todos los carjables aplicados a la deuda con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Diners Club en Maluco y en 19.000 establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bolso Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumule todos los carjables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Diners Club	2	-	Servicio BANCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-2825000 y 0212-6975000 las 24 horas y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Privada (2)	1	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa puntos plaza: programa de lealtad para clientes con productos del nivel 3 y 4.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de provisión, página web: www.bancopoint.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Programa de provisión, domiciliación de facturas de servicio, líneas de crédito instantáneas, tarjetas de crédito suplementaria, reposición inmediata de tarjetas de crédito, servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta (Visa y Mastercard 1 y 2).
	Privadas (2)	1	-	Todos los beneficios anteriores y además atención telefónica exclusiva, para Visa y Mastercard 3 y 4.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos a través de www.sofitasa.com . Programa de softpoint que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0500-SOFTTEL. Mensajería Informativa por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Gozo de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaybo.
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFTASA	Visa	1, 2, 3	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2	-	
	Mastercard	1, 2	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MCLAVE, clave personal por www.bancodevenezuela.com , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	No está vinculada a una franquicia, pero goza de beneficios exclusivos de acuerdo al contrato de afiliación y son exclusivos para consumos en los establecimientos del comercio o empresas asociadas.
	American Express	1, 2, 3	-	
	Privadas (2)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.

(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

Nota: No se refleja información sobre el Banco Federal, C.A., toda vez que fue intervenido con cese de intermediación financiera por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución N° 308.10, del 14/08/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones financieras, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 257.176 terminales de puntos de ventas, instalados en 202.606 negocios afiliados así como en 9.044 cajeros automáticos.

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales de puntos de venta, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que solamente aceptan transacciones de débito, lo que origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de tarjetas de crédito.

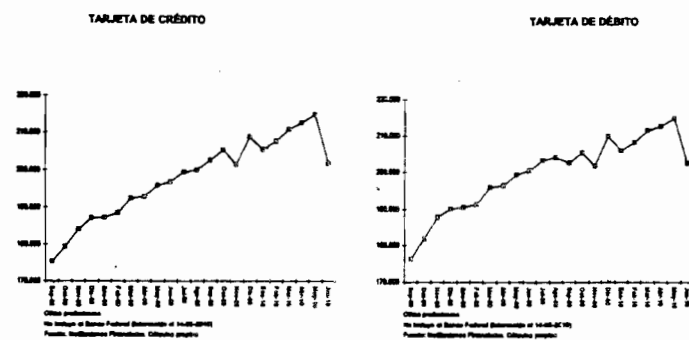
Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos	
					N°	Remotos 1/ - Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	317	261	26	0
ACTIVO	Maestro	Nacional	1.598	1.378	0	0
AGRICOLA	Maestro	Nacional	0	0	89	19
BANCARIBE	Maestro	Nacional	6.151	4.993	170	153
BANCORO	Maestro	Nacional	2.431	2.379	65	22
BANESCO	Maestro	Nacional	51.384	34.059	1.913	897
BANPLUS	Maestro	Nacional	791	578	10	0
BANVALOR	Maestro	Nacional	48	21	15	1
BFC	Maestro	Nacional	3.568	3.188	169	22
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	12.309	11.363	742	423
BOD	Maestro	Nacional	21.183	21.873	522	300
CARONI	Maestro	Nacional	2.288	2.138	101	17
CASA PROPIA	Maestro	Nacional	1.554	1.394	58	9
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0
CORP BANCA	Maestro	Nacional	25.682	22.560	239	83
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.973	2.334	61	17
DEL TESORO	Maestro	Nacional	943	859	147	45
EXTERIOR	Maestro	Nacional	4.491	3.824	131	15
GUAYANA	Maestro	Nacional	1.894	1.551	69	9
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	126	19	304	166
MERCANTIL	Maestro	Nacional	40.785	29.275	1.332	551
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	5.027	4.131	270	67
PLAZA	Maestro	Nacional	4.695	3.853	10	4
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	36.082	27.229	1.160	256
SOFTASA	Maestro	Nacional	2.471	2.288	127	19
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	341	338	281	104
VENEZUELA	Maestro	Nacional	28.054	21.226	1.056	325

1/ Ubicados fuera de las agencias.

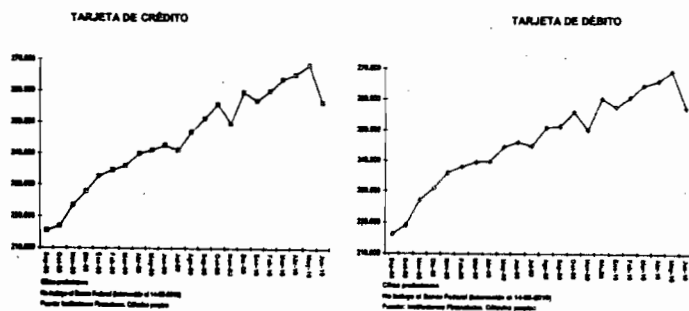
2/ Ubicados dentro de las agencias.

Nota: No se refleja información sobre el Banco Federal, C.A., toda vez que fue intervenido con cese de intermediación financiera por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución N° 308.10, del 14/08/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

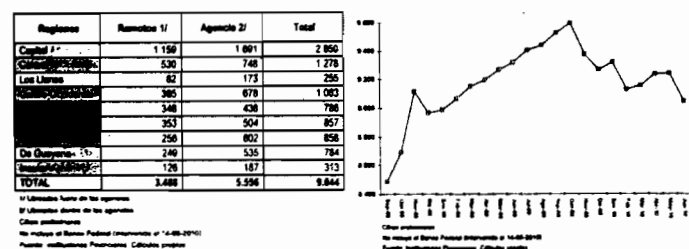
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



NÚMERO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 05 de agosto de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial. Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA RESOLUCIÓN N° 10-08-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5, 7, numerales 2), 7) y 8), 21, numerales 16), 17) y 18), 52, 57, 61, 122 y 124 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Convenio Cambiario N° 1, así como en lo contemplado en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 4, en el artículo 8 del Convenio Cambiario N° 14, en el Convenio Cambiario N° 18 del 1° de junio de 2010, y con lo previsto en los artículos 29, 139 y 147 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y en los artículos 2, numeral 2) y 9 de la Ley contra los Ilícitos Cambiarios,

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES EN EL MERCADO DE DIVISAS

Artículo 1.- Los bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo y casas de cambio, debidamente autorizados para actuar en el mercado de divisas, podrán realizar operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas y anunciar esta actividad, de conformidad con los lineamientos, términos y condiciones dictados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Resolución se consideran operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas, aquellas que resulten de una actividad dirigida a facilitar las transacciones entre compradores y vendedores de divisas en el mercado cambiario, previo cumplimiento de los lineamientos, términos y demás condiciones dictadas al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3.- Las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, que actúen en el mercado de divisas, deberán anunciar públicamente en sus oficinas mediante avisos destinados a tal fin, el tipo de cambio oficial de compra y de venta de divisas, así como el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta de divisas que realicen de acuerdo con lo establecido en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: La comisión a que se refiere el presente artículo será calculada sobre el valor en bolívares de la operación correspondiente.

Artículo 4.- Las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán discriminar en el documento donde conste la operación, el tipo de cambio aplicado y el monto de la operación, así como el monto y el porcentaje cobrado por concepto de comisiones.

Artículo 5.- Las casas de cambio sólo podrán efectuar operaciones de compraventa de divisas que tengan por objeto billetes extranjeros, cheques de viajeros o divisas a personas naturales a través de transferencias. Asimismo, podrán efectuar operaciones de compra de cheques en divisas a favor de personas naturales, y operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica.

Parágrafo Primero.- Las casas de cambio podrán transferir, entre ellas, sus excedentes de divisas en efectivo, únicamente para su posterior exportación, a los fines de la reposición de sus fondos en moneda nacional.

Parágrafo Segundo.- El Banco Central de Venezuela podrá suministrar divisas a las casas de cambio a través de transferencias.

Artículo 6.- Los operadores cambiarios fronterizos debidamente autorizados sólo podrán realizar operaciones de compra o venta, en efectivo, de reales brasileños y pesos colombianos, según corresponda a su ubicación geográfica, hasta por el monto diario por cliente que el Directorio del Banco Central de Venezuela establezca en la Resolución especial que dicte al efecto en la que se regule su actividad.

Artículo 7.- Los establecimientos de alojamiento turístico podrán prestar a sus clientes el servicio de compra de billetes, monedas extranjeras o cheques de viajeros.

Parágrafo Primero.- Las divisas adquiridas por los establecimientos de alojamiento turístico conforme a lo establecido en el presente artículo, deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela a través de un operador cambiario autorizado.

Parágrafo Segundo.- Los establecimientos de alojamiento turístico que presten el servicio a que se contrae el presente artículo, deberán anunciar a su clientela, mediante avisos públicos destinados a tal fin, el tipo de cambio de compra de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 8.- Los bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo y casas de cambio, podrán realizar operaciones de cambio vinculadas con la prestación del servicio de encomienda electrónica de dinero desde el exterior hacia el país y/o desde el país hacia el exterior, distinto de las operaciones de transferencia de fondos.

Las operaciones de cambios vinculadas con la prestación del servicio de encomienda electrónica de dinero a efectuarse desde el país hacia el exterior, no podrán exceder de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00) mensuales o su equivalente en otra moneda por cliente y en todo caso, deberán realizarse de conformidad con los montos aprobados en las Autorizaciones de Adquisición de Divisas emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Se define por operación de cambio vinculada al servicio de encomienda electrónica distinto de las operaciones de transferencia de fondos:

a) La entrega por parte del cliente a una de las personas autorizadas en el artículo 1 de esta Resolución, afiliada a un sistema central electrónico de información, traspaso y compensación que funcione a nivel internacional, de una determinada cantidad de dinero en bolívares, que éste desea enviar hacia el extranjero, y la posterior recepción, por parte del destinatario, a través de una agencia en el extranjero afiliada al mismo sistema, de las divisas cuya entrega se ordenó; y

b) La recepción por parte del cliente de una determinada cantidad de dinero en bolívares entregada a él por una de las personas autorizadas en el artículo 1 de esta Resolución, afiliada a un sistema central electrónico de información, traspaso y compensación que funcione a nivel internacional, producto de una entrega de divisas realizada en el extranjero a una agencia afiliada al mismo sistema.

Artículo 9.- Las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución deberán suministrar al Banco Central de Venezuela la información que éste les solicite sobre las operaciones a que se refiere la presente Resolución, o la que éstos deban solicitar a sus clientes, así como cualquier otra información relacionada.

El Banco Central de Venezuela instruirá en los manuales, instructivos, o circulares dictadas a tales efectos, acerca de la naturaleza y periodicidad de la información y documentación a ser suministrada.

Artículo 10.- Sólo podrán efectuarse operaciones de compra y venta, en bolívares, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, a través del "Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)" del Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela, en el ejercicio de las políticas de su competencia y a los efectos del cumplimiento de sus funciones, podrá participar en operaciones de compra y venta en bolívares, de los títulos indicados en este artículo, a través de los mecanismos que estime conveniente, supuestos en los cuales las instituciones que participen en dichas operaciones con el Ente Emisor quedarán reguladas en cuanto a las operaciones a que se contrae este Parágrafo por los referidos mecanismos.

Artículo 11.- Las operaciones de compra y venta a que se contrae el encabezamiento del artículo anterior sólo podrán ser efectuadas a través de bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el Banco Central de Venezuela en los instructivos, manuales y procedimientos que disponga al efecto.

El Banco Central de Venezuela determinará los títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, que podrán ser objeto de operaciones de compra y de venta, en bolívares, a través del "Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)", y publicará diariamente la banda de precios en bolívares para la compra y para la venta de los títulos valores que se negocien a través de dicho sistema.

Artículo 12.- Los bancos universales, los bancos comerciales y las entidades de ahorro y préstamo deberán suministrar al Banco Central de Venezuela cualquier otra información adicional a la reportada a través del "Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)", que éste les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en dicho Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 13.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con la Ley.

Asimismo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución en relación con el "Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)", por parte de los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, así como de lo establecido en los procedimientos, circulares e instrucciones dictados en ejecución de ésta, dará lugar a la suspensión de aquéllos de participar en el mencionado Sistema, temporal o definitivamente. La reincorporación del operador cambiario suspendido en el "Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)", sólo podrá ser autorizada por el Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando, a su juicio, existan circunstancias que lo ameriten.

Artículo 14.- El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley que rige su funcionamiento, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las instituciones autorizadas para operar como intermediarios en el mercado de divisas de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, a los fines de verificar el cumplimiento de los lineamientos, términos y condiciones dictados por el Banco Central de Venezuela en esta materia. Asimismo, podrá constatar la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados a las demás operaciones relacionadas o conexas con las operaciones de intermediación antes indicadas, debiendo dichas instituciones suministrarle toda la información que sobre el objeto de la inspección sea requerida.

Artículo 15.- Se deroga la Resolución N° 10-06-01 contentiva de las Normas relativas a las operaciones en el mercado de divisas, de fecha 1° de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439 del 4 de junio de 2010.

Artículo 16.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 5 de agosto de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Foyar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014690

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: DENOMINAR, a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, a la 12 Brigada de Caribes del Ejército Bolivariano como **12 Brigada de Caribes "GENERAL EN JEFE ALMIDIEN RAMÓN MORENO ACOSTA"**

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014706

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DELEGADA DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Coronel **LUÍS RAMÓN DÍAZ CAMPOS**, C.I. N° 8.241.331, Jefe, e/r del Coronel **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. N° 6.917.798.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014718

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y ESTADO MAYOR GENERAL
Comando Naval de Operaciones
Comando de la Escuadra

- Capitán de Navío **TEODORO OCTAVIO RAMÍREZ OSPINO**, C.I. N° 10.330.368, Comandante del Patrullero Oceánico de Vigilancia AB "GUAIKERÍ" (PC-21).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MAZA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014695

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
Servicio de Alimentación

- Coronel **OSCAR JOSÉ D'JESÚS DARNOUTT**, C.I. N° 7.270.616, Jefe, e/r del Coronel **JARVIS NELSON COLMENARES ARELLANO**, C.I. N° 8.098.392.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MAZA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014698

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
Servicio de Transporte

- Coronel **CARLOS JOSÉ MORERA AGUILAR**, C.I. N° 7.575.190, Jefe, e/r del General de Brigada **JOSÉ GREGORIO ZACCARO MENDOZA**, C.I. N° 5.568.190.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MAZA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014713

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Pasar a la situación de **RETIRO** (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), a partir del **01 de Agosto de 2010**, al Coronel **JOSÉ ERASMO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, C.I. N° 5.315.409.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MAZA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

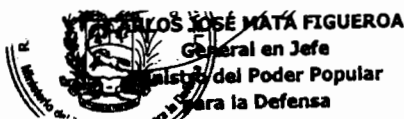
RESOLUCIÓN N° 014714

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: CAMBIAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el nombre del Héroe Epónimo a la Unidad Superior PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA "GENERAL EN JEFE CARLOS SOUBLETTE" por PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA "CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL PONTE RODRÍGUEZ", manteniendo su estructura y composición.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014715

Ministro del Poder Popular para la Defensa GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la Contralmirante **ELISA AMELIA DI TIZIO ARIÁS**, C.I. N° 5.578.370, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrada según Resolución N° 014652 de fecha 22 de julio de 2010, la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones de la Oficina de Recursos

Humanos tendrán la denominación "ORDEN GENERAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

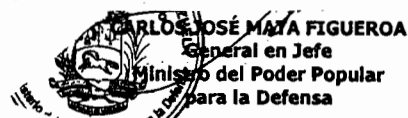
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución,

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014716

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 37 numerales 19, y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en los artículos 1, 5 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de Septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano Capitán de Navío **JOSÉ JESÚS VILLAFÁÑA VALDIVIESO**, C.I. N° 6.911.668, en su carácter de Director General de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), designado mediante Resolución N° 014076 de fecha 10 de mayo de 2010, de este Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para efectuar los desembolsos correspondiente al Plan Vargas 2005, existentes en la cuenta de fidelcomiso Código Contable N° 0518 y Addendum N° 1, suscrito entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), para ejecutar las obras de las Unidades de la Armada Bolivariana, en el Estado Vargas las cuales son:

1. Construcción de dormitorios para cadetes;
2. Mantenimiento mayor al complejo de piscinas;
3. Adecuación del sistema de aguas blancas;
4. Reparaciones mayores del sistema de aguas servidas, con destino a la Escuela Naval de Venezuela (E.N.V.);
5. Adecuación del sistema de aguas negras;
6. Adecuación del sistema de aguas blancas con destino al Centro de Adiestramiento Naval (CANES) y
7. Reparaciones mayores a edificaciones de dormitorios para tropa con destino a la División de Infantería de Marina "General en Jefe Simón Bolívar" (DIVIMBO).

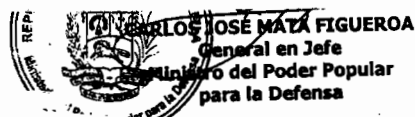
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 AGO 2010

200° y 151°

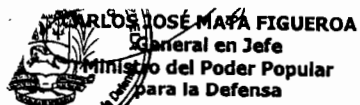
RESOLUCIÓN N° 014717

Por disposición del Ciudadano Presidente, de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de julio de 2010, al Vicealmirante **EDGAR ARÍSTIDES REYES MÁRQUEZ**, C.I. N° 7.371.837, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **BASE NAVAL "C.A. AGUSTIN ARMARIO"**, Código N° 03513.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 066

Caracas, 04 de agosto de 2010

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, **RICHARD CANÁN**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.730.556, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, numeral 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo estipulado en los Artículos 19 y 20, numeral 8 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WENDY ALGEBIS AZUAJE GIL**, titular de la cédula de identidad N° 12.104.620, en el cargo de **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)**.

Artículo 2. Notifíquese a la precitada ciudadana, **WENDY ALGEBIS AZUAJE GIL**, el contenido de la presente Resolución, a los fines legales consiguientes.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
200° y 151°

Municipio Libertador, 30 de Julio del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N°: 144815**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO -149-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados Bs.: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por Bs.: 0,00. La identificación se efectuó así: **DANNY JOSE RON ROJAS, C.I: V-15.173.042**. Abogado Revisor: **ELIANE DEL VALLE CORONADO PRADA**.

Registrador Mercantil V
Abogado GISELA RANGEL

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A."

Celebrada en Caracas, el día diecinueve (19) de junio de dos mil diez (2010), a las 10:00 am. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía **"Venezolana de Turismo VENETUR, S.A."**, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR)**, representado en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y **EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente el ciudadano **JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.851.694, cuya designación consta en la

Resolución N° 015, de fecha 24 de febrero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: **Danny Ron**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 16.173.042, abogado en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 144.815, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. Se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el primer punto del orden del día, a saber: **PRIMER PUNTO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 10.090.692; como **GERENTE GENERAL (E)** de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A., a quien se le delega las siguientes atribuciones:

- Nombrar y Remover Gerentes, Coordinadores y a cualquier otra persona que desempeñe funciones direccionales, previa autorización escrita del Ministro del Poder Popular Para el Turismo.
- Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Sociedad Anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean indispensables para dirimir las controversias, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley que regula la materia, previa aprobación del Ministro del Poder Popular Para el Turismo, otorgada mediante Punto de Cuenta.
- Librar, aceptar, endosar, avalar descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de créditos.
- Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.
- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad Anónima y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan.
- Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Sociedad Anónima cada seis (06) meses.
- Ordenar anualmente a la administración de la Sociedad Anónima, la elaboración del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entregarlos al Comisario, con no menos de un (01) mes de anticipación a la fecha, en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de ésta dichos documentos junto con el informe del Comisario.
- Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Sociedad Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Sociedad Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación; así como la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo, incluyendo aquellos contratos y acreencias no prescritas.
- Proponer al Presidente y a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima.
- Delegar en los órganos internos de la Sociedad que se crearen, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Sociedad Anónima.
- Nombrar y rescindir, cuando sea necesario, los nombramientos de asesores y consultores, fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 UT) al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.

m. Las demás que le delegue la Junta Directiva.

Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. **SEGUNDO PUNTO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano **JESUS ENRIQUE CAMPOS MENDEZ**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 10.199.541; como **GERENTE GENERAL**

DEL HOTEL VENETUR MARGARITA, a quien se le delega las siguientes atribuciones:

- Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A.
- Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva.
- Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
- Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera.
- Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel.
- Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera.

Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **JESUS ENRIQUE CAMPOS MENDEZ**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. **TERCER PUNTO:** **RAMÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 4.034.827; como **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR MAREMARES**, a quien se le delega las siguientes atribuciones:

- Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A.
- Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva.
- Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
- Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera.
- Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel.
- Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera.

Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **RAMÓN SÁNCHEZ**, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Por último se autoriza al ciudadano **Danny Ron**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 16.173.042, inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 144.815, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "**VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.**", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: **Una (1) copia** para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, **Una (1) copia** para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), **Una (1) copia** para la Presidencia de VENETUR, S.A., **Una (1) copia** para el Contralor General de la República, **Una (1) copia** para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, **Una (1) copia** para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. Alejandro Antonio Fleming Cabrera (fdo.), José Leonardo González Saavedra (fdo.).

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-08-2010
Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 02-10-2010

José Leonardo González Saavedra
Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
Resolución N° 015 de fecha 24-02-2010
Gaceta Oficial Nro. 39.374 de fecha 02-10-2010

Abg. Danny Ron
C.I.: V- 16.173.042

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
200° y 151°

Municipio Libertador, 30 de Julio del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado OLGA MARIA TOVAR DE GONZALEZ IPSA N.: 68780, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -149-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados Bs.: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por Bs.: 0,00. La identificación se efectuó así: OLGA MARIA TOVAR DE GONZALEZ, C.I.: V-11.930.822.

Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil V
Abogado GISELA RANGEL

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día veintiocho (28) de julio de dos mil diez (2010), a las 10:00 am. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av., Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente el ciudadano JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.851.694, cuya designación consta en la Resolución N° 015, de fecha 24 de febrero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitada, la ciudadana Olga Tovar, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 11.930.822, abogada en ejercicio, inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 68.780, a quien los accionistas designan para que funja como Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. Se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el punto único del orden del día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación de la ciudadana ARIS DAMELIS

HERNÁNDEZ CORDOVA, mayor de edad, venezolana titular de la cédula de identidad N° V- 12.270.991, como Consultora Jurídica de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A. Este nombramiento, fue aprobado por UNANIMIDAD. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente la ciudadana ARIS DAMELIS HERNÁNDEZ CORDOVA, manifestó la aceptación voluntaria de lo conferido.

Por último se autoriza a la ciudadana Olga Tovar, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 11.930.822, inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 68.780, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) MUNICIPIO LIBERTADOR, 30 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (FDOS.) OLGA MARIA TOVAR DE GONZALEZ, Abogado GISELA RANGEL SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 224.2010.3.3079

Abogado GISELA RANGEL
Registrador Mercantil V

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)
PROVIDENCIA N° 018-10
CARACAS, 28 de JULIO DE 2010
200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y numeral 3 del artículo 23 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, el ciudadano JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.694, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), según consta en la Resolución N° 015 de fecha 24 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010, dicta:

La siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se autoriza a los Directores y Gerentes que a continuación se mencionan, a certificar las copias de la documentación original que repose en cada uno de los archivos de las Oficinas y Gerencias a sus cargos, a saber:

Oficina /Gerencia	Director / Gerente	N°. C. I.
Oficina de Administración y Finanzas	LEONARDO BONILLA	V-12.526.449
Oficina de Planificación Estratégica y Sistemas	GALO CHIERA	V- 7.975.970
Oficina de Consultoría Jurídica	ALICIA QUEVEDO	V-11.456.027
Dirección Ejecutiva / Oficina de Relaciones Institucionales	MICHEL CUNILL	V- 10.536.578
Gerencia de Promoción y Mercadeo	TATIANA GONZÁLEZ	V- 9.692.504
Gerencia de Recaudación y Fiscalización	JOSÉ AVENDAÑO	V- 11.733.574
Oficina de Recursos Humanos	LAURA MALDONADO	V- 14.045.690
Oficina de Auditoría Interna	ELINOR GARELLI	V- 12.547.032
Gerencia de Capacitación y Formación	CELENIA ARREAZA	V- 5.303.095
Gerencia de Fondos Mixtos y Propiedades	MANUEL GIL	V- 14.406.968

Artículo 2. Se autoriza al Director Ejecutivo, ciudadano MICHEL CUNILL, titular de la cédula de identidad N° V- 10.536.578, para que certifique las copias de la documentación original que reposa en los archivos de la Presidencia del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la persona autorizada, el número y la fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 08 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE
Resolución N° 015 de fecha 24/02/2010.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374 de fecha 25/02/2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
PROVIDENCIA N° 019 -10
CARACAS, 28 de JULIO DE 2010
200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, se dicta:

La siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se aprueba la creación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS, el cual se encargará de evaluar la viabilidad y procedencia de los proyectos presentados por los Fondos Mixtos.

Artículo 2. El COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS, estará conformado el Director Ejecutivo, quien lo preside, el Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades, el Director de la Oficina de Planificación y Sistemas, el Gerente de Capacitación y Formación y el Gerente de Promoción y Mercadeo, como miembros principales con derecho a voz y voto. Cada miembro Principal tiene un suplente, quien gozará de derecho a voz y voto al momento de cubrir la falta. A tal efecto, se designan a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
NOMBRE/CARGO	C.I.	NOMBRE	C.I.
Presidente Michel Cunill, Director Ejecutivo del INATUR.	V-10.536.578	Mayra Salas	12.956.589
Manuel Gil, Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades del INATUR	V-14.406.968	Judith Hernández	16.683.554
Galo Chiera, Director de la Oficina de Planificación Estratégica y Sistemas del INATUR.	V- 7.975.970	Yemilja Montezuma	7.948.282
Celenia Arreaza Gerente de Capacitación y Formación del INATUR	V- 5.303.095	Magaly González	6.282.048
Tatiana González Gerente de Promoción y Mercadeo de INATUR	V-9.692.504	Emir Figueira	13.889.241

Artículo 3. La aprobación o desaprobación de los proyectos evaluados será emitida por la Comisión, mediante informe en el que se darán a conocer las recomendaciones respectivas.

Artículo 4. La transferencia de los recursos de los proyectos aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, deberán ser autorizadas de la siguiente manera:

Director Ejecutivo: Por montos hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
Presidente: Por montos hasta quince mil trescientas unidades tributarias (15.300 U.T.)
Consejo Directivo: Por montos superiores a quince mil trescientas unidades tributarias (15.300 U.T.)

Artículo 5. El Comité de Evaluación de Proyectos sesionará de manera ordinaria una (1) vez cada quince (15) días, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, cada vez que el Presidente del INATUR lo considere pertinente.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 26 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE INATUR
Resolución N° 015 de fecha 24/02/2010.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374 de fecha 25/02/2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
PROVIDENCIA N° 020-10
CARACAS, 28 de JULIO DE 2010
200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, se dispone lo siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se autoriza al Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ciudadano **JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.851.694, debidamente designado por Resolución N° 015 de fecha 24 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374 de fecha 25 de febrero de 2010; mediante delegación de atribuciones y firma de los respectivos documentos, para contratar obras, bienes, servicios y arrendamientos, cuyo valor no exceda de **QUINCE MIL TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (15.300 U.T.)**; así como también celebrar contratos de comodato, obligándose a informar al Consejo Directivo, la suscripción de cada uno de ellos.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la persona autorizada, el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Providencia regirá sus efectos a partir del día 06 de abril de 2010.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE INATUR
Resolución N° 015 de fecha 24/02/2010.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374 de fecha 25/02/2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
PROVIDENCIA N° 021 -10
CARACAS, 28 de JULIO DE 2010
200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, se dicta:

La siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se autoriza como firmas únicas, ante las distintas entidades financieras y/o bancarias, en las cuales se requiera efectuar transacciones en moneda nacional o extranjera, la del Presidente, bajo la modalidad del tipo A; Director Ejecutivo, modalidad Tipo A y Director de la Oficina de Administración y Finanzas, modalidad Tipo B. Las mismas actuarán de manera conjuntas y combinadas, según la siguiente nomenclatura: A + A y/o A+B.

Artículo 2. Se autoriza al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la firma de los documentos y/o instrumentos necesarios para solicitar y/o gestionar lo concerniente a: Movimientos bancarios, estados de cuenta, notas de crédito, notas de débito; cheques devueltos, talonarios de cheques de las cuentas pagadoras, la remisión de documentos varios y clausura de cuentas.

Artículo 3. Se autoriza al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, para tramitar ante el Banco Central de Venezuela, el registro de las firmas del Presidente bajo la modalidad de Tipo A y del Director Ejecutivo, bajo modalidad de Tipo A, para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas.
- 4) Autorizar compra y venta de divisas.
- 5) Firmar correspondencia en general.
- 6) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.
- 7) Firmar cartas de orden.
- 8) Firmar solicitud de orden de carta de crédito.
- 9) Firmar solicitud de transferencia de divisas.
- 10) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- 11) Realizar transferencias de fondos.
- 12) Firmar notificación de reintegro de divisas.

Artículo 4. Se autoriza al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la firma de los documentos relativos a la adquisición de bienes, obras, servicios y arrendamientos, cuyos valores no excedan de **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**.

Artículo 5. Se autoriza al Director Ejecutivo, la firma de los documentos relativos a la adquisición de bienes, obras, servicios y arrendamientos, cuyos valores no excedan de **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5000 U.T.)**.

La presente Providencia regirá sus efectos a partir del día 06 de abril de 2010.

Comuníquese y publíquese,

Lic. **JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA**
PRESIDENTE INATUR
Resolución N° 015, de fecha 24/02/2010.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.374, de fecha 25/02/2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 544 CARACAS, 4 - AGO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO**, con sede en Valera, estado Trujillo, la cual estará integrada por el ciudadano: **ENMANUEL DAVID COLMENARES ARANDIA**, titular de la cédula de identidad N° **11.127.443**, quien ejercerá las funciones de Coordinador; y quien no haya sido sustituido por la presente Resolución. Asimismo formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.

2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.

3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.

4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.

6. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.

7. Presentar Informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la Institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.

- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la Institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO TRUJILLO**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 546 CARACAS, 04 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

Que en la Resolución N° 517 de fecha 15 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.466 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 2 sobre los miembros suplentes: "Alejandro Chacón C.I. N° 4.055.282" siendo lo correcto: "Alejandro Chacón C.I. N° 4.055.370"

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 517 de fecha 15 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.466 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 2 sobre los miembros suplentes: "Alejandro Chacón C.I. N° 4.055.282" siendo lo correcto: "Alejandro Chacón C.I. N° 4.055.370"

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 517 CARACAS,
AÑOS 200° Y 151°**

15 Jul 2010

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el

artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Los Teques "Cedillo Acosta"**, con sede en Los Teques, estado Miranda, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes muebles; contratación de servicios y la contratación para la ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Carlos Henríquez C.I. N° 6.295.850	Freddy Jiménez C.I. N° 3.228.727	Financiera
Milagros Navas C.I. N° 3.402.875	Alejandro Chacón C.I. N° 4.055.370	Técnica
Jorge Barrios C.I. N° 2.091.900	Esther Galicia C.I. N° 9.523.282	Legal

TERCERO: Se designa a la ciudadana **MERY JOSEFINA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **3.985.365**, como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Los Teques "Cedillo Acosta", con sede en Los Teques, estado Miranda, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano del titular o del funcionario que este designe, asistirá a los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

SEXTO: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 2.900 de fecha 11 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.913 de fecha 18 de abril de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RIVERA
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 048, de fecha 08 de julio de 2010.

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 048 del 08 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.462, en fecha 09 de julio de 2010, mediante la cual se designa al Ciudadano **Manuel Eduardo Torres**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.017.803**, **Director General Encargado del Despacho de la Ministra (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación**, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 2: Delegar en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los Contratos de obras, de adquisición de bienes o servicios de carácter comercial para el Ministerio del Poder popular para la Educación, con organismos públicos y/o privados hasta por un valor de 1.100 U.T. de mutuo acuerdo."

Debe decir:

"Artículo 2: Delegar en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los Contratos de obras, de adquisición de bienes o servicios de carácter comercial para el Ministerio del Poder popular para la Educación, con organismos públicos y/o privados hasta por un valor de 2.500 U.T. de mutuo acuerdo."

Se precede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y

manteniéndose el número, fecha y firma de la referida resolución y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2010. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

DM/ N° 048
2010

Caracas, 08 de julio

200º y 151º

En conformidad con los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCION

Artículo 1: Designar al ciudadano **MANUEL EDUARDO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.017.803**, **Director General Encargado del Despacho de la Ministra (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación**, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: Delegar en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los contratos de obras, de adquisición de bienes o servicios de carácter comercial para el Ministerio del Poder Popular para la Educación, con organismos públicos y/o privados hasta por un valor de 2.500 U.T. de mutuo acuerdo.
2. Los convenios a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y los Organismos del Estado.
3. La certificación de copia de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
4. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de los Estados, de los Municipios y demás Entes Territoriales. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares a través de esa Dirección y del Despacho del Ministro.
5. Emitir las circulares y comunicaciones que emanen de esa Dirección y del Despacho del Ministro.
6. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquileres de locales o edificios, y todas aquellos contratos de prestación de servicios que sean necesarios para el mejor desempeño del Ministerio independientemente del monto de la contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
7. Las Órdenes de Pago emitido con cargo al Tesoro Nacional.
8. La certificación de deudas de Ejercicios fiscales anteriores a su gestión, reconocidas por vía administrativa, o por condenatoria de los órganos jurisdiccionales.
9. Aprobar mediante punto de cuenta la contratación de servicios personales y honorarios profesionales.

Artículo 3: La Ministra podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberá indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN SAMUEL ROBINSON
DIRECCIÓN GENERAL
Providencia Administrativa N° 01/2010
Caracas, 30 de Junio de 2010

200º y 151º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN SAMUEL ROBINSON, según consta de Acta N° 1 de fecha 20/05/2010, de acuerdo a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 008, de fecha 18 de Febrero de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.369, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 numeral 6 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como el artículo 15 de su Reglamento, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones permanente de la Fundación Samuel Robinson, que ejecutará los procedimientos de selección de Contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la Fundación, la cual estará integrada, por los siguientes miembros:

1.- POR EL ÁREA LEGAL:

Principal: María Teresa Romero Corrales, C.I. V- 5.537.912
Suplente: Maury Manuel Montilla Benítez, C.I. V-7.879.943

2.- ÁREA ECONÓMICO- FINANCIERA:

Principal: Mar-ll Ávila, C.I. V-12.507.523
Suplente: Rafael Guerrero, C.I. V-6.862.281

3.- POR EL ÁREA TÉCNICA

3.1.- En Materia de Tecnología

Principal: José Ramos, C.I. V-8.398.752
Suplente: Marvin Franco, C.I. V-14.013.499

3.2.- En Materia de Recursos Humanos

Principal: Anais Salazar, C.I. V-13.713.324
Suplente: Vanesa Mendible, C.I. V-16.904.552

3.3.- En Materia de Bienes y Servicios:

Principal: Jean Carlos Martínez, C.I. V-14.216.865
Suplente: Jennifer Delgado, C.I. V-12.484.500

SEGUNDO: Se designa como secretaria de esta Comisión de Contrataciones a la ciudadana: **ELVIRA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.607.043, y como suplente a la ciudadana **BETHSY MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.860.730, cargo que tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, teniendo en cuenta la naturaleza o complejidad de la contratación de que se trate.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

MARISOL CALZADILLA
Directora General

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 74 CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **PEDRO J. UGUETO ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N°V-4.012.138, como Coordinador de Inspecciones de la Diresat Anzoátegui del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 29 de Junio de 2.010.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 77 CARACAS, 08 DE JULIO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **LUCINDA JOSEFINA. HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.681.945, como Directora (Encargada) de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) Aragua del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 08 de julio de 2.010.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 76. CARACAS, 08 DE JULIO DE 2010. AÑOS 200 Y 151°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, y de conformidad con la atribución prevista en el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, de conformidad con el artículo 10 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 14 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario y reimpreso por fallas de originales en fecha 25 de marzo de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa con carácter temporal a la **COMISION DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES**, la cual tendrá como principal propósito llevar a cabo los procesos administrativos para las contrataciones de obras a ejecutar, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, la cual queda constituida de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Técnica	Mónica Russián C.I. No. V- 13.271.631	José Arellano C.I. No. V- 6.159.590
Jurídica	Patricia Guerra C.I. No. V- 16.288.922	María Yáñez C.I. No. V- 16.674.311
Económico Financiera	Laura López C.I. No. V- 16.092.097	Lianyela Barbera C.I. No. V- 6.662.098

Artículo 2°. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana **Dulce Albarrán Rivas**, titular de la Cédula de Identidad No. V-15.325.439, quien deberá estar presente en todos los actos que celebre la Comisión, con derecho a voz y no a voto en las decisiones tomadas por la misma y quien tendrá la obligación de cumplir con lo previsto en la ley sustantiva respectiva.

Artículo 3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la Unidad de Auditoría

Interna del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales podrá asistir como observador sin derecho a voto, a todos los actos que celebre la referida Comisión.

Artículo 4°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar al Gerente o Director de cada área ejecutante o requirente de la contratación, para que asista obligatoriamente a los actos que celebre, a los fines que sirva de apoyo técnico dentro del proceso administrativo que se lleve a cabo, el mismo tendrá derecho a voz y no a voto y el cual en caso de no poder asistir, podrá designar a otro funcionario para que asista en su representación.

Artículo 5°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLE
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0000062

02 AGO 2010

Caracas, de . de 2010

Años 200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 77, numeral 13 y 119, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ministerial N° 017 de fecha 23 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.144 de esa misma fecha, se ordenó culminar el proceso de reestructuración del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y, a tal efecto, se designó una Comisión de Reestructuración, habiéndose otorgado una prórroga según Resolución Ministerial N° 085 de fecha 30 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 de fecha 1° de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el lapso previsto en dicho acto administrativo ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y la necesidad de adecuar su estructura a las nuevas realidades según las líneas de acción de gobierno, contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena culminar el proceso de reestructuración del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) en un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2. A los fines señalados en el artículo 1, se actualizan los miembros de la Comisión de Reestructuración la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEONARDO MILLAN	9.614.830
EDGAR VILLARROEL	8.391.888
ESTHER GABRIELA VILLAMIZAR	14.029.907
JOSÉ FELIZ UZCATEGUI	4.856.684
ALBERTO FEBRES	4.163.639
MAURICE ADJIMAN KUPER	13.945.917

Artículo 3. Culminado el proceso de reestructuración en el lapso señalado en el artículo 1, deberá la Comisión informar a este Despacho las results de la misma, a los fines de proseguir el trámite respectivo ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Artículo 4. Se derogan las Resoluciones N° 017 de fecha 23 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.144 del 23 de marzo de 2009 y No. 085 del 30 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.318 del 01 de diciembre de 2009.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 0000063

Caracas, 04 AGO 2010

AÑOS 200° y 151°

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 77, numerales 9 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1° y 5° del Decreto No. 140, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana NUMIDIA DEL VALLE DIAZ HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad No. V-8.145.022, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO de este Organismo, designada mediante Resolución No. 0058 del 01/07/2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.457 del 01/07/2010, la firma de los siguientes actos:

1. Aprobación de los puntos de cuenta de ingreso y ascenso de empleados e ingreso de obreros.
2. Aprobación de los puntos de cuenta de contratos bajo la figura de honorarios profesionales y servicios personales.
3. Aprobación de los puntos de cuenta relativos a las jubilaciones, a excepción de las jubilaciones especiales.
4. Aprobación de los puntos de cuenta relativos a las pensiones de vejez e invalidez para el personal activo.
5. Aprobación de los puntos de cuenta relativos a las pensiones de sobreviviente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.976 Extraordinario del 24/05/2010.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0000064 04 AGO 2010
Caracas, de de 2010

Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 21, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, tiene dentro de sus atribuciones la realización de obras de saneamiento ambiental de gran envergadura, que involucra los procesos de selección de contratistas para la ejecución de las mismas, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adecuar las funciones de las Direcciones Generales de Administración y Servicios y Equipamiento Ambiental del Ministerio establecidas en el Reglamento Interno, a los fines de brindar mayor eficiencia, celeridad y economía en los procesos de contratación que lleva adelante este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Se reformulan las funciones asignadas en el Reglamento Interno del Ministerio contenido en la Resolución N° 229 de fecha 28 de Septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.033 de fecha 29 de Septiembre de 2004, en su artículo 10, numerales 1, 3 y 5, a la Dirección de Bienes y Servicios adscrita a la Oficina de Administración y Servicios, las cuales quedan de la siguiente manera:

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Bienes y Servicios las funciones siguientes:

1. Programar, coordinar, supervisar y ejecutar para todas las dependencias del nivel central del Ministerio la adquisición de bienes muebles, materiales y la prestación de los servicios básicos generales no asociados a la ejecución de obras.
(omissis)
3. Realizar los trámites administrativos relativos a los diferentes procesos de contratación y adjudicaciones directas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, que no estén asociadas con la ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa vinculante con la materia.
(omissis)
5. Brindar asesoría a las dependencias del Ministerio, sobre el contenido de los pliegos a ser elaborados en los diferentes procesos de contratación a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

Artículo 2. Se asigna como nueva función de la Dirección de Bienes y Servicios, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios, el registro de todos los procesos de contratación del Ministerio, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3. Se amplían las funciones atribuidas por el artículo 32 del Reglamento Interno del Ministerio a la Dirección de Ingeniería Ambiental de la Dirección General de Equipamiento Ambiental, con la inclusión de las siguientes:

1. Programar, coordinar, supervisar y ejecutar para el Ministerio la contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios asociados a la ejecución de obras.
2. Realizar los trámites administrativos relativos a los diferentes procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, asociados a dicha ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa vinculante con la materia.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER-MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 22 de Julio del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MAIRENA DEL CARMEN NIEVES ARVELAIZ IPSA N.: 107273, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 34, TOMO -206-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MAIRENA DEL CARMEN NIEVES ARVELAIZ, C.I: V-16.315.912. Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHAN MONTOYA

Yo, MAIRENA NIEVES ARVELAIZ, Venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la Cédula de Identidad N° 15.315.912, debidamente facultada para el efecto, según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 61, Tomo 22-A Sgdo., en fecha 16 de octubre de 2007, CERTIFICO: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto, de su original, y que copiada a la letra es del tenor siguiente:

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A.
CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2010**

En la ciudad de hoy, 11 de junio de 2010 a las 10:00 a.m., se reunieron en las oficinas de la Sede Social de la Compañía ubicadas en el Centro Comercial El Repreo, Torre Sur, P.H., Av. Venezuela, Bello Monte, Caracas, a fin de celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., las siguientes personas; el Ing. Franco Silva Avila, titular de la cédula de identidad N° 7.253.135, Presidente de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 24 de marzo de 1992, bajo el No. 60, Tomo 127-A Sgdo., cuya última reforma estatutaria quedó debidamente inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, el día 23 de mayo de 2000, bajo el No. 24, tomo 119-A Sgdo.; y el Dr. Carlos Arvelaiz, titular de la cédula de identidad N° 12.899.806, en representación de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), propietaria de 4.202.201 acciones, las cuales conforman el cien por ciento (100%) del capital social de Movilnet, empresa domiciliada en Caracas, constituida por documento inscrito el día 20 de junio de 1930, en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, bajo el No. 387, Tomo 2 y cuya última reforma estatutaria quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 16 de junio de 2008, bajo el No. 70, Tomo 67-A Pro. debidamente autorizado según carta-poder de fecha 08 de junio de 2010. Igualmente estuvo presente la abogada Mairena Nieves Arvelaiz, titular de la cédula de identidad No. 15.315.912, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva.

En vista de estar presente y representada la totalidad del capital social de la Empresa, requirido para el quórum, el Presidente declaró válida y constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Telecomunicaciones

Movilnet, C.A., sin convocatoria previa, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava de los Estatutos Sociales de la compañía, para tratar el único punto del orden del día: "Designación del Presidente y Junta Directiva de Telecomunicaciones Movilnet C.A."

Acto seguido, tomó la palabra el Dr. Carlos Arvelaiz, quien expresó que en nombre y representación del Accionista Cantv, se propone designar como nuevo Presidente de Telecomunicaciones Movilnet, C.A. al Ing. MANUEL ANGEL FERNANDEZ MELENDEZ, y como Director Principal de la Junta Directiva de Telecomunicaciones Movilnet C.A., en sustitución del Ing. Manuel Fernández, a la ciudadana María Dolores Fernández, para el período 2010- 2011.

Una vez sometido a votación el único punto del orden del día, se declaró aprobado el mismo y en consecuencia se designó como Presidente de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., al Ing. MANUEL ANGEL FERNANDEZ MELENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.873.122 y como Director Principal a la Ciudadana MARIA DOLORES FERNANDEZ. En consecuencia la Junta Directiva de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., quedará integrada a partir del 11 de junio de 2010, de la siguiente manera para el período 2010-2011:

PRESIDENTE: MANUEL FERNANDEZ **SUPLENTE:** JORGE ARREAZA

DIRECTORES PRINCIPALES

SIBONEY TINEO

MARIA DOLORES FERNÁNDEZ

OWER MANRIQUE

ANTONIO PARADA

DIRECTORES SUPLENTE

KAI CHEN

DOMÉNICO RIZZO

ARMANDO GIRAUD

EYLDÉ MARGARITA GRACIA

Agotado el orden del día, se dio por terminada la sesión, autorizando a la abogada Mairana Nieves Arvelaiz, para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil y efectuar la publicación correspondiente.

Se levanta la presente Acta, que en señal de conformidad susciben los asistentes.

(fdo.) Franco Silva Avila, C.I. 7.253.135; (fdo.) Carlos Arvelaiz, C.I. 12.880.806; (fdo.)

Mairana Nieves Arvelaiz, C.I. 15.315.912.

Certificación que se expide en Caracas, a la fecha de su presentación.

MAIRANA NIEVES ARVELAIZ
C.I. 15.315.912

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)

Caracas, 05 de agosto de 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-10

Quien suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.484.661, en mi carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030 del 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856, de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22°, numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 30° *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en fecha 7 de agosto de 2010, vence la Renovación de la Acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), conferida por parte de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), a la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A., que fue otorgada mediante Providencia Administrativa N° 034 de fecha 17 de julio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.237, de fecha 7 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de junio de 2010, la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A., registrada en los libros del Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, inscrita bajo el N° 44, Tomo 1389-A, Expediente N° 525359, representada por el ciudadano Oscar José Lovera Peñalzo, titular de la cédula de identidad N° V-6.253.235, actuando en su carácter de Gerente General y representante legal de la empresa, de conformidad con el Documento Constitutivo-Estatutario previamente identificado, presentó ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) la solicitud de Renovación de la Acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en los

artículos 31° y 32° ambos del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento Parcial y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que mediante informe N° DES.RPSC-001/10, de fecha 04 de agosto de 2010, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), dejó constancia del cumplimiento por parte de la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A. de los requisitos establecidos en los artículos 31° y 32° ambos del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como la consignación de los recaudos e información establecidos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A., consignó las garantías requeridas en el artículo 32° del Decreto Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con el artículo 7° del Reglamento Parcial del referido Decreto Ley; así como la prevista en el artículo 100° de la Ley de Contrataciones Públicas; cumpliendo con ello con los requisitos y condiciones establecidos para la Renovación de la Acreditación.

En consecuencia, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), mediante la presente Providencia Administrativa,

DECIDE

PRIMERO: RENOVAR por el lapso de un (01) año, la Renovación de la Acreditación otorgada como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), a la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A.; para que en cumplimiento de los deberes inherentes a los Proveedores de Servicios de Certificación, establecidos en los artículos 34° y 35° del Decreto Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con los artículos 12°, 32° y 35° del Reglamento del referido Decreto Ley y demás disposiciones normativas aplicables, continúen prestando los Servicios de Certificación Electrónica; creación de Firmas Electrónicas y aquellos otros relacionados con la actividad, dentro de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A. a efectuar el pago correspondiente de la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 U.T.), por concepto de tasa inherente a la Renovación de la Acreditación de los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) de carácter privado que en el presente acto se otorga, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 24° del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en los artículos 33°, 42° y 72° todos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria del 1° de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese.

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente
Gaceta Oficial N° 38.856 de fecha 23/01/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)

Caracas, 05 de agosto de 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-10

Quien suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.484.661, actuando en mi carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030, del 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856, de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22, numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 30° *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; en fecha 07 de agosto de 2010, vence la Renovación de la Acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), conferida por parte de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), a la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT), mediante Providencia Administrativa N° 033, de fecha 17 de julio de 2009 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.237, de fecha 07 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de junio de 2010, la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT), representada por el ciudadano Raúl Pacheco Salazar, titular de la cédula de identidad N° V-5.539.246, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo, designado mediante Resolución N° 023, de fecha 02 de febrero de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; publicada en

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES X

Número 39.481

Caracas, jueves 5 de agosto de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.368, de fecha 17 de febrero de 2010, presentó ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), la solicitud de Renovación de la Acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en los artículos 31° y 32° ambos del Decreto-Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento Parcial y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que mediante informe N° DES.RPSC-002/10, de fecha 04 de agosto de 2010, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), dejó constancia del cumplimiento por parte de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT), de los requisitos establecidos en los artículos 31° y 32° ambos del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como la consignación de los recaudos e información establecidos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT), consignó las garantías requeridas en el artículo 32° del Decreto-Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con el artículo 7° del Reglamento Parcial del referido Decreto Ley; así como la prevista en el artículo 100° de la Ley de Contrataciones Públicas; cumpliendo con ello con los requisitos y condiciones establecidos para la Renovación de la Acreditación.

CONSIDERANDO

Que la disposición legal contenida en el último párrafo del artículo 24° del Decreto Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, establece que los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) constituidos por entes públicos están exentos del pago de tasas, en consecuencia, siendo que la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT), es un ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, por lo que el mismo se encuentran exento del pago de la tasa prevista en el numeral 2° del referido artículo, relacionado con la renovación de la Acreditación como Proveedores de Servicios de Certificación (PSC).

En consecuencia, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), mediante la presente Providencia Administrativa,

DECIDE

PRIMERO: RENOVAR por el lapso de un (01) año, la Acreditación otorgada a la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT) como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), para que en cumplimiento con los deberes inherentes a los Proveedores de Servicios de Certificación, establecidos en los artículos 34° y 35° del Decreto Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con los artículos 12°, 32° y 35° del Reglamento del referido Decreto Ley y demás disposiciones normativas aplicables, continúen prestando los Servicios de Certificación Electrónica; creación de Firmas Electrónicas y aquellos otros relacionados con la actividad, dentro de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: EXCEPTUAR a la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT), de efectuar el pago por concepto de tasa inherente a la Renovación de la Acreditación de los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC), en virtud de ser un ente público y en consecuencia ser beneficiario de la excepción del pago de tasa antes referida en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 24° del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en los artículos 33°, 42° y 72° todos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria del 1° de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente
Gaceta Oficial N° 38.856 de fecha 23/01/2008